



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1074

Bogotá, D. C., martes, 24 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 4 DE 2021

(agosto 10)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2021-2022

Primer Periodo

Sesión Ordinaria Mixta

El día diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y en la plataforma virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Germán Varón Cotrino, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
Guevara Villabón Carlos
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Rodríguez Rengifo Rossvelt
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia González Santiago
Varón Cotrino Germán y
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

García Gómez Juan Carlos

Lara Restrepo Rodrigo

López Maya Alexander

Lozano Correa Angélica

Name Vásquez Iván

Ortega Narváez Temístocles

Pinto Hernández Miguel Ángel y

Valencia Laserna Paloma.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Barreras Montealegre Roy Leonardo

El texto de la excusa es la siguiente:

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021

Doctor
GUILLERMO GIRALDO
SECRETARIO
Comisión Primera - Senado de la República
Ciudad,

Referencia: Excusa artículo 90 Ley 5 de 1992

Respetado Secretario,

De conformidad con el artículo 90-1 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta adjunto certificación médica expedida por el centro médico IMBANACO, en la que consta que durante el día de hoy me estaré practicando una serie de exámenes médicos, situación que me impedirá conectarme a la sesión.

Agradezco su colaboración en el trámite de esta excusa.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador de la República

Clinica Imbanaco Grupo Quironsalud		Nota de Justificación TA-230 CIRUGIA GENERAL Dirección: Carrera 38A No. 5A - 100 Consultorio 230. Teléfono: 5584998 - 5584074 -- Comitador: 6021000 Ext 1230 Correo Electrónico: afranco@imbanaco.com.co		87551913
Nombres del Paciente ROY LEONARDO	Apellidos del Paciente BARRERAS MONTEALEGRE	Identificación CC 79289575	Fecha 10 ago., 2021 08:30	
Edad 57 Años Peso N/A	Tipo Sangre			
Entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.				
Nota de control Paciente quien el día de hoy se está realizando exámenes pre quirúrgicos. Quien estará en este trámite durante todo el día en la Clínica Imbanaco de Cali.				
Firma Electrónica ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA Identificación: CC 16670594 Especialidad: CIRUGIA GENERAL Registro Médico: 11141/88 <small>fm:InfFormuProActen.aspx 10 ago. 2021 08:30 Usuario: ASTOLFO LEON FRANCO HERRERA (1141) Servicio: TA-230 CIRUGIA GENERAL.</small>				

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:22 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018 - 2022 LEGISLATURA 2021-2022

PRIMER PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA MIXTA”

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Martes 10 de agosto de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio Nacional- Primer Piso. - Plataforma Zoom

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Ordinarias

Acta número 48 del 27 de mayo de 2021,
Gaceta del Congreso número 848 de 2021.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado

Proposición número 01

Cítese a la señora Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Karen Abudinen Abuchaibe, al Ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez, y al Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte, para que respondan el cuestionario adjunto y rindan cuentas sobre el incumplimiento del Gobierno nacional a través de sus carteras, de Leyes expedidas por el Congreso de la República, en particular, de la Ley 1403 de 2010 “Ley Fanny Mikey”, en relación con el pago por derechos conexos

que deben efectuar los operadores de televisión por suscripción a los intérpretes audiovisuales; de lo establecido en la Ley 1920 de 2019 “Ley del Vigilante”, en relación con el incumplimiento del mandato de reglamentarla para su plena vigencia; y del incumplimiento de la amnistía a los infractores del servicio militar obligatorio, contenida en la Ley 1961 de 2019.

Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*, Senador de la República.

Coadyuvan:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Paloma Valencia Laserna*, Senadores de la República.

CUESTIONARIO

Al Ministro del Interior y a la señora Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. ¿Considera usted que la Ley 1403 de 2010 les otorga a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales el derecho a percibir en todo caso una remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones?
2. ¿Cuáles han sido las acciones concretas adelantadas por su cartera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1403 de 2010 en materia de derecho de autor y de derechos conexos?
3. ¿Considera usted que los operadores de televisión por suscripción tienen a su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010, al ser ellos quienes realizan la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentran fijadas las interpretaciones de los artistas?
4. ¿Está usted enterada del hecho de que en cumplimiento de la Ley 1403 de 2010, más de quince operadores de televisión por suscripción pagan a los artistas colombianos y extranjeros la remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones?
5. ¿Qué opinión le merece el hecho de que otros operadores, como DIRECTV, MOVISTAR, UNE (TIGO), y CLARO, que representan cerca del 80% del mercado de la televisión cerrada en Colombia, desde hace casi una década incumplan una ley de la República al no reconocer a los artistas intérpretes el derecho a una remuneración equitativa por realizar la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que han participado?

A la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Dado el hecho de que la Ley 1978 de 2019 en su artículo 39 le otorga al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de la liquidada Autoridad Nacional de Televisión en materia de inspección, vigilancia y control; específicamente, la de “sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales¹ y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio.² ¿qué investigaciones ha iniciado desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes?
2. En ejercicio de las funciones anteriormente citadas ¿qué sanciones ha impuesto el Ministerio desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes de obras audiovisuales?
3. En caso que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, explique las razones por las cuales, ante el incumplimiento de una obligación legal por parte de los operadores por suscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha ejercido la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo conforme a la Ley 1978 de 2019.

Al Ministro del Interior

1. En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 881 de 2019.

Al Ministro de Defensa Nacional:

1. En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 de 2018.

2. Haga un balance de la implementación de la Ley 1961 de 2019 “Por la cual se establece un régimen de transición y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.
3. ¿Cuántos ciudadanos en condición de infractores al servicio militar y en condición de remisos había en Colombia previo a la entrada en vigor de la Ley 1961 de 2019? ¿Cuántos ciudadanos con las mismas características había para la fecha de finalización de la amnistía? Desagregue la respuesta por zona de reclutamiento y distrito militar.
4. ¿Cuántos ciudadanos pudieron resolver su situación militar a través del procedimiento de transición o amnistía, contenido en la Ley 1961 de 2019? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por zona de reclutamiento y distrito militar.
5. ¿Se hicieron jornadas destinadas a la implementación del régimen de transición? Sírvase indicar las fechas, el lugar, y el número de ciudadanos que pudieron acceder al beneficio en cada jornada.
6. Sírvase certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1961 de 2019, en relación con la obligación de la cartera de Defensa de enviar un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Detalle las fechas en que dicho informe fue presentado ante las comisiones segundas constitucionales. Por favor anéxeles e indique el número de radicado de cada informe.
7. Sírvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º, en relación con la obligación de promoción y convocatorias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión. Indique a través de qué medios de comunicación se realizó la difusión y anexe las piezas de comunicación.
8. Sírvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 1º, en relación con promover y difundir a nivel internacional el régimen de transición y atender las solicitudes de amnistía que los colombianos en el exterior presentaren.
9. ¿Cuántos colombianos residentes en el exterior accedieron a la amnistía? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por oficina consular o misión diplomática.
10. Sírvase indicar cuál fue el costo del software adquirido para el trámite de las solicitudes ciudadanas para la resolución de la situación militar, y que tiene como una de sus

¹ Subraya fuera de texto.

² Ley 1507 de 2012, artículo 6º, literal J.

funcionalidades la de realizar el trámite de manera virtual. Sírvese indicar si se utilizó dicho software para que los ciudadanos pudieran realizar el trámite de la amnistía de manera online.

Por favor allegar las respuestas que contengan cifras en formato procesable como Excel.

Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*, Senador de la República.

Coadyuvan:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Paloma Valencia Laserna*, Senadores de la República.

IV

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día leído, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:23 a. m. la Presidencia declara un receso de 20 minutos, mientras se hacen presente los funcionarios citados.

Siendo las 10:50 a. m. la Presidencia reanuda la sesión.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado

Proposición número 01

Cítese a la señora Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Karen Abudinen Abuchaibe, al Ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez, y al Ministro de Defensa Nacional, Diego Molano Aponte, para que respondan el cuestionario adjunto y rindan cuentas sobre el incumplimiento del Gobierno nacional a través de sus carteras, de Leyes expedidas por el Congreso de la República, en particular, de la Ley 1403 de 2010 “Ley Fanny Mikey”, en relación con el pago por derechos conexos que deben efectuar los operadores de televisión por suscripción a los intérpretes audiovisuales; de lo establecido en la Ley 1920 de 2019 “Ley del

Vigilante”, en relación con el incumplimiento del mandato de reglamentarla para su plena vigencia; y del incumplimiento de la amnistía a los infractores del servicio militar obligatorio, contenida en la Ley 1961 de 2019.

Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*, Senador de la República.

Coadyuvan:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Paloma Valencia Laserna*, Senadores de la República.

CUESTIONARIO

Al Ministro del Interior y a la señora Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. ¿Considera usted que la Ley 1403 de 2010 les otorga a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales el derecho a percibir en todo caso una remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones?
2. ¿Cuáles han sido las acciones concretas adelantadas por su cartera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1403 de 2010 en materia de derecho de autor y de derechos conexos?
3. ¿Considera usted que los operadores de televisión por suscripción tienen a su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010, al ser ellos quienes realizan la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentran fijadas las interpretaciones de los artistas?
4. ¿Está usted enterada del hecho de que en cumplimiento de la Ley 1403 de 2010, más de quince operadores de televisión por suscripción pagan a los artistas colombianos y extranjeros la remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones?
5. ¿Qué opinión le merece el hecho de que otros operadores, como DIRECTV, MOVISTAR, UNE (TIGO), y CLARO, que representan cerca del 80% del mercado de la televisión cerrada en Colombia, desde hace casi una década incumplan una Ley de la República al no reconocer a los artistas intérpretes el derecho a una remuneración equitativa por realizar la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que han participado?

A la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

1. Dado el hecho de que la Ley 1978 de 2019 en su artículo 39 le otorga al Ministerio

de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de la liquidada Autoridad Nacional de Televisión en materia de inspección, vigilancia y control; específicamente, la de “sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, **a los operadores del servicio**, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales **por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales**³ y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio.⁴ ¿qué investigaciones ha iniciado desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes?

2. En ejercicio de las funciones anteriormente citadas ¿qué sanciones ha impuesto el Ministerio desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes de obras audiovisuales?
3. En caso que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, explique las razones por las cuales, ante el incumplimiento de una obligación legal por parte de los operadores por suscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha ejercido la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo conforme a la Ley 1978 de 2019.

Al Ministro del Interior

1. En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 881 de 2019.

Al Ministro de Defensa Nacional:

1. En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 de 2018.
2. Haga un balance de la implementación de la Ley 1961 de 2019 “Por la cual se establece un régimen de transición y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

3. ¿Cuántos ciudadanos en condición de infractores al servicio militar y en condición de remisos había en Colombia previo a la entrada en vigor de la Ley 1961 de 2019? ¿Cuántos ciudadanos con las mismas características había para la fecha de finalización de la amnistía? Desagregue la respuesta por zona de reclutamiento y distrito militar.
4. ¿Cuántos ciudadanos pudieron resolver su situación militar a través del procedimiento de transición o amnistía, contenido en la Ley 1961 de 2019? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por zona de reclutamiento y distrito militar.
5. ¿Se hicieron jornadas destinadas a la implementación del régimen de transición? Sírvase indicar las fechas, el lugar, y el número de ciudadanos que pudieron acceder al beneficio en cada jornada.
6. Sírvase certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1961 de 2019, en relación con la obligación de la cartera de Defensa de enviar un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Detalle las fechas en que dicho informe fue presentado ante las comisiones segundas constitucionales. Por favor anéxelos e indique el número de radicado de cada informe.
7. Sírvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, en relación con la obligación de promoción y convocatorias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión. Indique a través de qué medios de comunicación se realizó la difusión y anexe las piezas de comunicación.
8. Sírvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 1°, en relación con promover y difundir a nivel internacional el régimen de transición y atender las solicitudes de amnistía que los colombianos en el exterior presentaren.
9. ¿Cuántos colombianos residentes en el exterior accedieron a la amnistía? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por oficina consular o misión diplomática.
10. Sírvase indicar cuál fue el costo del software adquirido para el trámite de las solicitudes ciudadanas para la resolución de la situación militar, y que tiene como una de sus funcionalidades la de realizar el trámite de manera virtual. Sírvase indicar si se utilizó dicho software para que los ciudadanos pudieran realizar el trámite de la amnistía de manera online.

³ Subraya fuera de texto.

⁴ Ley 1507 de 2012, artículo 6°, literal J.

Por favor allegar las respuestas que contengan cifras en formato procesable como Excel.

Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*, Senador de la República.

Coadyuvan:

Honorables Senadores *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Paloma Valencia Laserna*, Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al citante honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias señor presidente, le agradezco a los compañeros que virtualmente nos acompañan en este debate y también a los que presencialmente, particularmente veo aquí al señor senador Santiago Valencia, hace un segundo estaba el senador Pinto, el senador Guevara, el senador Pacheco, me dijeron que en cualquier momento ellos vuelven y también le agradezco la presencia al señor ministro de la defensa y al señor superintendente de vigilancia.

Presidente solo le indico con claridad, que yo desarrollaré este debate en su primera parte que son los temas que tienen que ver con el señor Ministro de la Defensa, estoy seguro que él tiene unas respuestas, además es un debate en el caso del señor Ministro de la Defensa, más que para buscar responsables políticos, porque su señoría lleva relativamente poco tiempo en el ministerio y evidentemente la información que yo tengo es que usted ha tratado de impulsar lo que yo pregunto en el debate.

Es para tratar de que las cosas se hagan, que la ley que aprobó este Congreso además de manera unánime se cumpla y beneficia a la gente que buscamos beneficiar, en el caso del debate sobre la ley de derechos de autor, la llamada Ley Fanny Mikey que es la Ley 1403 del 2010, en donde se desarrolla el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública.

Le señalo señor presidente que yo no haré el debate hasta que no esté aquí el Ministro del Interior y la Ministra de Comunicaciones, yo no voy a hacer el debate con los señores viceministros, entre otras cosas porque algunos de ellos se les ha delegado tiempo atrás resolver este conflicto y evidentemente no lo han hecho.

Y aquí estamos hablando y es bueno que los colombianos lo sepan, de un derecho cuando hablamos de la Ley Fanny Mikey, en el que tiene una obligación unas transnacionales de las comunicaciones que en los últimos años han percibido, óigase la cifra señor presidente, más de 24 billones de pesos en el mercado nacional, 24 billones con b larga.

Entonces señora ministra sería bueno que usted viniera, venga porque entre otras cosas yo estoy pensando que podríamos ampliar el cuestionario si usted no viene hoy, y preguntarle ese tema del internet que tanto le están preguntando en la radio, me parece que sería interesante también preguntarle,

entonces venga ministra que es mejor que venga, yo sé por qué se lo digo.

Y señor Ministro del Interior usted tiene en su cartera la responsabilidad de defender estos derechos que son fundamentales, aquí también lo estamos esperando, entonces inicio señor Ministro de la Defensa con el debate que espero responda su señoría.

¿Por qué la citación de tres ministros? en el fondo el debate busca algo que puede sonar macondiano y es un Congreso pidiéndole al gobierno que cumpla las leyes que aprueba el Congreso, estas leyes fueron aprobadas si mi memoria no me falla, todas de manera entusiasta por el Congreso, fueron acompañadas por todas las bancadas de todos los partidos y buscaba beneficiar a unos sectores específicos de la población.

Comencemos con lo que pasó con amnistía a remisos del servicio militar señor ministro que es la Ley 1961 del 2019, entró en vigencia el 27 de junio del 2019, ¿qué es lo que pasa? muchos infractores al servicio militar, no se presentaron por múltiples causas y al no presentarse a resolver su situación militar, quedan como infractores y eso les genera unos perjuicios gigantescos, la gente lo sabe.

Perjuicios en el campo laboral, perjuicios en los espacios de estudio y un grupo de congresistas quisimos resolver ese tema en honor a la verdad en su momento el Ejército Nacional nos colaboró, dijo venga trabajemos en lo que podría ser esa amnistía, no de muy buen agrado, pero terminaron colaborando.

La amnistía a los remisos estuvo vigente entre el 27 de junio del 2019 y el 27 de diciembre del 2020, ¿en qué consistía la ley ministro? cualquier ciudadano que estuviera en condición de infractor del servicio militar, remiso y que tuviera 24 años cumplidos, o que siendo remiso estuviera exento prestar el servicio militar porque convivía con alguien, tenía hijos, sus padres dependían económicamente del muchacho, tenía alguna condición de discapacidad, etcétera.

Podría obtener su libreta militar pagando solo el 15% de un salario mínimo mensual vigente, aproximadamente en ese entonces \$115.000 condonándosele todas las multas, esto le iba a resolver el problema a un número muy grande de jóvenes en nuestro país.

Estamos hablando de más de 700.000 jóvenes según datos del propio Ministerio de Defensa y del ejército colombiano, durante los 18 meses de la ley señor ministro en principio solo se amnistiaron 6.700 remisos, en la respuesta que ustedes nos dan dice que la amnistía llegó a un poco más de 15.000 remisos que fueron amnistiados.

Cuando comenzamos a estudiar ¿qué pasa con la ley? nos dicen se cierra la atención al público por la pandemia en los distritos militares eso es una primera explicación, es una explicación que recibimos como parcialmente cierta, porque es bueno recordar ministro que antes de la pandemia hubo varios

meses en que estuvo vigente está amnistía y no fue lo eficiente que todos incluyendo su señoría querían que hubiese sido.

Los funcionarios que recibían a los ciudadanos en muchos casos ministro le dijeron a la gente que la ley no existía, o sea nosotros le hacemos en mi oficina le hacemos seguimiento a las leyes en las que yo participo, a manera de ejemplo.

Cuando saqué hace unos 12 años la Ley de Habeas Data, hice un convenio con la Universidad Libre y atendimos más de 60.000 personas que a través de derechos de petición lo ayuda los ayudamos a salir de su reporte negativo en las bases de datos, o sea nosotros le hacemos continuamente seguimiento a las leyes que aprobamos.

Nosotros montamos en mi página web, Fernando me corriges es www.luisfernandovelasco.com.co, y la gente me escribía, tengo múltiples comunicaciones en donde la gente me escribía diciendo mire, vamos al distrito militar y nos dicen que la ley no existe, cuando era una ley que había sido aprobada por el Congreso y sancionada por el Gobierno nacional.

Le negaban al ciudadano el derecho de acceder a la amnistía en cualquier momento y le argumentaba que solo se aplicaba la ley en jornadas especiales, eso no es cierto, esa ley se tiene que aplicar en cualquier momento, es cierto el ejército desarrolló algunas pocas jornadas especiales, pero en ningún momento, ni en la ley, ni en sus decretos reglamentarios, se especificó que solo se harían jornadas especiales para que el ciudadano tuviese acceso a los beneficios de la ley.

Le decían al ciudadano que debía desplazarse a otra ciudad y solicitar la amnistía en el distrito militar en que se encontraba registrado, tampoco es cierto, el ciudadano tenía derecho a que le valiesen un derecho reconocido por una ley de la República en cualquier distrito militar.

Le decían al ciudadano que debía realizar el trámite por la página web, pero ministro mire nosotros mismos le hicimos seguimiento, casi siempre que intentábamos meternos a la página web, estaba caída, la página web no funcionó, se lo decimos porque nosotros mismos le hicimos seguimiento a esa página web.

La ley ordenaba que el Ministerio de Defensa entregara unos informes al Congreso sobre avances de la ley y el Ministerio de Defensa debió radicar un informe trimestral con el balance y la implementación de la amnistía, creo que incluso esta fue una solicitud del movimiento Mira que nos acompañó con mucho entusiasmo en la aprobación de esta ley y en la divulgación de la ley.

Y debieron entonces radicar 6 informes, ¿qué encontramos nosotros? el informe número 1 de julio y septiembre si fue radicado en febrero del 2020 y fue correspondiente al periodo julio diciembre, o sea que ahí también se entraría a radicar el informe de octubre y diciembre, el informe de enero a marzo fue radicado el 20 de mayo, pero de ahí en adelante

los informes de abril y junio, de julio y septiembre, octubre y diciembre, no hay registro.

Cuando el Ministerio de Defensa señor ministro me responde, me dice que la ley está vigente desde el 27 de julio del 2019, pero solo hicieron una jornada masiva de amnistía en Barranquilla el 4, 5 y 6 de marzo del 2020, entonces cómo les decían a los muchachos que tenían que esperar jornadas masivas, si solo hicieron una en Barranquilla.

Imagínese lo que pensaría un muchacho de Pasto, de Puerto Asís, un muchacho de Neiva, de Leticia, cuando le dicen que la única jornada masiva se hizo en Barranquilla de los 700.000 remisos, me dice el propio Ministerio de Defensa solo 15.244 se acogieron a amnistía, usted mismo ministro por un elemento de sentido común debe decir ¡algo pasó! ¡Algo pasó! porque una gente que está debiendo 15.000.000 20.000.000 de pesos que necesita la libreta militar y no se acerca, es o porque no hubo divulgación, algo de divulgación se hizo, nosotros mismos ayudamos a hacer la divulgación, o porque se les dificultó mucho como se lo voy a demostrar, incluso con testimonios.

Se piden que certifique con número de radicado los seis informes que debieron radicar y presentar ante las comisiones en sesión formal, se adjuntan cuatro informes no encontramos el radicado en el Congreso, porque creíamos nosotros que solo se habían radicado dos informes, ningún colombiano en el exterior accedió a la amnistía, muchos de ellos lo necesitan.

Mire la diáspora en Colombia son 5 millones de colombianos y para ellos es fundamental, tener su libreta militar para muchas de sus gestiones y la idea era con una inversión grande que hizo el Ministerio de Defensa y particularmente el ejército en una plataforma, pues que pudiera hacer su gestión virtualmente.

Nosotros tenemos un equipo que lo coordina amigos nuestros, que lo Coordina Servicolex que le ayuda en sus gestiones a los colombianos que están en el exterior, Cristian Mancera lidera ese equipo, no pudieron acceder a esta amnistía, fue imposible ni uno solo de los 5 millones de colombianos de la diáspora pudieron acceder a esta amnistía.

Ministro póngale atención a esto y yo sí quiero una respuesta, nosotros preguntamos taxativamente ¿cuál fue el costo del software adquirido para tramitar las libretas por las páginas? no nos respondieron, queremos saber si lo hicieron o no lo hicieron, si lo contrataron o no lo contrataron y si lo contrataron cuánto tiempo funcionó, esa es una respuesta importante.

Ministro yo le voy a pedir a el equipo técnico de la comisión, para terminar esta parte del debate, ahora le hablaré algo de la ley del vigilante, que por favor me proyecte algunos de los múltiples testimonios que me enviaron los muchachos desde muchos lugares de Colombia, pregunto ¿está listo el testimonio? ruego se proyecte.

No lo estoy viendo, ténganme eso listo por favor, devolvámoslo y pongámosle volumen porque no se está escuchando, perfecto pensé que lo habían probado técnicamente Fernando antes de entrar a esta sesión.

Video

Mi nombre es Mauricio Echeverri, soy del municipio de Palmira, me dirijo ante mano de ustedes pidiendo la colaboración de que me ayuden a definir mi situación militar, ya que en repetidas ocasiones he intentado, me dirigí al batallón de Cali donde la respuesta fue que como vivía en la ciudad de Palmira, tenía que dirigirme a dicho batallón.

Me dirijo al batallón, me dicen que tengo que esperar una jornada especial en dicha fecha, la respuesta siempre que obtengo es que está incompleto, o que la página esta caída, pero siempre ponen muchas trabas, siempre es que está incompleto, que está caído, que está incompleto, entonces a raíz de esto he perdido varias oportunidades laborales y pues me gustaría definir mi situación militar.

Buenos días mi nombre es Camilo Benavides, mi testimonio es desde Monterrey Casanare, me encuentro remiso desde el año 2016, en el año 2020 había una jornada amnistías en las cuales, pues me desplazé a la ciudad de Yopal, pero pues no me dieron razón, decían que había que esperar, que es por medio de la plataforma, que van hacer convocatorias, que iban a abrir para inscripciones, pero pues nunca salió nada.

Pasó el 2020, en enero volví a ir y últimamente he ido a Yopal, he tenido que hacer unas diligencias en Yopal, pero pues no me han dado tampoco razón y pues he estado así para lado y lado como tal, pues tratando de solucionar la libreta militar.

Hola mi nombre es Manuel Alejandro Martínez, soy de la ciudad de Medellín, cuando me di cuenta de la ley de amnistía, empecé a enviar los papeles a la Cuarta Brigada, Seccional 24 Medellín, llevé los papeles y me dijeron que no tenían conocimiento acerca de esta ley, luego volví y llevé los papeles me los recibieron y me dijeron que me iban a llamar.

Nunca obtuve una respuesta, también soy desplazado del conflicto y por ley debo solicitar la libreta y pues nunca había podido realizar por este medio expreso y quiero mostrar mi inconformidad y esperar una pronta solución.

Buenos días yo me llamo Fernando Palechor y mi testimonio desde acá de la ciudad de Popayán, yo soy remiso desde el año 2009 ya estoy pues pronto a terminar mi carrera como licenciado en arte dramático y necesito la libreta, para eso y para empezar a conseguir trabajo, porque en muchos lugares en los que he repartido hojas de vida, siempre se requiere la libreta militar.

Las veces que yo asistí al batallón José Hilario López con la esperanza de obtener mi libreta militar, siempre me decían que estuviera pendiente de la página, que estuviera pendiente de las jornadas especiales de amnistías, pero no brindaban mayor información además de esa, siempre dan larga siempre que venga la semana que viene.

Entonces cómo que no obtuve en concreto una respuesta de parte de ellos.

Recobra el uso de la palabra al citante honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Ministro, tengo cientos de testimonios de los jóvenes de este país con esos elementos, se acercaban al distrito, no hay ley, no existe la ley, la página web esta caída, hay que esperar una jornada especial, en algunos casos incluso le señalaban que no tenían el derecho cuando sí lo tenía, o sea ahí pasó algo en la capacitación de las personas que debían atender a la gente.

Pero yo quiero más que buscar un responsable, más que buscar, qué vamos a hacer con el responsable político a mí me gusta buscar soluciones, ministro pensemos para este tema en particular y yo lo he hablado con el Mira, con el senador Guevara y con otros compañeros de otras bancadas, que lo que deberíamos hacer era con su señoría estudiar una prórroga de la amnistía para que se cumpla.

Es muy importante ministro que nos diga ¿qué pasó con el software? porque es que yo creo que virtualmente podríamos desarrollar mucho, o sea de verdad, más que venir a sacar sangre de funcionario, lo que quiero es arreglémosle el problema a los muchachos y la manera arreglarle el problema los muchachos, mire ese joven de Popayán que está terminando artes escénicas, sin su libreta va a tener problemas para la graduación.

Usted escuchó a el primero de Palmira, muchacho buscando trabajo y aunque en estricto sentido la ley que nosotros aprobamos dice que no es obligatoria la libreta militar para poder obtener un trabajo, porque le dan le pueden dar un tiempo mientras la obtiene, ¿qué es lo que termina pasando? ministro que le dan el tiempo pero al ser remiso le corre la multa y entonces un muchacho que se está ganando millón y medio, cuando ya tiene que presentar la libreta militar, porque le han dado un período para mantener su trabajo, está debiendo 7, 8 millones de pesos que para un joven en Colombia de los estratos populares es muy alto el recurso.

Entonces ministro ahí le dejo una primera solución, hagámoslo juntos, Santiago firmemos todas las bancadas, Centro Democrático, Oposición, Partidos Independientes, partidos de gobierno y gobierno, y arreglémosles el problema a los muchachos.

Segundo tema ministro y con esto yo le pediría al señor presidente de la comisión no sé si el senador Guevara quiera hacer alguna intervención que sobre este punto, entonces yo le pediría lo siguiente senador Guevara, porque usted también me ayudó mucho en la ley del vigilante, termino lo de la ley del vigilante y que le otorguen si usted a bien lo tiene pedir el uso de la palabra, para que escuchemos al ministro le parece bien.

Y luego seguimos con digamos la segunda parte del debate incluso ministro para que usted pueda ir a cumplir otras obligaciones que evidentemente debe tener, que se refiere la ley Fanny Mikey, ministro ley del vigilante.

Le voy a contar una historia a usted y al país, hay mucha gente que nos presta un servicio gigantesco y uno a veces no valora el servicio que nos presta esta gente, en Colombia hay más de 300.000 hombres y mujeres cuidándonos el condominio, la casa, el almacén, la industria, o sea la labor de los vigilantes de la seguridad privada es impresionante.

Es gente que le toca muy duro, muy duro, es gente que sus horarios son complejos incluso muchas veces pactados y los pactan porque generalmente esta gente vive muy lejos de su zona de trabajo o sea los barrios populares de muchas ciudades de Colombia quedan distantes de las fábricas, distantes de los condominios, de los edificios y entonces el transporte para ellos se hace muy complejo y tratan de cuadrar un horario señor superintendente usted lo sabe, de tal forma que cuando ellos entren a trabajar sea en las horas de la madrugada, que no hay trancón y nos ayudan incluso le ayudan al resto de la ciudad.

Y cuando salen de trabajar que no sea en la hora pico, entonces eso no está muy bien reglamentado la ley lo reglamenta, pero además Fernando venga para acá y ayúdenme con el dato que le pedí sobre el riesgo al que esta gente está sometida, yo quiero entregar un dato que a mí me impactó muchísimo, que es el dato de las estadísticas sobre mortalidad en el sector.

En el 2017 oiga bien ministro el analista Daniel Mauricio Rico hizo un estudio sobre el número de muertes de vigilantes en Colombia y halló que para entonces en un período de 18 meses medicina legal reportaba del homicidio de 215 vigilantes, eso equivale a cerca del 2% de todos los homicidios de Colombia en esa época el 2% eran celadores.

Esta cifra está en una población con un nivel de riesgo tan alto como el de los líderes sociales o sea ese es el promedio, al comparar los registros de homicidios el estudio hayo algo increíble, en Colombia son en promedio asesinados más vigilantes que policías o militares, eso es increíble, los vigilantes privados tuvieron una tasa de homicidios elevadísima del 43 por cada 100.000 habitantes, eso es más del doble del promedio nacional y casi tres veces la tasa de homicidios de miembros de la fuerza pública que es 18 por 100.000.

Estos datos los entrega ese estudio, además con cerca de 2.000 heridos y lesionados por año los vigilantes también superaron como víctimas el promedio nacional, es una profesión con mucho riesgo ministro y no solo es el riesgo que se tiene en el sitio de trabajo, es el riesgo que se tiene en sus barrios, porque desafortunadamente el vigilante que cumple una función que rechaza la criminalidad, muchas veces tiene que vivir en medio de a quienes rechaza y a quienes se enfrenta en su trabajo.

Y entonces las condiciones son terribles, yo no sé si Colombia recuerda esa nota de televisión tan terrible de como lincharon a un vigilante por cumplir su labor en una población de la costa, contado esto, nos sentamos con los vigilantes y en un ejercicio de diálogo llegamos a la conclusión, aunque algunas empresas lo hacen que era fundamental que estos vigilantes tuvieran un seguro de vida, algo

tan elemental como un seguro de vida, para una profesión de alto riesgo.

Intentamos que la profesión fuera de alto riesgo pero lo de la póliza y una cantidad de elementos adicionales, y entonces no pudimos, aunque yo presenté el proyecto así con tal vez el senador Lizcano nos ayudó en la presentación de este proyecto, no pasó en la plenaria del senado, pero dijimos bueno si no pudo convertirse en profesión de alto riesgo pues que yo creo que tiene todas las condiciones para convertirse por lo menos que tenga ese seguro de vida.

Yo sé que técnicamente no es fácil y a mí me han informado que su señoría le ha puesto atención al tema, cosa que le agradezco, pero lo que quisiéramos de este debate ministro es decisiones, que usted nos dijera mire vamos a tomar decisiones, a, b, o c, pero el seguro va a salir de la siguiente manera.

Ministro ¿qué obligaciones concretas impone la ley al gobierno? el seguro de vida que ya expliqué, 300.000 familias de colombianos, los más humildes, los que viven en los sectores populares, los que trabajan de una manera de verdad muy dura agradecerían este seguro de vida, el solo hecho me lo decían muchos vigilantes de saber el vigilante que si Dios no quiera algo le pasa a su familia no queda desprotegida le genera tranquilidad.

Algún grado de tranquilidad, ese seguro de vida lo estamos esperando, acciones afirmativas no es de su cartera ministro, esto lo tiene que hacer el Ministerio de Hacienda y el DPN, no se ha cumplido, estas acciones afirmativas que buscaba generar un empleo en unos grupos humanos especiales, que pueden ayudarnos con la vigilancia, algunas empresas lo hacen mutuo propio.

Pero queríamos generar todas estas acciones afirmativas para toda la industria, creaba una puntuación o crea una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para la empresa de vigilancia que tengan dentro de su personal a mujeres, personas con discapacidad y o personas mayores de 45 años.

Lo de personas en condición de discapacidad se entiende un centro comercial en Bogotá lo hace con un éxito impresionante, de verdad uno entra, los ve trabajando los han vinculado y lo que queremos es que muchos más los hagan, porque es que no nos podemos quedar en el discurso, tenemos que ir más allá, mujeres.

Pero hay un tema muy interesante ministro si usted presenta en un concurso público, en una licitación que su empresa ha contratado mucha gente mayor de 45 años va a tener un puntaje adicional y sabes ¿qué significa eso? que no lo saquen, aquí algunos de una manera increíble, ya creen que una persona de 50 años esta vieja, hombre un vigilante de 50 años es un tipo con toda la experiencia del mundo, ya se sabe todas las mañas de la delincuencia.

Él nos puede colaborar mucho pero los comienzan a sacar, algún tema de debates prestacionales etcétera, entonces lo que hacemos con esta acción

afirmativa es defenderles su permanencia a esos hombres de más de 45 años y mujeres de más de 45 años.

El Ministerio de Hacienda nos respondió que el 27 de julio ya estaba listo reglamentario con las firmas de esa cartera, el ministerio y DNP restando solo la firma del Mindefensa, ministro el Ministerio de Hacienda nos dice que ese decreto en particular está para su firma, ahí se lo comentó porque sería muy interesante ir empujando esas acciones afirmativas.

Este tema es muy polémico ministro, casi hunde la ley y son el examen psicofísico, un examen que estaba concentrado en dos empresas y que generaba hechos tan increíbles como que el vigilante que trabajaba en San Andrés tenía que venir a Barranquilla una vez al año hacerse el examen psicofísico.

Tenía que gastarse toda su prima pagando el transporte y le quedaba faltando plata pa pagar el examen psicofísico, lo que hicimos fue ministro muy sencillo, abrir un poco la posibilidad de que más empresas puedan prestar este servicio, claro reglamentado que lo hagan profesionalmente, que lo hagan bien, esa responsabilidad estaba en el Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud, no se ha cumplido esa reglamentación.

Ha bajado un poco el monopolio no quiero meter un nombre en particular, pero sí le quiero decir que una sola empresa es el 57% de los exámenes del país, pues que lo siga haciendo ministro, pero abramos el espacio para que en los lugares donde no haya o no tenga oficinas de empresa, lo pueda hacer alguien más, es que es de elemental lógica o lo puede hacer alguna IPS pública.

O sea, no se justifica en estos momentos ese tipo de monopolio, profesionalización de la actividad, responsable el Sena, ¿se ha cumplido? Sí, reconozcámosle al Sena que se ha sentado, ha estado trabajando y viene implementando un programa de tecnólogo de un programa de técnico en seguridad, es muy interesante, entre otras cosas es entregarles a esos vigilantes una mayor capacitación que a todos nos sirve.

E incluso le quiero decir una cosa por la propia autoestima, por la propia función que cumple un vigilante que sepa que es una función de alta responsabilidad social y que necesita una capacitación específica que el estado a través del Sena se la va a ayudar a otorgar, chuleado lo de la profesionalización de la actividad.

Ministro básicamente esas son mis inquietudes, la ley del vigilante se demoró, yo incluso le quiero contar que en un par de veces que tuve la posibilidad por amable invitación del señor presidente de acompañarlo algún lado, creo que a mi tierra el Cauca y después al Valle en el marco del vuelo me la acerqué y le dije por favor presidente ley del vigilante, decreto reglamentario.

Usted me ayudó a sacar esa ley cuando era senador le dije, usted ayudó, usted votó por la ley del vigilante, hombre saquémosla adelante, ministro confió en su señoría, ¿qué pasó? en un principio quien debió sacarla era el Ministro de Defensa que

tenía intereses en el ramo el ministro Botero entonces ahí se presentó un impedimento ministro se declaró impedido, le entregaron la responsabilidad a mi ex compañera de cámara y senado Nancy Patricia Gutiérrez.

Yo no sé qué le pasó a Nancy Patricia después de salir del Congreso pero no fue muy ágil en sus tareas ejecutivas, y a pesar de que por lo menos unas 10 veces le reclamé por este decreto, nunca lo sacó, espero que el agenciamiento de la defensa de los derechos humanos lo esté haciendo mejor de lo que lo hizo en el ministerio del interior porque yo sí tengo y los colombianos tenemos muchas preguntas sobre su efectividad en esas tareas.

Pero mire ministro no importa y no voy a echar pullas, lo que le voy a pedir es que echemos para adelante esa ley del vigilante, que le entreguemos el seguro a la gente, que le permitamos hacer esas contrataciones que además pidieron patronos y trabajadores, poder generar más horas en el día legalmente menos días, ¿por qué? yo decía pero por qué un vigilante pide una jornada de trabajo más largo.

Por las zonas en donde vive entre venir y volver, si su jornada es de 8 horas en estricto sentido se le termina convirtiendo en una ciudad grande en una jornada de 12 horas por el transporte, entonces ellos prefieren esas 12 horas tenerlas impactarlas y pasaría de una jornada de 12 horas a 13, 13:30 porque el transporte se acorta, porque adecúan su horario y más bien tener dos días a la semana para estar con su familia.

Fíjese es una cosa humana, es una cosa lógica, su seguro ministro es muy alto el índice de homicidios y de heridos en este sector, saquémosle por favor su seguro pero saquémoselo ya, démosles a esos vigilantes, se lo merecen, es un derecho, el Congreso se los dio, por favor seamos efectivo llevamos tres años sin que la ley pueda entrar a aplicarse por falta del decreto reglamentario.

Usted lleva pocos meses, pero yo voy a confiar en usted ministro, saque estos, sáquelo adelante, no sabe la cantidad de gente que le agradecerá y en el tema de la ley de remisos, tengamos ese acto de justicia y exija usted ministro que esa plataforma que contrató el ministerio funcione y que la gente no tenga que ir a un distrito en épocas de pandemia y en épocas de virtualidad a hacer sus vueltas.

Debería hacerlos virtualmente, esa es la respuesta que debería dar un ministro de estado en el gobierno de la economía naranja, en el gobierno de la tecnología, poder resolver esos temas de esa manera, presidente en los temas que corresponden al señor ministro de defensa y que yo le agradezco inmensamente su presencia y confío en sus respuestas, he terminado no sé si alguno de mis compañeros quiera hacer una intervención.

Entiendo que el senador Guevara me ha pedido también ser en este caso específico ley de vigilante, perdón amnistía de remisos, él había pedido una intervención, mil gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias presidente, un saludo muy especial al doctor Luis Fernando Velasco citante de este debate, al doctor Diego Molano gracias por acompañarnos ministro, quisiera rápidamente, no sé si podemos poner una presentación para complementar lo dicho por el senador Velasco, digamos es un tema que desde el partido hemos venido estructurando de tiempo atrás y que beneficia a miles de jóvenes que hoy necesitan resolver su situación militar.

Estamos hablando ministro de una población que puede alcanzar 1.300.000 jóvenes en el país, que indiscutiblemente tiene que presentarse ante los distritos militares resolver su situación militar y poder así en cierto modo romper una de las barreras de acceso al mercado laboral y también cumplir con este requisito que infortunadamente a pesar de aquí se ha venido generando digamos disposiciones para que no sea una barrera para conseguir un empleo, para ubicarse inclusive también para poderse graduar en algunas universidades, pues hoy sigue siendo importante para ellos.

Estamos hablando ministro que hoy alrededor de unos 71.000 jóvenes están sin resolver la situación militar jóvenes entre 18 y 23 años 71.523 jóvenes ahí está la diapositiva ministro, de igual manera hemos revisado la cifra entre los 24 y 50 años, es el grupo más amplia población 1.152.000 jóvenes no han podido resolver su situación militar, ese universo gigante es una oportunidad también que usted tiene como ministro brindarle a estos jóvenes una plataforma ágil, dinámica, accesible ahora en la época de la era digital, creo que podemos hacer allí un trabajo importante.

Yo sé que usted lo viene haciendo en poder conectar esa necesidad, habilitar las herramientas tecnológicas y sobre todo brindarle este documento digamos que se requiere para muchos trámites en el país.

Señalar ministro que en virtud de la ley una ley que propiciamos doctor Velasco nos acompaña en su momento, se realizaron más de 98 jornadas en el país, pero fueron muy pocas muchas de ellas no llegaron a los territorios, no se dieron a conocer, no tuvieron el impacto que tenía que tener e infortunadamente pues no logró el objetivo que la ley en su momento pretendía.

Nosotros hemos hecho un análisis ministro y hemos encontrado que muchas de las causas por las cuales existe ese universo tan grande de jóvenes, sin resolver su situación militar radica en la plataforma Fénix, no necesariamente las personas que están a cargo de este proceso en los distritos militares, o en la parte administrativa, no, es en la plataforma.

Le voy a mostrar ministro cuatro casos rápidos de lo que puede evidenciar un problema estructural no solamente en la administración del sistema, sino también en el acceso a la información, en la base de datos, en la clasificación que se hace a través de esta plataforma Fénix.

A estas tres etapas doctor Velasco, una etapa de liquidación y nos hicieron llegar este caso ministro, un joven va se presenta le liquida la libreta militar, primeramente era \$320.000 pero cuando ya va y digamos solicita su recibo el valor a cancelar 300.000.000 a hoy ministro, a hoy, le podemos hacer llegar el caso, interponiendo inclusive un recurso, interponiendo un recurso, no ha tenido respuesta oportuna ministro.

Entonces yo creo que trescientos millones de pesos, otro caso, un joven varios meses tratando de poder completar todo el sistema de información, el registro que debe hacer y cuándo llega una etapa determinada del registro se cae la plataforma, esa es una de las quejas reiterativas, se cae, se cae.

Entonces uno dice bueno ¿quién está a cargo de la plataforma, el Ministerio de Defensa o está subcontratada? o ¿cuál es el soporte técnico que debe tener un sistema información tan importante para el país? un tercer caso, el joven desde el 2014 se encontraba la plataforma Fénix en concentración remiso, era su situación militar concentración remiso, sin embargo, sin ninguna explicación pasó a liquidación por liquidar, en liquidación por liquidar y así se ha presentado varios casos ministro, porque hay un proceso donde la persona ingresa a sus datos y la clasifica de una vez.

La clasifica en no liquidado por validar, en liquidación pagado, en liquidación con recibo, en liquidación validado, en liquidación por liquidar y se queda ese proceso estancado, no avanza, no pude terminar el proceso y también un caso de un colombiano que reside en el exterior por más de 40 años, reside en Ecuador y muchas veces le ha negado el trámite en las amnistías dado que reside en el exterior, no entiendo si se puede trabajar con los consulados, con no sé un servicio específico que permita también que los jóvenes, las personas que residen el exterior puedan solucionar su situación militar.

Cuando uno revisa la escritura de la plataforma Fénix, lo que observa es que el objetivo final de esta herramienta es, en primer lugar doctor Santiago debe ser una herramienta que debe garantizar la prestación de los servicios a los ciudadanos que requieran definir su situación militar, por ahora no la está cumpliendo.

En segundo lugar desde el mes de octubre está plataforma Fénix debe ser el sistema de información del ministerio, debe ser el sistema información de ministerio y ahí va mi primera pregunta, porque cuando uno revisa la estructura contractual, lo que uno se encuentra es que este sistema Fénix está soportado a un data center, ¿quién administra data center? ¿Qué tipo de seguimiento de auditorías tiene data center para poder soportar la plataforma? esta plataforma hay que prácticamente hacerla de nuevo ministro.

Y a su vez obviamente una estructura requerida para que la ejecución de las labores del personal militar en las zonas, en los distritos pues tenga ese manejo documental y obviamente poder permitir a los ciudadanos a través de la página web www.

libretamilitar.mil.com preste un acceso rápido, ágil, oportuno, sin que se caiga, sin que de una vez lo clasifique la persona de inclusión está ingresando sus datos y de una vez los reclasifica y allá hay digamos un problema grave, que mina la confianza, que mina la claridad, que mina en cierto modo la operación y sobre todo la garantía es un derecho de un ciudadano frente a un requerimiento del Estado.

Haciendo una transversalidad doctor Velasco encontramos las siguientes fallas de la plataforma, usted menciona algunas, primero no existe una interoperabilidad, eso es en términos de ingeniería, de ingeniero de sistemas no hay interoperabilidad, no se puede comunicar los sistemas inclusive ni siquiera de los mismos batallones, ni del ciudadano, ahí hay problema de interoperabilidad.

Vuelvo y reitero hay fallas del sistema porque hay imposiciones en la clasificación de los casos, personas de pronto ya está la liquidación cuando vuelve a representarse y le dice, no usted debe volver a solicitar el recibo de liquidación, entonces hay problemas estructurales graves, delicados, de igual manera hay dificultades en la carga de la información ya lo comenté y obviamente hay que buscar la forma para que los pagos se puedan hacer en línea, a través de un sistema PSE.

Yo creo que ahí pues se puede trabajar mucho sería una de nuestras primeras propuestas, en la siguiente uno puede encontrar tres contratos compañeros que me gustaría que el ministro me los explicara, muchos de ellos en el año 2017 por valor de 853.000.000, en el año 2018 por 780.000.000 en el año 2018 vuelve y me imagino que se hace y se extiende el contrato por 1.112 mil millones de pesos, estamos hablando en la suma de casi 4.000 millones invertidos en esta plataforma, que uno diría bueno si la plataforma funciona, si permite que los ciudadanos puedan ingresar sus datos, que pueda hacer la liquidación, que puedan pagar en línea pues perfecto.

Pero eso no está funcionando ministro, me gustaría que usted nos ayudara a revisar ¿qué está pasando con esta data center? ¿Qué está pasando y sí verdaderamente es propiedad intelectual del Ministerio de Defensa o está en manos de terceros la información de los colombianos?

Para concluir ministro decir lo siguiente, uno podía resumir en seis conclusiones este tema de la plataforma Fénix que es la principal queja y la principal inquietud de los jóvenes, porque ellos sí quieren definir su situación militar, muchos de ellos infortunadamente están en un limbo en una especie digamos de vacío jurídico, en muchos de estos temas que no les permiten digamos tener otras opciones.

Ya voy a terminar, en primer lugar la plataforma no está considerando como remiso a nadie y por lo tanto no puede otorgar a mi amnistía, o sea de entrada no dice que la persona es remisa, un problema que hay que ajustar ministro, no existen infractores remisos porque el sistema no los clasifica como tal, en la plataforma el comando reclutamiento restringe la interpretación jurídica, lo que impide que más de

1.000.000 de personas en edad productiva no pueden resolver su situación militar.

Si una persona que tiene 26 años 27 años doctor Luis Fernando Velasco está diciendo usted no es remiso, como si no es remiso, si ya es padre de familia, si ya tiene digamos una situación personal definida, no puede por incorporación presentarse y por una interpretación jurídica y en su momento lo hablamos con usted ministro, lo hablamos con el doctor Holmes en su momento y no se ha podido llegar a poder subsanar esa interpretación jurídica que extiende el beneficio de los remisos a mayores de 24 años.

Vuelvo y reitero, no permitió que los mayores de 24 años con exención o con infracciones pueden acogerse a la amnistía, que era el objetivo, ya personas digamos con una situación de edad que no permite la incorporación, pues obviamente de tajo a nuestro juicio debe ser considerada una persona remisa.

De igual manera inhabilidades exentos o personas que se han graduado de escuelas militares, infractores, jóvenes que ya han terminado inclusive su carrera universitaria y no han podido tener su libreta militar, terminaría con la siguiente pregunta ¿por qué nos hizo un plan de contingencia? aquí fuimos muy previsivos en una ley desde unos tiempos desde un mandato doctor Velasco, usted nos acompañó en esta ley y les dio todas las herramientas jurídicas para que ustedes no tuvieran problemas de orden fiscal, que usted pudiera hacer de manera organizada las jornadas en los territorios.

Llegó la pandemia pero debió haberse establecido un plan de contingencia, que permitirá garantizar este derecho, yo sé ministro que no digamos usted asumió es un tema heredado, pero es un tema que se debe resolver ya, 1.300.000 jóvenes a la espera de resolver su situación militar en Colombia.

¿Qué pasó? pocas jornadas de sensibilización, no todos los distritos militares están capacitando, formas para resolver el tema de la libreta militar, el teléfono fuera de servicio, no hay un personal activo, unos horarios de atención específico, no hubo atenciones a los colombianos en el exterior, no hay una ruta para definir por ejemplo objeción de conciencia que es un tema ministro que nosotros vamos a seguir insistiendo, para que los objetores de conciencia puedan recibir su situación militar rápida y que puedan también... tiene la garantía legal y constitucional.

Ya hay fallos de la corte que exige el derecho a objetar en frente a la situación militar resolver la situación militar y allí hay vacíos también de interpretación y se les niega a los objetores de conciencia este derecho y obviamente se requiere ministro invitaría a que realizamos unas jornadas efectivas amplias que impactaran, que llegaran a los territorios para que los jóvenes se puedan beneficiar de esta amnistía.

El doctor Velasco propone extender el beneficio, le entendí ahora cierto doctor Velasco, nos tocaría buscar el camino jurídico si se puede hacer o no, lo importante es que los jóvenes puedan, yo creo que con

ese mandato acceder al beneficio, nosotros también volvimos a radicar una ley porque de pronto pueden tener vacío jurídico usted dice no necesitamos una ley, ya hay una ley tramitada ministro, le solicitaría que si nos acompaña para que esa ley rápidamente pueda ser tramitada y que podamos doctor Velasco obtenerla, tú no nos acompañaste la firma.

Una ley que radicó el partido Mira y en estos temas acompañado doctor Velasco de tiempo atrás, poder en cierto modo poner en vigencia nuevo esta jornada de amnistía en todo el país y que cuenta con el respaldo, no solamente quienes hemos trabajado el tema, sino que me gustaría señor ministro que usted nos acompañe para que esta ley sea rápidamente tramitada aquí en el Congreso de la República.

Por qué no como un mensaje de urgencia, rápido para que el Congreso la estudie y podamos otorgarle este beneficio este millón ciento cincuenta mil jóvenes que hoy necesitan resolver su situación militar, mil gracias ministro eran como las inquietudes que teníamos previstas, gracias doctor Velasco por el espacio, dado que usted es el citante principal y nos gustaría que el ministro nos respondiera estas inquietudes.

Hay cientos de casos no lo hicimos traer, pero hay cientos de casos, de videos, documentos, quejas frente al tema, y sí sería muy importante que el ministerio pusiera este tema como una de las prioridades estratégicas, para tender unas demandas que los jóvenes hoy están planteando en el país.

Mil gracias ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Por bioseguridad estamos, está casi vacía la comisión, me puedo quitar el tapabocas, no, es para explicarle a los compañeros que hemos dividido el debate digamos en dos partes, arrancamos con los temas que respecta al Ministerio de Defensa, básicamente dificultades en la aplicación de la ley de amnistía remiso y la no aplicación todavía por falta del decreto reglamentario de varios decretos de la ley del vigilante.

Entonces si alguien va a intervenir que nos ayude que sea sobre estos temas porque apenas intervenga el ministro, la idea sería seguir con la segunda parte del debate qué es la no aplicación y el no cumplimiento de la Ley Fanny Mikey.

Entonces alerto a la gente que ahora hay una segunda parte el debate, en donde yo pediré la palabra y explicaré ¿por qué considero que no se está aplicando la Ley Fanny Mikey?

Mil gracias presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Diego Molano Aponte Ministro de Defensa Nacional:

Señor presidente muy buenos días, un saludo especial al presidente de la comisión primera del senado de la república, por supuesto para el doctor Germán Varón, a la señora vicepresidenta la doctora Esperanza Andrade y quiero también saludar especialmente a los senadores presentes en el

recinto, al senador citante al doctor Velasco, a quien conozco hace varios años y se dé su interés desde cuando usted era director de la corporación para las microempresas y yo admiraba profundamente su trabajo por el desarrollo de los micro, pequeños y medianos empresarios, esas causas sociales que usted siempre ha impulsado.

Y le agradezco la oportunidad de dar este debate aquí al interior de la comisión primera con esos dos temas que son esenciales, temas populares, temas que afectan a los ciudadanos, quiero saludar también especialmente al doctor Santiago Valencia, un saludo muy especial también a quien conozco y sé que es un joven ilustre que entiende muy bien la dinámica y las perspectivas de lo que significa prestar el servicio militar y lo que eso significa para nuestras fuerzas militares y policías.

Quiero saludar también aquí presente al doctor Carlos Eduardo Guevara con quien desde hace un tiempo y especialmente fue de las primeras reuniones que tuve durante el proceso de empalme hace 5 meses y me llamó la atención sobre la importancia de este proyecto de ley y de la definición de la situación militar de millones de colombianos.

Realmente, y quiero agradecerle al senador su presencia hoy acá, por supuesto saludar también a todos los senadores de la comisión que hoy hacen presencia nos acompañan virtualmente, a la doctora Paloma Valencia, a la doctora María Fernanda Cabal, al doctor Fabio Amín, al doctor Roosevelt Rodríguez, al doctor Roy Barreras, al doctor Armando Benedetti, a la doctora Soledad Tamayo, especial saludo también al doctor Juan Carlos García, al doctor Rodrigo Lara, al doctor Temístocles Ortega, a los doctores Alexander López, a Angélica Lozano, a Iván Name un especial saludo para el vicepresidente del Congreso, también un saludo al doctor Julián Gallo y el doctor Gustavo Petro.

Presidente si usted me lo permite y también un saludo especial al secretario con quien lo conozco hace muchos años, desde cuando yo fui asesora aquí en el Congreso y tenía largas horas de debate y tertulia de lo que significaba ser gestión legislativa y leyes trascendentales e hitos que usted conoce la historia de esta comisión primera.

Presidente y doctor Velasco, usted ha hecho un debate de control político que yo considero de fundamental trascendencia, por dos razones, primero porque como lo señalé tienen que ver con los colombianos de a pie, tiene que ver con los colombianos que de alguna u otra forma en el caso de la ley del vigilante, más de 360.000, prestan hoy un servicio de seguridad a los colombianos y pone en riesgo hasta su propia vida para garantizar la tranquilidad de todos los colombianos.

Y en segundo término para millones ya no solo de jóvenes sino de colombianos que no tienen definida su situación militar, y voy a abordar los dos temas porque esos dos temas fueron prioridad que yo establecí cuando llego al Ministerio de Defensa.

En primer lugar por el caso de la libreta militar es la definición de la situación militar de millones de colombianos, yo tuve la fortuna de estar en la

administración del presidente Uribe, en acción social de la presidencia doctor Velasco y manejábamos un programa que se llamaba el programa juntos para la superación de la pobreza, en ese programa nos pusimos el propósito de sacar a 1.500.000 familias de la pobreza extrema e hicimos investigaciones, trabajo, no recorrimos el país y señores miembros de la comisión doctor Santiago, un tema que encontramos que es una trampa de pobreza es que una familia tenga un joven que no tenga definida su situación militar.

Cuando ese joven no tiene definida la situación militar, lo que está claro y es evidente, tiene un problema porque se convierte en una trampa de pobreza, ese joven no puede conseguir trabajo, no se puede graduar de la universidad, no consigue créditos educativos, es una trampa de pobreza y yo desde esa época inclusive busqué promover e implementar con el gobierno que el país debería encontrar una solución al problema de la indefinición de la situación militar de millones de colombianos que aún hoy pueden ser la pobreza por no conseguir o definir la situación militar.

De hecho en el listado de las 52 acciones que se promovían para que una familia superara la pobreza extrema era definir su situación militar que tuviera la libreta militar de joven que no lo hubiera podido definir, de hecho fue la primera vez que el Ministerio de Defensa expidió un decreto especial para que los jóvenes del Sisbén uno y dos tuvieran un valor diferente a la libreta militar, porque se convierte en una trampa de pobreza.

Por eso cuando llegué al Ministerio de Defensa la define como una prioridad, no solo por la importancia que significa para millones de jóvenes, para millones de familias que hoy no tienen definida su situación militar, pero también porque es la cara de mayor interacción del Ministerio de Defensa con los ciudadanos y es el que más problema nos genera en términos de como lo señalaba el senador Guevara, en términos de por qué no me resuelve mi situación o por qué no se presta un adecuado servicio.

Y por eso lo define como una prioridad para lograr tres cosas, uno avanzar claramente en definir la situación militar de la mayor cantidad de colombianos posible, segundo en que estableciéramos un procedimiento y un proceso de atención al ciudadano, esto requiere que sea mucho más expedito, y tercero para que encontráramos formas innovadoras de llegar de una manera hoy, en un mundo digital que evidenció la pandemia es posible lograrlo, sin tanto trámite sino una cosa mucho más virtual.

En esa medida y teniendo en cuenta que esta es una prioridad respondo digamos algunas de las preocupaciones principales que usted señala senador Velasco, lo primero sea señalar que hace 5 meses que llegué al ministerio, pedí revisar cuáles son las leyes que uno tiene que hacer seguimiento.

Porque seguramente como usted lo hace, como le corresponde a un senador que hace seguimiento en sus proyectos de ley y vamos a tener debates de control político y de que era importante estar

preparados, que fue informado respecto a cómo avanzaba el cumplimiento de esta ley que buscaba precisamente dar esa amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

Lo primero sea señalar que de qué hechos partimos y yo les preguntaba a los miembros de la dirección de reclutamiento, ¿qué deberíamos lograr o qué debería el país lograr en ese procedimiento? nosotros tenemos hoy 12.500.000 colombianos que no han definido su situación militar hoy en día el cual es un problema gigante por las trampas de pobreza por la situación que existen.

Y ¿cómo se definen? pues o prestando el servicio militar o cancelando la cuota de compensación militar como lo establece la Ley 1861, en el momento que yo llegué al ministerio y haciendo seguimiento esta ley lo que estaba establecido era que 700.000 es el público objetivo que era objeto de esta ley de amnistía en este periodo estos 18 meses estaban en su condición de infractores, por no pagar la cuota de compensación a lo cual el espíritu y el propósito de la ley que usted impulsó buscaba llegar al momento de entrada en vigencia de esta ley.

Eran 700.000 ¿qué se puso en ejecución por parte del Ministerio de Defensa a través de la dirección de reclutamiento del comando reclutamiento? Primero, el primer plan, después expedir la ley a mediados del 2019, se emite el primer plan para lograr que se iniciara la aplicación de este procedimiento, donde se establecían todos los lineamientos que salía en la ley.

Eso fue en julio, en septiembre del 2019 con el fin de garantizar este proceso sale el segundo plano el 9370 y el tercer plan sale en febrero del 2020, y aquí previendo y en eso tengo que tener en cuenta una situación, la entrada del Covid, ¿cómo se cumplió esta ley? esta ley comenzó con este procedimiento para hacer difundidas.

Y entonces ¿cuál podría ser la meta la que ha debido llegar? porque como usted señala es un número muy importante 700.000 los que estaban en condición de infractores, cuando uno revisa las leyes de amnistía previas que habían hecho un ejercicio parecido no exactamente igual, por ejemplo, la Ley 1869 del 2017 cuando sale en el su primer año hay alrededor de 1.000.000 de colombianos considerados como infractores por no pagar la cuota de compensación.

Esa ley después de una campaña de un año logró llegarles a 57.000 beneficiados después de toda la campaña, eso quiere decir más o menos el 10% de la población, un poco perdón un poco menos del 10 del 5% de la población que debería ser objeto de esta ley, es más o menos en condiciones normales sin Covid etcétera es lo que logró.

En el ejercicio de esta Ley 1961 con una población de 700.000, hemos podido llegar por lo menos a 35.000, si se comportara como se han comportado las leyes de amnistía solo llegamos a 15.344 beneficiarios, lo cual primero es importante que se hubieran definido la situación de 15.244 a lo largo de este tema.

Pero se evidencia un problema y evidencia de por qué no se llegó a lo que en estándares promedio estaba planteado en este proceso y lo que hemos encontrado es que básicamente hoy aquí tenemos un reto muy grande hacia el futuro, aprendiendo de este ejercicio en primer lugar el tema de la atención y servicio como ustedes lo señalaron con el software y lo que es el sistema información.

Este sistema información por supuesto ha venido prestando el servicio desde hace varios años, este sistema Fénix usted señalaba se puso en ejecución casi desde el año 2014 y se consolida su funcionamiento en el año 2015 con base en las diferentes leyes y reglamentaciones iniciales en este proceso.

A partir de ahí se han venido haciendo actualizaciones con un problema y lo señalaba claramente el senador Guevara y este es un tema muy importante desde la perspectiva de seguridad nacional y es que lo que es claro es que un tercero tenía la información de seguridad nacional, hoy tiene una información de seguridad nacional en el Data Center que a mí me explicaron.

Lo cual realmente pues primer problema ¿quién tiene la información de seguridad de cuál es la situación militar? y es un tercero segundo se presentó en este proceso y en eso hay que reconocerlo y yo aquí como siempre podemos hacer un ejercicio muy importante es claro que entre los meses de octubre y noviembre del año 2019 se presentó un problema de carga de información en uno de los procesos de transmisión de esa información al cambio ese data center.

Y ahí es donde yo siento personal, hoy como Ministro de Defensa que tenemos que hacer un cambio, ese cambio de información afectó lo que seguramente manifestaron algunos de los jóvenes que usted señaló y que también presentó el senador Guevara, de que en ese cambio de información no hubo disposición o fallas en la transmisión de información cuando la gente registraba su proceso.

Lo cual primero es un error de tecnología que no debe suceder, porque es un sistema que es estar todo el tiempo en disposición y segundo lo que obligó precisamente a recomponer el servicio y ponerlo en operación, primera falla que tenemos que hoy resolver estructuralmente por eso la decisión que, y tomamos recién llegados del Ministerio de Defensa, es que estamos preparando que ese sistema ahora funcione dentro del sistema de información de talento humano, propio, en servidores propios con desarrollo propio del Ministerio de Defensa Nacional dentro del comando general.

Para no depender de terceros, pero una decisión estratégica que tomamos de aquí hacia el futuro, garantice que esa que es una información de seguridad nacional funcione y estamos en pleno desarrollo.

Hoy el sistema está operando hay algunas dificultades, pero la decisión es eso que afectó el desarrollo de la ley quedará solucionado en el largo plazo, porque sabemos que no es solo el software, es el procedimiento de atención y servicio, que sea mucho

más expedito, mucho más rápido, que dé garantía, que los ciudadanos puedan tener la tranquilidad de que su situación militar, inmediatamente cumplen con los requisitos exigidos por la ley quede resuelta, en modo que pueda desarrollar su vida normal como corresponde.

Entonces la ley se aplicó, llegamos solo a 15.000 hubiéramos debido llegar a 36.000, en dónde estuvo el problema para no llegar a 36.000, el problema de funcionamiento del soft; segundo tema por lo cual no llegamos a los 36.000 si uno toma la tenencia histórica y aquí hay que reconocer lo el Covid...

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Ministro, el porcentaje hay que reevaluarlo, le voy a explicar por qué, el autor de las primeras amnistía también soy yo y también es el Mira, se fue el Senador Guevara, cuando definimos en el marco de la ley de reclutamiento una de las amnistía, la desarrollamos, cuando se fue aplicar, no la aplicaron, o sea esa cifra de 35.000 es mentirosa, es cierto fueron 35.000, 57.000 perdón, pero, ¿qué paso?, que en la interpretación jurídica que le dio el Ministerio, no usted, el Misterio en esa época dejaron por fuera casi todos.

Fue un problema de interpretación o sea la gente si se acercó, era presencial se acercó y precisamente por eso, nosotros impulsamos esta norma que fue más clara la interpretación jurídica, definimos claramente que era el infractor, no el remiso, el infractor, usted sabe que hay una definición técnica distinta y por eso es lo que nosotros tratamos de llegar es a por lo menos la mitad de los 700.000.

De manera que le explico que esos primeros 57.000 debieron ser mucho más porque se presentaron muchos más, pero por la interpretación jurídica no pudieron hacerse beneficiarios de las admitía, admitía que ampliamos la definimos mejor con los compañeros del Mira, presentamos la ley todo el congreso nos la probó y yo sí creo que deberíamos pensar llegarle por lo menos unos 350.000 o 400.000 jóvenes y personas adultas, y todo entonces hago solo esa claridad.

Recobra el uso de la palabra el doctor Diego Andrés Molano Aponte - Ministro de Defensa Nacional:

Muchas gracias Senador, válido el punto y tenemos que entonces revisar nosotros, en este caso, segundo tema que nos afectó y hay que decirlo así es el Covid, el último desarrollo de actuación que implicaba convocatoria masivas y jornadas que es la dinámica con la cual funciona la dirección de reclutamiento en las diferentes jornadas.

Pues obligaron a que en las 15 zonas donde se debería desarrollar jornadas, pues no se pudieron hacer precisamente por las condiciones de aglomeración y también por las limitaciones de servicio presencial que se tenían en los distritos militares.

Llegamos en un momento del Covid en donde la decisión del Gobierno era operar con el 70% de

los funcionarios en la casa y el 30%, y luego eso se pudiera ir desmontando, esa afectación del Covid evitó e hizo qué cómo afectó mucho, esos muchos otros sectores de la vida nacional, que se pudiera desarrollar la jornada que es la mecánica normal que utiliza en las convocatorias.

Sin embargo, no se pararon de hacer actuaciones y preguntaba el Senador respecto a las actuaciones que se hicieron para garantizar la difusión de que se vincularan claramente los ciudadanos, las campañas de difusión, se hicieron, boletín informativo de campaña, presencia de los medios de comunicación a nivel nacional en Red Más Noticias, en RCN radio, Canal 1, Canal Capital, Cable Noticias, Las 150 Emisoras del Ejército, en Blu Radio, en la W, La Cariñosa, Radio Uno, Olímpica Estéreo, Colmundo, *El Heraldito*, *El País*, *La Libertad*, entre otros en las redes oficiales del sector defensa que son 23.

Se hizo la difusión en los canales institucionales, en los grupos de WhatsApp a nivel de todos los distritos militares y se difundieron las jornadas alternas en el comando de reclutamiento, aquí nosotros le anexamos en la presentación los diferentes esfuerzos que se hicieron.

El Covid por supuesto nos afectó, la gente no quería salir a la calle, deberíamos tener más capacidad ya sea jornadas y pues aquí se nos ha largó segundo efecto de por lo cual nosotros estimamos esa situación no se dio, las dos causas principales, una, la falla en el sistema de información que se presentó el primer semestre que por supuesto es necesario superar.

Y la segunda esta situación del Covid que afectó la dinámica presencial, pero voluntad en el Ministerio y en el Comando General hubo, importancia a este tema toda, pero como usted tal y claro lo plantea Senador, lo que es importante es que, y como especialmente con el Senador Guevara y con su equipo de trabajo cuando estuvimos reunidos al inicio del tiempo cuando comencé como Ministro.

Yo creo que usted lo señala esto no puede parar ahí, porque nosotros hoy tenemos 680 mil infractores de la ley que necesitan definir su situación militar, la mayoría de ellos jóvenes, pero hay muchos otros que no, de hecho, una cifra que a mí me impactó en el proceso de evaluación de esos 15 mil que se presentaron, qué edades tenían y a mí me impactó.

Arriba de 52 años y arriba de 19 a 24 años, 2.000 entre 39 y 24 años, o sea esto no es un problema solo de los jóvenes, hay un problema de un grupo de ciudadanos también que tienen preocupación, de hechos, de en este caso de los que tenemos hoy del grupo de 29 a 40 años, tenemos casi en la mayoría, casi el 90% están en esa edad, no solo son los más jóvenes y por eso la importancia de poder resolver esa iniciativa.

Teniendo en cuenta la ley de reclutamiento, pues lo que está claramente evidenciado en que la combinación de las dos la Ley 1869 de 2017 que reglamenta el servicio de reclutamiento, el control de reservas y la movilización, y esta ley segunda que usted impulsó, que también permitía esta amnistía y teniendo en cuenta que este es una prioridad, nosotros

el pasado 20 de mayo 2021 inclusive Senador para que usted vea que tengo un compromiso con este tema.

Antes de estar citado este debate y aprovechando él, dándole importancia a este tema sacamos la Resolución 1528 que crea por 2 años más la posibilidad que me daba la ley como Ministro de Defensa de aplicar una amnistía con la estructura que está, esa esa resolución entró en vigencia ya, esa resolución ordena al comando de reclutamiento, eso lo hicimos desde el 20 de mayo del 21.

Ordena al comando de reserva convocar las jornadas dirigidas a ciudadanos colombianos infractores de la ley tal y como quedó establecida en la posibilidad primera que teníamos autonomía lo podíamos hacer, para no esperar a sacar otra ley.

Porque pues entendemos que este trámite es tiempo, aquí lo que le digamos, es resolver lo que no se pudo hacer en la primera lo que la segunda nos afectó el Covid el sistema de información y aplica lo que permitía la ley lo hubiéramos querido hacer más, pero era lo que estaba establecido en la ley.

Y es fijar un porcentaje exención de pago de cuota de compensación militar en un 60% y de multas en un 90% y se delega la difusión, lo tomamos, los mismos elementos, que ustedes, ya establecidas en la ley, esa resolución pues acá el 20 mayo del 2021 tienen aplicación y ya tenemos en este segundo semestre las jornadas que comienzan a ejecutarse por parte de nuestra dirección de reclutamiento en septiembre.

La segunda semana del 6 al 11, la cuarta semana del 20 al 25 en octubre, la segunda semana de octubre del 4 al 9, la cuarta semana del 19 y 23, en noviembre la cuarta semana del 22 al 27 y en diciembre del primero al 3, en todos los distritos militares, además de la posibilidad como estableció la segunda ley, de que se haga virtualmente en todos los distritos y no con mecanismo presencial.

Vamos a implementar esta decisión porque sabemos que es una prioridad simultáneamente y paralelamente, estamos trabajando en la solución estructural, la solución estructural, es la revisión de los procesos y procedimientos de la expedición de libreta militar y de compensación; y segundo término en tener el desarrollo del sistema de información al interior propio Senador Guevara, mencionaba, usted hizo un análisis sobre el sistema Fénix ustedes me lo dijeron en esa primera reunión.

Hay una información vital de seguridad nacional que debería estar en servidores propios, con un sistema de información propio, que es lo que comenzamos a hacer en el sistema de información de administración del talento humano que es del Ministerio de Defensa y pertenece a las fuerzas y ahí vamos el desarrollo para manejar todo este tema de la expedición de las libretas militares y definir la situación militar de los colombianos.

Entonces para la primera parte Senador Velasco y Senador Guevara compromiso con que los colombianos presten su servicio militar, y lo hagan cuando corresponde todos estamos trabajando en ese ejercicio, de hecho, este mismo año, el año

pasado tuvimos una afectación en la incorporación por el Covid, este año estamos incorporando todos los contingentes y quedaríamos al día con 30 mil personas que no se incorporaron entre el año pasado, en octubre de este año.

Y en segundo término para poder avanzar en la definición de la situación militar de aquellos infractores que era el espíritu de la ley que ustedes tenían, pues sacamos esta resolución, la pusimos a andar y esperamos que eso nos ayude y que aprendamos sobre las experiencias en términos de difusión, en términos de capacitación de nuestro funcionarios de los distritos militares.

Y aquí General por supuesto ante las quejas que se han presentado tendremos que reforzar las medidas de conocimiento y los distritos militares y continuar con la campaña de comunicación y garantizar que el acceso a la plataforma actual, mientras que se saca la transitoria funcione adecuadamente.

Primer tema senador Velasco relacionado con la ley de amnistía que usted impulsó, saludo especial señor presidente.

Muchas gracias por permitirnos estar hoy aquí en este debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Falta un tema, pero Ministro una pequeña moción, una intervención corta, el decreto es muy bueno Ministro, pero no cumple la filosofía de la ley, yo creo que vamos a tener que hacer algo más, le voy a explicar por qué.

Cuando se habla del 60% del costo de la libreta es radicalmente diferente al 15% de un salario mínimo, o sea esa libreta puede terminar costando un millón, dos millones, tres millones, no se cumple la filosofía de una amnistía que aprobó el Congreso.

Ahora le doy una salida y cuando usted habla del 90% de la multa Senador Guevara, ¿qué va a terminar pasando?, el amigo suyo que lo multaron con 300 millones de pesos pues va a terminar pagando 30, que sigue siendo muy alto, sigue siendo muy alto, entonces yo le pido que revise incluso esa norma, ese decreto sale por un artículo que pusimos en la ley, en la ley de reclutamiento.

Pero sí tenemos, o sea nosotros si insistimos en que se cumpla la filosofía de la ley, o sea entiendo la voluntad suya, la decisión, pero sí le pido que estudiemos el mecanismo de que se cumpla la filosofía completa de la amnistía, o sea que realmente sea Senador Guevara lo que dice la amnistía y creo que una de las maneras de solucionar eso, es darle impulso al proyecto de ley que presentamos.

Que ahí viene, o sea, saldría sí usted lo empuja, porque evidentemente un empujón del Gobierno sirve mucho, salió en dos, tres meses el proyecto saliendo en dos, tres meses está en Comisión Segunda y lo podemos resolver y de todas maneras el decreto le puede servir a alguna gente que lo necesite urgentemente.

Pero sí queremos que la filosofía de la ley se cumpla y lo segundo presidente faltaría la parte del

debate de la ley del vigilante entonces para que el Ministro nos pueda responder y mil gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Diego Andrés Molano Aponte - Ministro de Defensa Nacional:

Presidente muchas gracias, Senador Velasco y Senador Guevara, todo el interés en el proyecto, le doy de una vez la instrucción a Gregorio que es nuestro secretario de gabinete, que nos sentemos a revisar la ley e inclusive si usted no lo permiten por supuesto incluimos unos temas que nos interesan del tema de servicio militar y reclutamiento que consideramos podrían ser útiles en esa tarea.

De inmediato lo hacemos, pero mi propuesta es, vamos a seguir con la resolución de todas maneras y además avanzamos en el proyecto de ley muy bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Ministro hay que tener cuidado con la resolución, porque digamos uno de los criterios es el Sisbén y ahora una persona que estaba viendo el debate por streaming, nos señalaba que el Sisbén 4 cambió toda la configuración para la liquidación, es que podamos Ministro de pronto tomar la clasificación del Sisbén anterior, en virtud de que este Sisbén cuatro está generando unas inequidades complejas y se lo dejo para que lo revisemos en la aplicación de la resolución que se está llevando a cabo.

Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Diego Andrés Molano Aponte - Ministro de Defensa Nacional:

Muchas gracias Senador, claro que sí consideraremos el tema del Sisbén porque sabemos lo que se ha presentado en el cambio del Sisbén y evaluaremos si eso es una posibilidad o no, muy bien con respecto a la segunda parte del debate, nuevamente ratificarle Senador Velasco y honorables Senadores de la Comisión Primera, Presidente que para el Ministerio de Defensa el hecho de que la Secretaría y la Superintendencia de Vigilancia esté como una de las entidades de nuestro grupo empresarial y social, significa una actividad de vital importancia para la seguridad nacional.

Porque tenemos hoy 700 empresas registradas en la superintendencia de vigilancia con 389 mil vigilantes o guardas como se denomina popularmente, hombres y mujeres que prestan un servicio a la seguridad nacional, usted lo presentaba Senador Velasco y del cual tenemos todo el interés.

Entendemos claramente que la ley que usted impulsó senador y que fue apoyada por el Congreso de la República, pues tiene unas disposiciones con el fin de hacer más visible primero y segundo generar unos beneficios concretos que usted claramente señaló.

Y aquí vamos a hacer en lo práctico nuevamente cuando yo llegué tuvimos el empalme con el doctor Orlando como superintendente con su equipo de trabajo, porque además en mi ejercicio previo en la ciudad de Bogotá, tuve la oportunidad de conocer

la realidad de los vigilantes y de los guardas y así como usted lo decía, yo me recorría las calles de Bogotá y uno veía claramente lo que usted señala.

Todos los días a las 5 de la mañana se levantan en Bosa, en Ciudad Bolívar en Kennedy, yo diría que dos grupos de ciudadanos un grupo de ciudadanos que son los policías de Colombia, que salen del mismo barrio a coger un Transmilenio para llegar a un CAI, una estación a prestar un servicio de seguridad.

Y seguramente el vecino o el compañero sale a la misma hora el mismo día, todos los días a llegar a su sitio de trabajo en un conjunto residencial, en un almacén, en una empresa, que son los vigilantes de Colombia y los dos cumplen un papel muy importante para la protección de la seguridad de los bienes y de la tranquilidad de todos los ciudadanos.

Por eso consideramos que esta ley debería ser prioritaria de implementación y todo el apoyo al sector de vigilancia a las empresas como a sus trabajadores en este caso de vigilancia y para ser concretos Senador, un saludo especial al Senador Lara que está aquí presente.

Primero y para no echar cuento aquí había tres decretos que tenían que salir de la ley, esa ley como usted lo señala fue firmada y deberían desarrollarse esos tres beneficios concretos, yo llegué al Ministerio y pregunté la ejecución de esos decretos para garantizar los beneficios cómo iba, y me puse en la tarea inmediatamente me señaló el doctor Orlando, de que algunos de ellos venían en curso, pero faltaba acelerar la expedición de los decretos.

Entonces vamos al primero al incentivo de contratación pública que usted señaló este decreto, pues que su primera publicación se había dado el 14 de marzo del 2020, luego el 24 de marzo con varias observaciones, 14 recibidas, el 31 de octubre había sido su última publicación y ahí estaba cuando decidimos con el Ministerio con el doctor Orlando acelerar la ejecución de ese decreto.

Se publicó por última vez definitiva el 23 de julio de este año, estuvo hasta el 27 de julio, se recogieron los comentarios y hoy le puedo decir que ya han surtido todos los trámites para ser firmado ese decreto, lo impulsamos desde el Ministerio, ya tiene el concepto abogacía de la competencia está claramente todos los pasos que requiere el acto administrativo para ser firmado.

Y yo esperaré que esté, que el de los incentivos de contratación pública, que permite, como usted lo señala, en este caso especial están dadas ya todas las condiciones para que las personas con discapacidad y un grupo de población muy importante, los mayores de 45 años que son los que se quejan, puedan conseguir trabajo y luego a decir un tema porque me interesaba mucho impulsar decreto, que saliera rápido.

Por lo que está pasando con nuestros soldados profesionales, mucho soldado profesional que está pensionado de más de 30 años, 40 años, después de 20 años de servicio está llegando a prestar servicios de seguridad en las empresas de vigilancia, como

supervisores como vigilantes y yo creo que aquí hay un espacio muy importante.

Ese decreto está listo, surgió todos los trámites y yo espero que en el transcurso de las próximas semanas ya quede firmado, esta firma dependía de Planeación Nacional, dependía también del Ministerio de Trabajo, lo gestionamos lo, como dice al interior de las oficinas jurídicas lo patinamos y el decreto está listo.

Y esperamos en las próximas semanas que salga firmado con esa aplicación, segundo tema el artículo 8° con los exámenes médicos y psicofísicos, aquí era una responsabilidad del Ministerio de Defensa al Ministerio de Salud con el apoyo a la Superintendencia.

La primera vez que se publicó este decreto fue el 7 febrero del 2019, en la segunda vez el 11 febrero del 2019, se dio su segunda publicación y finalmente se había publicado por última vez el 11 de marzo de 2020 y el 26 de marzo del 2020 y ahí estaba, ¿que hicimos nosotros?, buscar otra vez revisar ese decreto, se publicó el 16 de julio del 2021 hasta el 30 con su última publicación y este decreto, ya lo firmé, y está pendiente de firma del Ministerio de Salud para pasar a la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Esa es una materialización del decreto, tenemos toda la voluntad porque como usted dice se abre un espacio más amplio para que los guardas puedan tener ese examen médico psicofísico, también espero que en el transcurso de las próximas semanas se pueda desarrollar, hoy esta encabeza del Ministerio de Salud, ya salió del Ministerio de Defensa y es que llegué a la Secretaría Jurídica a lo cual lo seguiremos patinando principalmente.

El tercero, que es usted lo señalaba y tal vez sobre el que más hizo énfasis que es el seguro de vida colectivo, aquí también le pusimos el acelerador a la discusión de este decreto, la primera vez que fue publicado el 7 febrero 2019, luego el 11 diciembre del 2019 y la última vez que fue publicado lo tenemos en marzo del 2020.

¿Qué a sucedió en este momento con ese decreto? ese decreto ya lleva tres publicaciones y ha pasado por todos los filtros jurídicos, dos muy importantes en Fasecolda, como por la Superintendencia Financiera, la delegatoria de seguros, con el fin de tener un nuevo producto financiero que era un acto administrativo viable y atractivo para el mercado asegurador colombiano.

Trámite surtido eso va bien en ese procedimiento, en segundo término, hay que hacer unos ajustes a partir de eso que está en la Superintendencia, ¿cuál es la principal preocupación hoy?, un trámite que debe surtir al interior de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Por qué?, porque los trámites que deben desarrollar esté la última fase es algo que se denomina y que discutimos con el equipo ayer preparando este debate, es el concepto de abogacía de la competencia, porque necesitamos sacar allí el concepto de que esto no afecta la libre competencia, sobre todo para los procesos licitatorios en que todas

las veces tiene qué involucrarse y muchas empresas de vigilancias se involucra.

Allí hay una potencial alerta y un problema de que, al ser una definición de una sola póliza colectiva única, con único precio, podría haber algún problema de libre competencia que tendríamos que resolver, no hemos tenido el concepto, pero vamos a trabajar con la Superintendencia, con la Supevigilancia y con el Ministerio de Hacienda, para que podamos garantizar que ese trámite se dé y que ese concepto salga.

De todas formas, yo lo invitaría, por supuesto Senador a que, en esa mesa de trabajo, lo invitamos para participar, para resolver ese que sería el que nos destrabaría este decreto que materializa uno de los beneficios, entonces con más, con relación a este, a estos beneficios de la ley en los cuatro, en los tres beneficios del artículo, 2 decretos están listos.

Y yo esperarí que con este trámite podamos a partir de esa mesa resolver ese problema del decreto del seguro colectivo, ¿a qué me comprometo con esta comisión?, me comprometo con esta comisión a que noviembre en el día del vigilante usted nos acompañe Senador y todos los Senadores de esta comisión, para poder celebrar el día del vigilante con la ya expedición y puesta en marcha de todos los decretos de la ley del vigilante.

Hicimos la ley establecía un día al año en noviembre del día del vigilante, se hizo en el 2019 no se pudo hacer en 2020, pero el compromiso para que el 26 de noviembre, que es el día del vigilante mi compromiso es que estos decretos estén expedidos y que hayamos podido resolver el problema del seguro de vida colectivo.

Pero para terminar Presidente, sí usted me lo permite, al Secretario General y como ponente, a pesar de las dificultades que han tenido este año, yo sí quiero dejar un interés muy importante de la administración del Presidente Duque, de nosotros en el Ministerio de Defensa, de que además de la ley, garantizar estos beneficios no hemos parado para garantizar que en este periodo de tiempo los vigilantes, los guardas, tengan un mejor bienestar.

Y que las empresas que prestan un servicio vital para Colombia en vigilancia sigan avanzando y quiero señalar algunos temas que a lo largo de este tiempo ha pasado, primero lo que le señalaba la celebración del día nacional del vigilante, la firma por el trabajo decente que se dio el 26 de noviembre del año pasado, de modo que se impulsará, que ese, que era un espíritu también de que creemos empresas con el ministerio se comprometieran con ese pacto por el trabajo decente.

Con la promoción de espacios de participación para vincular personal operativo en condición de discapacidad, materializando una de las propuestas del artículo que queda con el decreto, pero que también se ha venido promoviendo con pacto global con la red de Naciones Unidas al respecto.

También por ejemplo temas que había pedido el sector que quedaron en el plan de desarrollo como la prórroga de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia privada hasta por 10 años,

con el fin de disminuir los trámites y garantizar mayor competencia y eso se logró también.

La transformación digital de todos los procesos para los temas de vigilancia el observatorio de la vigilancia y la seguridad con el fin de poder mirar la gestión, analizarla, suministrar información para todos los interesados y especialmente el plan de descongestión.

Pero quisiera señalar uno especial, para mostrar también evidencia del compromiso del Presidente Duque y de esta administración, del Ministerio, de la Superintendencia, primero durante el Covid-19, a pesar de las dificultades, nunca se permitió la salida o la no operación del servicio de vigilancia, desde el primer decreto del Covid los servicios de vigilancia quedaron como priorizados, para garantizar que esa prestación de ese servicio que hacen los vigilantes de Colombia, más de 384 mil, siguiera dándose en todo el país.

Y durante todos los decretos del Covid y la preparación, el aislamiento obligatorio, el aislamiento preventivo, se mantuvo siempre esa disposición y eso ha garantizado un empleo, pero en segundo término también, la decisión de apoyar potenciales problemas que enfrentarán estas empresas, porque sí bien pueden prestar el servicio, seguramente por las afectaciones al sector turismo, por el cierre de colegios, por el cierre de establecimientos comerciales, de centros comerciales podían tener una baja en empleo.

Quiero manifestarle a esta Comisión que en el PAEF el programa de apoyo al empleo formal, 126,000 vigilantes y guardas recibieron el subsidio de los 2 salarios y hasta el salario mínimo que estableció el país apoyando 126.000 con casi un aporte en casi 178 empresas vinculadas al sector y eso quiere decir que aquí hay un compromiso con mantener el empleo de los vigilantes, del compromiso del Presidente Duque.

Y eso se ha visto también, inclusive, en el crecimiento del personal operativo en vigilancia y seguridad privada durante esta misma emergencia económica de la pandemia mientras que a finales del año 2020, 350.000 eran los empleados del sector de vigilancia, este año por información que da la misma Superintendencia ya vamos en 380 mil es un sector, que inclusive la pandemia creció en generación de empleo.

Uno por la dinámica que se está presentando reciente en este año 2021 y otro por la protección en empleo que se dio, entonces senador con esta presentación, nuevamente ratificar el compromiso que tiene el Ministerio de Defensa, la Superintendencia de Vigilancia, de garantizar la aplicación de la ley.

2 de los decretos están listos uno queda pendiente con esa discusión que debemos dar con la Superintendencia de Industria y Comercio, pero el compromiso es que para el día del vigilante está en expedidos esos decretos, de modo que se garantice ni se materialicen los beneficios que deben tener estos más de 385.000 colombianos que prestan un servicio de vigilancia y como usted mismo lo dice,

inclusive muchas veces sacrificando su propia vida y su bienestar para garantizar la tranquilidad, la seguridad de millones de colombianos.

Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias señor Presidente de la Comisión y Luis Fernando, voy a pedirle una dispensa, porque sé que el sentido del debate es demandar y preguntar, ¿por qué no se aplican unas leyes determinadas, concretas, que al cabo del tiempo se verifica que no hay ese cumplimiento?, pero mi inquietud no va en ese sentido, digamos por eso la dispensa.

Tiene que ver con la ley mil, no porque no se aplica, sino con la ley misma y me voy a referir a los dos temas digamos el de vigilantes y el de jóvenes, que por alguna razón tienen problemas en su articulación al servicio militar, obviamente tanto en el sistema de seguridad privado, como el sistema de reclutamiento llamémoslo así.

Pues están regladas, tienen una ley de fondo, y a partir de la aplicación de esas leyes han sobrevenido otras que tienen que ver con el régimen laboral con el tema del incumplimiento de las obligaciones de la ley, que aquí llaman infractores de la ley.

Mi inquietud es la siguiente, voy a hablar del tema vigilante privado, lo que estamos observando en el mercado de la seguridad privada en Colombia, qué es poderoso, derivado de unas circunstancias que el país vive, es poderoso y segmentado socialmente, digamos los servicios de seguridad privada se contratan en unas áreas específicas de las grandes ciudades, por una determinada capacidad de pago de un específico mercado, de una específica demanda en el mercado.

No es, esa demanda no es propiamente generalizada en la población colombiana que tiene que acudir no a seguridades privadas sino a la seguridad pública y muchísimas veces no tiene la seguridad pública, el tema es el siguiente.

Yo lo que veo en este mercado de la seguridad privada es una especie de extensión de lo que está aconteciendo en la fuerza pública de Colombia, en el mercado privado por el lado de la oferta, hay una extensión de una especie de estructura de la fuerza pública de Colombia.

Por ejemplo, quienes van a hacer guardias, celadores, vigilantes o como se les quiera denominar, el personal que realmente hace la seguridad, eran el antiguo soldado, eran el antiguo sargento en sus modalidades, era el antiguo agente de policía, era el antiguo intendente de policía en sus diferentes clasificaciones.

Ese es un mundo que va a la base de la empresa de seguridad privada y el otro mundo el de los dueños de la seguridad privada, el que ustedes llamarían los empresarios de la seguridad privada en general, obviamente eso tiene sus excepciones, viene también del mundo de la fuerza privada de la fuerza pública.

Pero ya no son los soldados, ya no son los agentes de policía, los sargentos, si no son los oficiales sobre todo de alto grado es el Coronel, o el General en uso de buen retiro que termina configurando una empresa de seguridad privada, él va a contratar ahora como sus obreros a los que eran sus hombres, sus soldados, o sus agentes de policía, dependiendo.

Ahí se estructura la oferta de la seguridad privada, de una manera muy injusta, digamos es también una traslación de la injusticia, por qué, ¿por qué razón un Agente de Policía no tiene la opción de ser General?, o, ¿por qué razón un soldado, un Sargento, ¿no tiene la opción de ser General a menos que tenga el dinero?, un curso creo que vale 120 millones de pesos.

Obviamente la mayoría de las familias colombianas no tienen 120 millones de pesos para entregarle a un joven, o a una persona, o a un padre de familia, muchas veces, ya el que pueda cursar su escuela militar o policial para volverse un suboficial, ese mundo tiene los clubes, el mundo del que sí puede tiene los clubes, el otro mundo prácticamente nada.

El otro mundo es la tropa, el otro mundo es el que tiene que irse a enfrentar en las trochas, allá si es el ejército o a los barrios populares si es el agente de policía, ese es el que se convierte en vigilante en general, en vigilante.

El otro mundo el del club, sobre todo de alta graduación, que pasa por una vinculación política, por este Senado de la República, para ser Generales para ascender etcétera, ese mundo del que se vuelve, el de los dueños de las empresas de vigilancia, qué pasa ahí ahora en el mundo privado, ya no solo la injusticia de que la gente no puede ser General y que el soldado no puede ser General eso está reservado a que tiene a quienes tienen el recurso económico y por eso se configura una fuerza pública no democrática.

Sino que en el mundo privado ya el de la vigilancia privada, no el de la vigilancia pública, entonces el vigilante, antiguo soldado, antiguo policía de base, lo contratan, póngalo usted, un salario promedio, 1.800.000, 1.500.000 a veces menos, pero el dueño de la empresa a su vez es contratado para poner vigilante en un edificio, en una instalación y cobra por ese mismo vigilante el doble.

Es decir, el dueño antiguo General, antiguo Coronel, cobra al demandante de seguridad privada el doble de lo que le paga al vigilante, que va a ser efectivamente la seguridad, que es el antiguo soldado, que es el antiguo agente de policía, que era su subordinado en la fuerza pública.

Ahí me parece que está la mayor de las injusticias, hay una renta en la seguridad que está siendo apropiada por un mundo de privilegios porque al final, ¿quién otorga los permisos de las empresas?, ¿quién las vigila? ¿Quién las realmente estructura? si no es el mismo Estado, ¿quién genera este tipo de desigualdad si no es la misma ley?

Y por eso pedí a la dispensa, porque no veo solamente el debate en cómo se aplica la ley si se aplica o no, sino la esencia misma de esa ley el mundo del vigilante privado es un mundo de

injusticia social derivada de una injusticia creada al interior de las estructuras del Estado y es un mundo de injusticia social, generada por la misma ley, que permite la captura de renta de seguridad privada sobreexplotando una fuerza de trabajo, que ni más ni menos era la de los verdaderos héroes de la patria.

Ese es un tema que yo dejo aquí, porque sé que el debate no está hecho para ni solucionarlo, ni para ahondar en él, por qué nos remite a dos grandes temas, temas digamos sustanciales en tema de cómo se estructura la fuerza pública en Colombia, incluso yo lo llevaría un tema más allá, ¿cómo se está construyendo la política hacia la juventud de la sociedad colombiana?

Porque tanto las bases de la fuerza pública, como en el lado civil y aquí entonces tendríamos que hablar del otro tema que propuso Luis Fernando, qué es el del servicio militar, ¿cómo es la política del Estado frente a la juventud? ¿Cuál es su concepción frente a la juventud de Colombia? lo que vemos en la juventud de Colombia es una materia prima para convertirla en fuerza pública.

Y entonces de allí nace la idea de un servicio militar generalizado que no es todo de Colombia, muchos países tienen está, ese tipo de normatividad, gana más la sociedad colombiana si un joven va al ejército, que, si va la universidad, eso deberíamos mirarlo incluso objetivamente, con datos, ¿gana más la sociedad colombiana si ese joven gasta un año de su vida, a la fuerza pública o se le permite ir a la universidad?, uno, podríamos hacer una segunda pregunta ¿podría un joven yendo a la fuerza pública resolver su demanda de estudio de educación superior?

Es lo que he propuesto en mis campañas electorales o tercera, la que existe, un joven tiene que suspender o no tener su derecho a la educación superior por el tiempo en que va a la fuerza pública, que es lo que existe hoy realmente, son tres maneras de entender este asunto, gana más la sociedad colombiana en la tercera, es decir en que una juventud gasté un tiempo, un año etcétera lo que diga la ley, sin ir y sin tener la educación superior.

Esa es la respuesta que hoy por hoy está dando el Estado, está diciendo este es el camino, cuando estaba hablando del tema del vigilante, es que precisamente porque el Estado le está diciendo a una buena parte de la juventud colombiana, más de la mitad de la juventud, y en muchas regiones, el 60% el 70% que su derecho no es saber en qué términos de educación superior, le está brindando unas alternativas.

Una la no alternativa, friéguese, 2 entra a la fuerza pública pero no va a estudiar, va a ser usado en los diferentes tipos de política pública de seguridad, va a ser usado como la fuerza de trabajo de esa política, y tercero cuando salga de allí va a ser sobreexplotado en una compañía de seguridad privada, por alguien que fue su jefe dentro del Estado que ese sí tuvo la oportunidad no solamente de ser oficial, porque tenía algo de dinero, sino además que por sus vínculos políticos logró acceder a que le otorgaran una licencias y una serie de documentos y de que

no fuese molestado por el Estado para hacer una empresa de seguridad, muy, pero muy, pero muy súper rentable.

Ese pitico es para acabar Presidente, no, ese es un poco mí inquietud alrededor de este debate, obviamente no tiene que ver el debate con el debate porque el debate tiene que ver con cómo se hace un día como se festeja un día del vigilante o como se da una amnistía aquí, ya se había decretado por el Congreso, incumplen a las que no van al servicio militar.

Pero a mí me parece que, sobre esta apariencia de las cosas, hay unos temas mucho más de fondo que tienen que ver con la política real del Estado acerca de la juventud en Colombia, lo que pretende este tipo de Estado y de gobiernos de la juventud colombiana, que finalmente será la dueña completa de este país en una generación.

Ellos serán los dueños de este país y dos el tipo de injusticia que se está larvando, también, en virtud de los resortes del Estado y por tanto de las concepciones del gobierno alrededor de temas como que llega a medio millón de personas la seguridad privada en Colombia, o alrededor de temas como las oportunidades que tiene un agente de policía o un soldado del común, dentro de la fuerza pública y a través del Estado.

Porque Ministro yo lo he visto a usted más, sobre todo a la Canciller, porque ya le corresponde a ella, con usted algún día tendremos un debate si este Congreso lo permite sobre lo que ha pasado en todo este tipo de reacción violenta del Gobierno contra la protesta de la juventud, pero yo los he observado, ahora, alrededor de un tema que es el de los señores que cogieron presos en Haití, que en una alta proporción resultaron siendo miembros activos o retirados de la fuerza pública y que fueron a matar un presidente, a torturarlo, dicen ya otras versiones a llevarse un billete que había en esa casa, un millón de dólares.

Un presidente que no era comunista, socialista, ni nada por el estilo, sino y ese era otro tema de investigaciones, parte de una serie de realidades geopolíticas que hoy estamos viviendo y que se empiezan a construir en el Caribe y Centroamérica y más allá alrededor de las rutas del narcotráfico.

Parte de las embarcaciones colombianas del narcotráfico que llevan cocaína a Estados Unidos pasan por la parte sur, obviamente yo no sé Ministro si el debate es, parece como en el confesionario, así el sacerdote confesor, cuando hay un debate hay que permitir que por lo menos ese es el diálogo que se escuchen las personas, no, le doy un consejo Ministro, fíjese, que el diálogo es lo que trae la paz y la ausencia de diálogo es lo que trae la violencia.

Ojalá hubieran ustedes dialogado con los jóvenes y hubieran amortiguado la violencia, pero cierro paréntesis y voy a este caso de los mercenarios, los mercenarios, que tiene que ver con este tema de la política de seguridad privada en Colombia, que tampoco y es no es el debate pero quiero mencionarlo.

Claro, las rutas del narcotráfico van hacia la costa sur de Haití, que es un malecón hermosísimo en una dictadura y que hoy no tiene luz eléctrica y está invadido por la pobreza de Haití, pero no solamente por la pobreza de Haití, sino por organizaciones armadas haitianas, que controlan las ensenadas etcétera y que permiten el desembarco de cocaína en Haití de cara trasladarse hacia los Estados Unidos o Europa.

En ese rollo en donde políticos de diverso tipo en Haití juegan para capturar una parte, una comisión, un CBY como dicen popularmente en Colombia del tránsito de cocaína hacia los Estados Unidos que pasa por Haití, es que ha sucedido este hecho, pero este hecho en donde muere torturado un presidente, torturado un presidente los protagonistas lamentablemente son colombianos.

Y lo vemos a usted y sobre todo a la Canciller etcétera, en una enorme actividad de defensa de los derechos humanos de esas personas que deben tener derechos humanos, que uno desconoce cuándo se está al frente de 100 jóvenes asesinados aquí dentro de Colombia o de otros 100 jóvenes mutilados dentro de Colombia y ahí si no hay esa misma atención.

Al contrario, hay una estigmatización, una actitud doble que uno se pone a pensar, pero ¿cuál es su lógica?, porque si por esa pensión cuidado sobre el mercenario que cae en Haití posiblemente en una operación financiada por el narcotráfico contra otros narcotraficantes y ninguna respecto a nuestra juventud.

Bueno, lo que uno ve de las primeras investigaciones sobre el caso de mercenarios y la sorprendente actitud del Gobierno, extraña actitud del gobierno, es que esos mercenarios fueron educados aquí que las empresas que los contratan son de Colombia, no solamente pertenecen al mundo de la seguridad privada colombiana, que es el tema que estábamos hablando, sino que son los contratistas del software de las elecciones en Colombia.

¿Sabía eso Doctor Velasco? O sea, parte de las empresas que cuidan el voto a través del software o sea supuestamente la transparencia del voto, son las mismas empresas que contrataron a los mercenarios para ir a matar al presidente de Haití, ¿qué significa eso?, no solamente para Haití, ¿qué significa eso para Colombia?, para su democracia, para su seguridad en términos integrales.

Porque es que la seguridad integral tiene que ver con el ejercicio mismo de la democracia, entonces los contratistas favoritos de la Registraduría, eran los mismos, una familia Zuluaga, ubicada en Miami y de ahí su interacción con los círculos semicolombianos y hay que decirlo, me disculpan Uribistas de Miami, que articulados o un tema de narcotráfico terminan en una operación narcotraficante, matando un presidente en Haití.

Empresas de seguridad aquí en Colombia, pero también las empresas que supuestamente cuidaban el voto, es más Ministro, la adelanto, las empresas que cuidaban el voto del plebiscito por la paz, para saber si él era más o él no era más, eran ellas y

sus dueños en Miami y en Miami en un círculo de extrema derecha, del que hacían parte círculos del Uribismo.

Hasta allá van llegando las cosas, pero mi pregunta que esto sería tema de otro debate obviamente y no quiero dañar el debate de Luis Fernando, la pregunta que yo me hago es ¿qué le pasa al Estado, a las instituciones del Estado?, en donde por una puerta llegan unos jóvenes cómo son los jóvenes de la sociedad colombiana, quizás ingenuos llegan, entran a la fuerza pública y de ahí salen convertidos en unos mercenarios que van a matar un presidente fuera del país, con dinero del narcotráfico.

¿Qué pasó?, no nos causa siquiera una inquietud hacernos esa pregunta, porque esos jóvenes antes de entrar a la institución estatal, no estaban pensando en matar presidentes, ni en torturarlos, ni ponerse al servicio del narcotráfico, no estaban en eso, tenían otros valores, quizás alguno quería ser médico, quizás alguno quería ser ebanista, quizás querían ayudar a sus familias, quizás querían enamorarse.

Como toda la juventud de Colombia, esa, igual como la que están matando en estos días, jóvenes y, ¿por qué pasan por una institución pública pagada por el pueblo colombiano y terminan saliendo convertidos en mercenarios, asesinos y torturadores?, la culpa es de los jóvenes o hay algo que no está funcionando en el Estado de manera terrible, de tal manera que se ha convertido en una máquina que está transformando seres humanos en maquinarias de la muerte y de la tortura al servicio de un mercado mundial de mercenarios.

Que podemos llamar seguridad privada, porque hace parte de la seguridad privada, pero es una seguridad privada de élite, ya no tanto el del vigilante, entre otras habría que preguntarnos, ¿cuántos de esos muchachos hoy presos eran vigilantes?, si no la del gran mercado del mercenarismo mundial, que usa como carne de cañón la carne colombiana y utiliza la sabiduría militar entre comillas que le han entregado con el dinero del pueblo colombiano, pero para unos propósitos y fines que terminan siendo de la peor calaña en la escala humana del universo.

Deberíamos interrogarnos, ¿qué pasa con esas instituciones? ¿Cuál es su entrenamiento? ¿Cuáles son los valores que están creando? Hice un debate aquí, al respecto, sobre la escuela de lanceros, que no pudieron rebatirme, porque eran videos en donde se veía cómo se transformaban a los seres humanos sobre la base de una idea tonta, ignorante diría yo y es que pensar que la dureza, que la capacidad de torturar, que la capacidad de resistir bajo la tortura, hace mejores seres humanos.

Y no crea este tipo de persona, pasé por varios temas, pero el tema del mercenario es la élite de la seguridad privada en Colombia, pero al final tanto la empresa de base de la seguridad privada en Colombia, cómo la de élite, tienen una raíz, porque son profundamente injustas, el mercenario contratado está preso en Haití y quizás con unas condenas largas ahí asesinaron al presidente.

Ustedes tratan de ayudar a ese mercenario, pero el dueño de la empresa es contratista del Estado colombiano y ustedes se quedan en silencio, no solamente es contratista, es copartidario de ustedes y no es contratista haciendo una trocha, una carretera por allí, no es en la Registraduría cuidando los votos y es copartidario de ustedes.

Este tema es peor aún, no tiene que ver con la ley del día del vigilante, obviamente, que es debate, pero sí amerita un debate en el Senado y en esta Comisión, alrededor, de, ¿qué es lo que quiere el Gobierno de la juventud?, tanto la que uniforma, cómo las que no uniforman, la que manda a golpear cómo la que es golpeada, por qué ambas son juventudes.

¿Qué es lo que quiere el gobierno de una política de seguridad en Colombia? Esto, matar presidentes extranjeros, gracias señor presidente.

La Presidencia ejercida por el Honorable Senador Santiago Valencia Gonzalez, interviene para un punto de orden:

A usted Senador Petro, me ha pedido el Presidente Varón que lo reemplazara, un momento, y según sus instrucciones, me ha dicho que habla usted Senador Velasco, para concluir y que luego tiene una intervención el Ministro y que mañana Senadores continuamos con el debate a las 10:00 de la mañana con el Ministro Palacios, sobre el resto del debate que había citado el doctor Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente para pedirle que entonces mañana si es la parte de derechos de autor me permitan hacer la presentación también.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Pues Ministro aquí hubo dos debates, o sea yo voy a hablar del que yo cite, el otro apasionante, inclusive no conocía esas informaciones que entrega Gustavo y que en algún momento si no hoy, yo sí creo que esta comisión tiene que pedir algunas respuestas no, cómo así que la empresa contratista de estos compatriotas metidos en semejante lío en Haití, tiene algo que ver con la empresa contratante del software de las elecciones.

O sea, obviamente Ministro, yo no le voy a pedir que usted responda por qué no ha sido citado, a lo mejor no tiene la información, pero el Gobierno en su momento, sí creo que debe responder y plantear este debate, porque me parece que es de una importancia inusitada.

Hago aunque no era parte del debate senador Petro, hago dos observaciones, la primera cuando debatimos con la fuerza pública, la ley de reclutamiento si profundizamos en el tema de la educación de los soldados, o sea ese fue un tema que nos metimos de hecho arrancamos con lo siguiente, no se justificaba que esos muchachos que prestaban el servicio militar, especialmente, los campesinos, recibieran un ingreso de \$67.000 y fuera aparte de

esos \$67.000 Ministro se les descontaba, que para el jabón, que para una cosa increíble.

Nosotros intentamos con todo el Congreso, yo creo recordar que usted incluso ayudó, a ponerle un ingreso decente, entre otras cosas porque se presenta una realidad muy compleja que no podemos esconder mucha gente en la zona rural de Colombia, por falta, y por digamos, un fracaso de la clase dirigente del país, que no ha podido crear un modelo económico que cree oportunidades, hace que la gente en esos lugares, esos campesinos estén pensando que una opción laboral incluso más que una opción ideológica, es Bacrim, guerrilla, o me voy a prestar el servicio militar.

O sea es una cosa compleja, es una cosa que nosotros tenemos que ver y que refleja un poco evidentemente una crisis de un modelo económico que es parte de un gran debate nacional que tenemos que dar, pero eso es lo que ocurre, muchos de los militantes de estas Bacrim o de estas disidencias de la guerrilla, están allí más que por un compromiso ideológico, es por un ingreso, como una opción o sea la guerra como opción de vida.

Que es lo que tenemos que derrotar, todos aquí, todos, esto no es un tema de un sector de todos, o sea cómo en Colombia creamos opciones de vidas distintas, entonces en un elemento interesante se hizo un esfuerzo, todavía poco pero a mí me comentaba el general Mejía y en algún momento me lo alcanzó a comentar el Ministro Carlos Holmes, que el solo hecho de subir la bonificación que se le dan a los soldados que prestan el servicio militar, quedó como en 300.000 algo así, ustedes me corregirán.

Ese solo hecho, hizo que se presentaran más voluntarios, ojalá que pudiéramos ir más allá y para ir más allá incluso dejamos específico en el artículo 13 de esa ley, la posibilidad de que esos voluntarios, perdón de que esos muchachos que prestan el servicio militar tuvieran el derecho a una capacitación, a una educación con el Sena, eso está en el artículo 13, o sea como traerlos, pero no dejarlo solos en el tema de la guerra, si no utilizamos parte de su tiempo para que en la medida en que va prestando el servicio, vaya recibiendo educación.

De manera que usted plantea un buen debate, claro deberíamos ser todavía mucho más ambiciosos, pero también quiero aclarar algo, que lo trabajamos en honor a la verdad con la fuerza pública, no fue fácil, con su señor hermano trabajamos duro Senadora y con el general Chawy y otros y es el componente social del servicio militar.

El artículo 64, le entrega al Gobierno la posibilidad de evaluar hasta qué punto se mantiene el servicio militar obligatorio, pero damos un salto, ese artículo permite y ojalá lo podamos hacer, quienes buscamos doctor Rodrigo, Gustavo y otros compañeros de la comisión, que los colombianos nos den la confianza para dirigir el país, ahí vamos a tener un instrumento bien bonito.

¿Por qué?, porque el artículo 64 abre la posibilidad de lo que yo llamo el servicio social obligatorio, o sea poder prestar un servicio al país, no solo con

las armas, sino en otras tareas, ahí está definido, claro, tiene que reglamentarse y tiene que tomarse la decisión política por parte del Gobierno, si estamos o no estamos preparados porque de todas maneras la fuerza pública también entregaba unos elementos en que nos decían oiga ese servicio militar obligatorio es fundamental para nosotros, porque nos permite concentrar esos muchachos en ciertos lugares en donde se necesita una seguridad no tan compleja y más bien desplazar a nuestros soldados profesionales en donde el tema es más complejo.

O sea, no podíamos acabarlo como muchos pensamos, entonces ahí se abre una posibilidad, pero además y definiendo un poco mi tarea de ponente de esa ley, planteamos un capítulo completo de objeción de conciencia, que antes solo se definía vía tutela, hoy existe un procedimiento especial de objeción de conciencia.

Eso lo trabajamos con mucho esmero y creo que de alguna manera ha servido en el país, para hacer un comentario frente a las interesantes observaciones del Senador Petro, en algún momento muy seguramente haremos ese debate, faltan muchas cosas por hacer, pero yo quiero reconocer que por lo menos la ruta hacia donde se dirigió esa reforma del 2017 sí dejó algunos puntos.

Obviamente no desarrolló con la ambición que usted plantea, pero sí tocó de alguna manera esos temas entonces ahora sí vuelvo al debate, mire Ministro yo le agradezco en lo referente a los temas por el cual lo convocamos, sí claro hay una crítica por el tiempo, porque de todas maneras Ministro en la ley del vigilante son 3 años, usted lleva 5 meses y ha hecho más que sus antecesores y los responsables de antes que tuvieron casi 3 años.

Porque son casi 3 años y medio esperando entrar en vigencia, entonces usted ha asumido el compromiso y así yo lo he informado, porque además lo dijo aquí que el día o antes del día del vigilante que es en noviembre, tendremos los decretos todos eso es una buena noticia.

Sí claro, ahí se abre un gran debate sobre oportunidades, pero de todas maneras es bueno recordar que a diferencia de lo que existía antes con esta ley del vigilante estamos profesionalizando un poco la tarea del vigilante y le entregamos la responsabilidad al Sena que es en lo único que ya está listo de crear unos cursos tecnológicos para el tema de vigilancia.

A mí me impactó mucho les quiero contar Rodrigo en alguna de esas visitas que lo invitan a uno la embajada americana o el departamento de estado norteamericano, me dijeron bueno usted qué quiere ver y yo dije mire yo estoy interesado en ver lo que hicieron en Portland Oregón que es la ciudad más importante de Oregón, no es la capital como alguna vez me lo corrigió Juan Carlos Iragorry en un programa de voces RCN.

Pero sí es la ciudad más importante de Portland porque yo vi lo que pasaba en Portland y en Oregón como un elemento que valía la pena estudiar para Colombia, ¿por qué? primero había un problema muy grave de violencia ligada al narcotráfico

y segundo en los últimos años ese problema de violencia comenzaba a descender, y descender, y descender.

Entonces yo dije bueno, yo quiero ver que hicieron, uno cuando tiene responsabilidades de liderazgo en una sociedad Ministro tiene que ir a ver en dónde están funcionando algunas cosas para aplicarlas, nos atendió el alcalde de Portland y me dijo usted mañana tiene una visita por toda la ciudad mire lo que está ocurriendo y me cuenta.

Efectivamente yo salí y cuando volví le dije no pero alcalde aquí no hay gracia eso no es gracia esto está lleno de policía, en los edificios hay policía, eso es lleno de patrullas de policía, y me dijo no usted no miró bien, vuelva a mirar y esta noche tenemos una comida y hablamos los dos.

Cuando volví le dije sí noté una diferencia y me dijo cuál era la diferencia, le dije por qué hay unos policías armados y otros que no están armados, todos andan en las mismas patrullas, todos bueno en Portland hicieron un convenio con las empresas de seguridad para que en un ejercicio de control del ingreso de la policía y de las empresas de seguridad el delincuente sale y ve policía por todo lado, están conectados, se comunican, se informan, se ayudan, obviamente unos no tienen la tarea de otros.

Pero sí informan, pero lo segundo que eso pues todo el mundo lo conoce fue la legalización de la marihuana, o sea lo que antes era un delito que generaba mil problemas, el intento en los negocios ilegales, como las drogas, eso da en la medida en que usted maneje un monopolio en una zona, es la lógica, del narcotraficante.

Y el monopolio no se consigue diciendo yo pago más al productor o yo pago más no se consigue es con violencia, el monopolio en legalidad es violencia y entonces esta es mi zona y el que se meta aquí la tiene conmigo, entonces cuando usted logra quitar esa ilegalidad quita ese monopolio lo asume el Estado y eso fue parte de la respuesta.

Lo de Portland fue bien interesante, pero volviendo al tema ministro primero una gran conclusión y yo me doy por satisfecho y es usted le dice al país que antes del día del vigilante que también quedó en la ley van a salir esos decretos, esos decretos le van a servir a mucha gente seguiremos con el debate Gustavo.

Pero digamos, por ahora esos decretos el solo seguro le sirve a mucha gente la posibilidad de pactar unas jornadas más largas, metámosle duro a capacitar más esa gente con el Sena, no solo en temas de seguridad sino en otras opciones, ustedes dirán que yo soy medio loco, medio soñador.

Pero por ejemplo el mundo virtual abrió unas posibilidades gigantescas de trabajo que aquí no hemos explorado, a mí me impactaba mucho en algún momento que comencé a estudiar una reglamentación de estas famosas webcam, saber que más del 30% de las llamadas de webcam no es de personas buscando sexo, ni nada de eso, sino compañía.

Que alguien le diga hola cómo está una gente por allá en esos inviernos noruegos, queriendo charlar con alguien, o sea tenemos que volvernos más innovadores, esta sociedad tiene que, no también, esta sociedad, mire, yo sueño con una sociedad en la que utilicemos toda nuestra inteligencia, toda nuestra capacidad no solo en encontrar los problemas, sino en encontrar las soluciones.

Entonces ¿qué hacemos? ¿Cómo innovamos? ¿Cómo mejoramos seguridad? ¿Cómo mejoramos empleo? o sea y ahí hay una respuesta entonces yo creo que el Sena tiene una tarea bellísima, entidad que todos aquí conocemos y en lo de la amnistía también me gusta la respuesta.

Primero porque es evidente y la información que usted nos entrega que usted sí le ha puesto interés, a esa ley que entiende algo sabe, mire usted me entregó un elemento adicional el tema de la trampa contra la pobreza, no tiene la libreta tiene problemas para conseguir empleo y como no tiene empleo, no tiene cómo pagar la libreta o sea una de las múltiples trampas de la pobreza.

Y entonces cuando usted dice mire hay un decreto le valoro el decreto Ministro, eso le puede servir a alguna gente, pero nosotros le decimos Ministro, ojo, que el decreto que es bueno es corto en comparación a la ley de amnistía y usted de una manera abierta políticamente le dijo hombre si la presentaron hagámosla y empujémosla incluso metamos unas cosas que necesitamos.

Bienvenido, porque la idea es solucionarle a esta gente a mucha gente que tiene ese problema solucionémosle ese problema y entonces usted no solo expide el decreto, sino que anuncia el apoyo suyo y por ende del gobierno de la ley que hemos presentado, doctor Santiago usted está ejerciendo como presidente, le indico lo siguiente.

El debate que sigue es un debate fuerte yo los quiero convocar a que estemos mañana, porque es un debate que habla oiga esta cifra Rodrigo, yo no sé si usted la tenía en la cabeza, usted conoce algo del tema de la telefonía celular, pero el negocio de televisión por suscripción Gustavo en los últimos diez años ha superado los 24 billones de pesos.

Óigame bien, 24 billones de pesos, que es un negocio con un crecimiento mundial gigantesco, Colombia tiene unas posibilidades gigantescas si recuperamos las producciones de televisión nuestras, la aplicación de la ley Fanny Mikey solo en los primeros, las primeras distribuciones de recursos que trajimos de afuera, de España, de Estados Unidos, de Chile, de Argentina, de otros países distribuyó 5000 millones de pesos a unas personas que tienen ese derecho, actores colombianos.

O sea no por el pago de su actuación como tal, sino por la ejecución pública, el Gobierno presentó el Tratado de Beijín que tiene que ver con eso y habla de reciprocidad y a mí me preocupa que no estamos haciendo la reciprocidad, yo quiero estar en ese debate, le agradezco al señor Viceministro de comunicaciones y al Viceministro del Interior que aquí amablemente estuvieron y al Ministro del Interior que me explicó, claramente que tenía un

problema de orden familiar, ni más faltaba que no lo fuésemos a entender.

Entiendo que la señora Ministra está atendiendo también un tema que ha generado gran polémica, que es el de la audiencia, también lo entiendo debe estar conectada, pero obviamente si atiende la audiencia no atiende el debate.

Entonces yo prefiero y eso lo hablamos con el Presidente que más bien mañana sigamos con ese debate y le permitamos a el señor Ministro de Defensa que además ha sido muy amable al quedarse todo este tiempo con nosotros, podernos retirar.

Entonces la idea sería doctor Santiago mañana hacemos el debate con el Ministro del Interior y el martes con la Ministra de las TIC, eso sí le pedimos que no nos vaya a fallar porque tenemos cosas que decir, pero también tenemos propuestas para arreglar el problema.

Mil gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Diego Andrés Molano Aponte - Ministro de Defensa Nacional:

Presidente muchas gracias, Presidente como ha señalado el senador citante, tanto el Senador Velasco, como en el caso de lo que aquí se ha presentado, también la preocupación que tenía el partido Mira y el Senador Guevara, hay un claro compromiso como lo ha señalado usted Senador de avanzar en encontrar soluciones.

Primero con garantizar que estos decretos queden publicados, emitidos y puestos en ejecución a partir de este momento y esperamos antes del 26 de noviembre en el entendido como aquí ha sido señalado que son más de 380.000 colombianos que prestan un servicio de vigilancia, que se merecen esos beneficios y que estamos comprometidos con ellos en el Gobierno del Presidente Duque, mucho más en el Ministerio de Defensa que es el encargado de regular ese sector.

Y en segundo término y también el compromiso de continuar con esta resolución de amnistía, para aquellos que son infractores considerados así por la misma ley y buscarle una opción de largo plazo con el proyecto de ley que usted tiene.

Entendemos eso como lo ha señalado que la no definición de la situación militar es una trampa de pobreza para cientos de miles de colombianos y lo que queremos es que se regularicen y tengan definida su situación militar y tal vez para señalar otros 3 comentarios de respuesta, porque yo creo que es importante siempre como funcionario público responder.

En el Gobierno del Presidente Duque, en el Ministerio de Defensa y en nuestras fuerzas militares, claro que tenemos una visión de lo que queremos de nuestros jóvenes y queremos unos jóvenes, hombres y mujeres colombianos que sean formados con educación, eso lo queremos todos porque esa es la gran posibilidad de movilidad, de ascenso social, de desarrollarnos como seres humanos, mejores seres humanos.

Queremos jóvenes que tengan oportunidades y por eso esa oportunidad se da con la educación, coberturas en primaria, en secundaria y ahora con más de 600.000 personas con acceso gratuito a la educación como ha avanzado este Gobierno.

Queremos jóvenes que sean productivos en lo económico, que puedan salir a conseguir empleo, por eso la importancia de la reactivación económica y por eso los proyectos de ley que fueron presentados por el Presidente Duque y los decretos recientes.

Queremos que sean jóvenes solidarios con los otros, porque aún tenemos más de 20% de los jóvenes en pobreza y lo tenemos que trabajar para que sean solidarios, queremos que sean conscientes en lo ambiental, para que participen en la ambiental y queremos jóvenes también responsables con la sociedad y eso no solo se aplica en las escuelas, y eso no solo se aplica en las universidades, lo hacemos en la fuerza pública.

Los pensum de trabajo que tienen nuestros soldados en su formación promueven estos valores, los pensum de trabajo que tienen nuestros suboficiales promueven esos valores, los pensum que tienen nuestros patrulleros promueven esos valores, y yo creo que somos uno en la fuerza pública de los mayores formadores de principios de valores que necesita una sociedad.

Hace poco estaba yo en Vichada visitando a los miembros del batallón que están desarrollando un programa maravilloso y me senté en la mesa con unos de ellos ahí en el rancho como se llama en las fuerzas militares y le preguntaba a 7 jóvenes, porque me interesa siempre tener el diálogo con los jóvenes, como lo tiene, el diálogo del Presidente Duque y le pregunté a tres de los jóvenes que estaban al lado, ¿usted por qué se metió aquí?

3 Senador Velasco me dijeron vine aquí porque tengo que resolver mi problema militar para poder trabajar, me dijeron tres, tres de ellos me dijeron porque me gusta y quiero desarrollar la libreta militar y tres dijeron no porque me tocó, eran los 9 jóvenes que estaban allá y les pregunté y ustedes, ¿de dónde son? 3 me dijeron venimos de Suba, le dije de los mismos que están marchando, sí mis amigos están marchando.

Y ¿por qué cree que ellos están marchando? unos me dijeron porque no hay oportunidades de educación y de salud, y el otro me dijo no porque hay corrupción y no nos gusta la corrupción, nuestros jóvenes que están en las fuerzas militares son los mismos jóvenes que están en los barrios, que se manifiestan pacíficamente, que quieren estar ahí y también ayudamos a formarlos y a darles oportunidades.

Esos son los jóvenes que queremos formar en el Gobierno del Presidente Duque y en nuestras fuerzas militares, con dignidad, con disciplina, pero lo más importante la decisión de desarrollar la carrera no es una carrera impuesta es una decisión profesional y de vida, porque en esto ha cambiado la fuerza pública.

Hoy nuestro pie de fuerza de los soldados de Colombia y lo quiero señalar así hoy ya en este ejercicio podemos decirle que 58.000 son soldados regulares hoy y sabe, ¿cuántos son profesionales?, 78.000 eso quiere decir un ciudadano como debe ser libertad de una sociedad, que tomó la decisión de prestar un servicio profesional para defender a la patria.

No estamos obligando únicamente hoy más de la mitad de la fuerza pública es soldados profesionales, en un ejercicio permanente de profesionalización y que es una decisión de vida, como se merece una democracia, si alguien quiere servir a la patria como carrera profesional, qué bueno que lo pueda hacer y lo formamos para eso.

Pero además no es una gran diferencia porque es que hay una un ejercicio muy importante después de la vida profesional, hoy todo soldado profesional puede tener la oportunidad de ir a hacer o la carrera de oficial, o la carrera de suboficial, lo mismo le pasa a los soldados regulares 30% de descuento en la matrícula por ejemplo en la universidad militar o en otros convenios de universidades para que ese soldado regular, diga sigo como soldado profesional, la mayoría de soldados profesionales vienen de ser solo regulares porque les gustó, por eso porque es una decisión de vida.

O pueden ir a ser suboficial o ser oficial inclusive con el 30% de descuento, queremos abrir oportunidades para todos esa fuerza pública ha cambiado y se basa en decisiones de oportunidad y libertad de prestar un servicio a la patria.

O sea que un soldado podría llegar a ser General, o sea que un soldado puede llegar a ser Suboficial, o sea que un soldado profesional tomó una decisión de quedar en una carrera como esta, y esa medida que quedó que quede clara, porque en esta, en este proceso, nuestra fuerza pública ha venido avanzando y mucho más en la policía.

Uno hoy encuentra intendentes encuentra patrulleros del ESMAD y lo conocí en la rendición de cuentas que tuve la posibilidad de hacer en Cali el otro día, patrulleros del ESMAD profesionales, abogados expertos en derechos humanos y no es un solo caso, son realmente un ejercicio que ha hecho la policía de que su pie de fuerza tenga formación inclusive siendo patrullero o intendente.

Y muy importante y aprovechó que estamos aquí en la comisión primera el proyecto de ley de reforma a la policía que acabamos de presentar, le permite a los patrulleros desarrollar su carrera, ascender o quedarse ahí con certificación de competencias, con formación y muchos sí salen a prestar después un servicio en lo que sabe.

Que es lo que cómo funciona el economía de mercado en el mundo es que en el mundo porque lo contratan así, por su experiencia si en Colombia desafortunadamente hemos tenido el nivel de violencia que hemos tenido, pues hemos desarrollado una fuerza armada profesional de las mejores del mundo con una gran capacidad y por eso muchos de ellos salen siendo oficiales, o siendo suboficiales,

o soldados profesionales a prestar un servicio en un sector económico que se ha creado por ese valor que debe tener una sociedad libre de mercado.

Donde las competencias, la experiencia, sirven para que crezca la economía y se presten servicios a la patria, lo que quiero señalar también con este ejercicio, es que además a este gobierno sí que le ha preocupado, ¿qué va a pasar con los que prestaron el servicio militar? y por eso este Congreso aprobó la ley del veterano impulsada por el Presidente Duque en el 2019.

Esa ley del veterano Senador Velasco la hicimos realidad, hoy los decretos reglamentarios están en pie, están representados, ¿esa ley del veterano qué significa?, acceso a carreras profesionales para todos aquellos soldados profesionales, mejor vinculación, por ejemplo, a los que tenían nivel de discapacidad y no se les había reconocido la pensión eran 5.000 que no habían sido resuelta su situación 2.000 ya están pagos a final de año 5.000 recibirán esa pensión por invalidez que hacía falta.

Nos preocupa, involucra, también el tema de acceso a otros servicios y si bien quisiéramos que fuera más, sabemos que la situación fiscal es compleja, pero hoy un soldado profesional sale con una pensión de 1.800.000, tiene garantías de salud para él y toda su familia, tiene acceso a una vivienda y tiene acceso a la educación para él y para sus hijos que da la fuerza pública.

La fuerza pública se preocupa por el bienestar, no solo por reclutar, y finalmente quiere hacer referencia al tema de mercenarios que fue hecho acá, desafortunado y desastroso el hecho de ese magnicidio que cometieron 21 colombianos.

Pero en los últimos 10 años 100.000 hombres de la fuerza pública se han retirado de la fuerza pública con honor y fueron formados para actuar con honor, fueron formados para actuar con apego a la ley, 10.000 soldados se retiran cada año de la fuerza pública.

Aquí hubo un error de 21, pero por eso uno no puede juzgar o decir que aquí estamos formando soldados para que se conviertan en delincuentes, no eso es una responsabilidad individual, es como decir que cuando uno está en el colegio sale y se mete a un grupo guerrillero, eso es responsabilidad del colegio.

En el colegio no fue formado para eso, aquí hemos formado a los soldados a los oficiales y a los suboficiales para actuar con honor y lo deben hacer en la institución y después de estar en la institución y cualquier decisión de infringir la ley es una responsabilidad individual.

Así que aquí lo que está claro y en las investigaciones en la colaboración que pidió el primer ministro de Haití a Colombia que lo hicimos por Interpol ninguna de las empresas que fueron mencionadas están vinculadas o registradas como empresas de seguridad de la Superintendencia de Vigilancia, que es la que registra todas las empresas oficiales y formadas en Colombia y allí lo verificamos claramente.

Ninguna, las empresas que aparecen en la investigación de Interpol son empresas localizadas en otro país y por supuesto aquí defendemos los derechos humanos de todo, los derechos humanos de nuestros policías, de los derechos humanos de los ciudadanos que salieron lesionados afectados los derechos humanos que en este proceso de estos años claro que se garantice la manifestación pacífica.

Pero si infringe la ley por supuesto es necesario actuar en contra de ellos, pero también nos corresponde como le corresponde a la Cancillería, ir a mirar qué está pasando con esos soldados que cometieron un delito y que también puede tener vulneración de derechos humanos.

Yo también he visto Senadores visitando gente en la cárcel, también, porque también tienen derechos humanos los que están en la cárcel y aquí tenemos una Cancillería que le preocupa, no solo los que están en Haití, sino cumple un papel consular, con todo el resto de aquellos que están en diferentes cárceles del mundo.

Presidente quería señalar eso para dar algunas claridades y responder, muchas gracias Presidente.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1: Respuestas a los cuestionarios de la Proposición número 1: Ministerio del Interior; Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de la Defensa Nacional.



El futuro es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:
OFI2021-22613-DVR-3000
Bogotá D.C. lunes, 9 de agosto de 2021

Doctor
Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República
velascoprensa@gmail.com

Doctor
Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General- Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Comision_primera@senado.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta cuestionario Proposición N° 01 del 2021

Respetado Senador, Luis Fernando Velasco Chaves, reciba un cordial saludo.

En relación con su comunicación radicada en esta entidad, en la que nos solicita la respuesta al cuestionario de la Proposición No. 01 del 2021, me permito remitir las respuestas dadas a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, del cuestionario titulado "Al Ministro del interior y a la señora Ministra de las tecnologías de la información y las comunicaciones" así como la respuesta dada al cuestionario titulado "Al Ministro del Interior", a continuación me permito dar contestación:

"Al Ministro del interior y a la señora Ministra de las tecnologías de la información y las comunicaciones"

1) ¿Considera usted que la Ley 1403 de 2010 les otorga a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales el derecho a percibir en todo caso una remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones?

Mediante la Ley 1403 de 2010, conocida como Ley Fanny Mikey, se estableció el derecho en favor de los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales de percibir una remuneración equitativa en los siguientes términos:

"Artículo 1°. Adiciónese el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

Artículo 168. Desde el momento en que los artistas, intérpretes o ejecutantes autorizan la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167.

<p><i>Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. En ejercicio de este derecho no podrán prohibir, alterar o suspender la producción o la normal explotación comercial de la obra audiovisual por parte de su productor, utilizador o causahabiente.</i></p> <p><i>Este derecho de remuneración se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva, constituidas y desarrolladas por los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales, conforme a las normas vigentes sobre derechos de autor y derechos conexos.</i></p> <p><i>Parágrafo 2°. No se considerará comunicación pública, para los efectos de esta ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación, siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Así mismo, el pago o reconocimiento de este derecho de remuneración no le es aplicable a aquellos establecimientos abiertos al público que utilicen la obra audiovisual para el entretenimiento de sus trabajadores, o cuya finalidad de comunicación de la obra audiovisual no sea la de entretener con ella al público consumidor con ánimo de lucro o de ventas, sean ellos tiendas, bares, cantinas, supermercados, droguerías, salas de belleza, gimnasios y otros de distribución de productos y servicios.</i></p> <p><i>Parágrafo 3°. Para los fines de esta ley ha de entenderse por artista intérprete a quien interprete un papel principal, secundario o de reparto, previsto en el correspondiente libreto de la obra audiovisual¹.</i></p> <p>Concretamente, con esta ley se establece tanto el derecho de remuneración del que gozan estos artistas, así como el alcance de dicho derecho y los roles de los intérpretes que son beneficiarios de este.</p> <p>En el caso de los actos en los cuales se genera el derecho de remuneración equitativa se encuentran los de comunicación pública, incluida la puesta a disposición, así como el alquiler comercial al público, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones.</p> <p>Dicho lo anterior y en gracia de discusión, desde el Gobierno Nacional en su momento se manifestó el apoyo al proyecto de ley que derivó en la promulgación de la Ley 1403 de 2010.</p> <p>Valga señalar que esta norma fue objeto de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, quien en Sentencia C 912 de 2011¹ estudió la constitucionalidad del inciso final del párrafo primero del artículo 1 de la Ley 1403 de 2011. En dicha providencia se declaró la constitucionalidad condicionada de la norma citada "en el entendido que los intérpretes o ejecutantes de obras o grabaciones audiovisuales pueden hacer efectivos su derecho de remuneración utilizando mecanismos de cobro distintos al de la sociedad de gestión colectiva, incluyendo el cobro independiente o individual, dentro del marco de las normas legales vigentes". Con ello, el artista intérprete o ejecutante de obras y grabaciones audiovisuales puede optar por ejercer sus derechos mediante la gestión colectiva o individual, según lo considere.</p> <p>¹ Corte Constitucional, Sentencia C 911 de 2011, Diciembre 06 de 2011, Expediente D- 8562, M.P. Mauricio González Cuervo.</p>	<p>2) ¿Cuáles han sido las acciones concretas adelantadas por su cartera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1403 de 2010 en materia de derecho de autor y derechos conexos?</p> <p>La Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA) es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.</p> <p>Esta Dirección es la autoridad administrativa competente en el tema del Derecho de Autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor, y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.</p> <p>Así mismo, las referidas disposiciones reglamentarias otorgan a la DNDA la competencia para realizar actividades de capacitación y divulgación en materia de derecho de autor y derechos conexos, tanto al público en general como a nivel interno.</p> <p>Además de lo anterior, en virtud del artículo 51 de la Decisión Andina 351 y de la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la DNDA pone a disposición del público el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa", mediante el cual se puede acudir a los mecanismos de conciliación extrajudicial en derecho, así como de arbitraje para la resolución de conflictos en relación con el derecho de autor y los derechos conexos.</p> <p>Ahora bien, en virtud de la expedición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a la DNDA le fueron asignadas funciones jurisdiccionales en lo que respecta a los procesos relacionados con derecho de autor y derechos conexos, acorde a lo establecido en el artículo 24, numeral 3, literales b), del citado Código. Cabe recordar que la DNDA, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez más no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad.</p> <p>Sea por último precisar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.</p> <p>Con lo anterior de presente, a continuación, se detallan las acciones que desde la DNDA se han realizado en relación con la Ley 1403 de 2010:</p>
<p>a) Autorización de funcionamiento, inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva del derecho de autor de artistas intérpretes audiovisuales.</p> <p>En relación con las sociedades de gestión colectiva, de conformidad con la Decisión Andina 351, las Leyes 44 de 1993 y 1493 de 2011, así como el Decreto 1066 de 2015, las sociedades de gestión colectiva están sujetas a la inspección, vigilancia y control por parte de la DNDA. Estas facultades atribuyen a la DNDA una gran variedad de funciones, dentro de las cuales se encuentran, el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento a estas sociedades, la realización de auditorías, el requerimiento continuo a estas de información económica, jurídica, contable y administrativa, la inscripción de sus administradores, el decreto y práctica de medidas cautelares, la toma de posesión, cuando se afecte gravemente su situación económica, jurídica, contable y administrativa, la realización de investigaciones sancionatorias tanto a la sociedad como a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al Revisor Fiscal o a los demás administradores, entre otras.</p> <p>Estas funciones se ejercen con la finalidad de que las sociedades de gestión colectiva cumplan su objeto social y ejerzan sus funciones de forma adecuada y eficiente, de tal manera que lo recaudado sea distribuido a sus socios:</p> <p>En la actualidad, las únicas sociedades de gestión colectiva con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgadas por la DNDA, para gestionar y recaudar colectivamente los derechos de autor y conexos, según se trate, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, SAYCO, con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 070 del 5 de junio de 1997 por esta misma entidad. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre obras musicales. Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, ACINPRO, con autorización de funcionamiento conferida mediante la Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 por esta misma entidad. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre prestaciones musicales de los intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas. ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión, con personería jurídica reconocida y confirmada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante las Resoluciones 028 del 29 de noviembre de 1989 y 018 del 21 de febrero de 1997, respectivamente, y con autorización de funcionamiento mediante la Resolución No. 275 del 28 de septiembre de 2011. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración equitativa por concepto de comunicación pública de interpretaciones que se encuentran fijadas en obras o grabaciones audiovisuales. Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CDR, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución No. 088 del 14 de julio de 2000 y autorización de funcionamiento concedida mediante 	<p>Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2002. Sociedad que gestiona principalmente derechos sobre remuneración por concepto de reproducción reprográfica.</p> <ul style="list-style-type: none"> Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, EGEDA Colombia, con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Resolución No. 232 del 28 de noviembre de 2005, y autorización de funcionamiento concedida mediante Resolución No. 208 del 16 de noviembre de 2006. Sociedad que gestiona principalmente derechos de los productores audiovisuales. Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, DASC, cuenta con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada mediante la Resolución No. 078 del 26 de marzo de 2018. Sociedad que gestiona el derecho de remuneración equitativa derivado de los actos de comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler al público que se haga de las obras audiovisuales. Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, REDES, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución No. 330 del 12 de diciembre de 2018, proferida por la DNDA. Sociedad que gestiona el derecho de remuneración equitativa que, de acuerdo con la Ley 1835 de 2017, corresponde a los autores del guion o libreto cinematográfico por los actos de comunicación pública, incluida la puesta a disposición y el alquiler al público que se haga de las obras audiovisuales en los cuales se han utilizado dichos guiones o libretos. <p>Por otro lado, la Dirección Nacional de Derecho de Autor —DNDA, mediante Resolución Número 291 del 18 de octubre de 2011, reconoció personería jurídica y concedió autorización de funcionamiento a la entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, denominada ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO -OSA, la cual se encarga del recaudo por derecho de autor y derechos conexos, principalmente, en establecimientos abiertos al público, de acuerdo con los mandatos otorgados por sus mandantes, que son SAYCO y ACINPRO. Valga mencionar que esta entidad recaudadora es autorizada por la DNDA en los términos del artículo 27 de la Ley 44 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 1915 de 2018².</p> <p>En este punto, es preciso señalar que, en cuanto a los derechos conferidos por la Ley 1403 de 2010 a los artistas intérpretes de obras audiovisuales (actores y actrices), la única sociedad de gestión colectiva que administra la remuneración consagrada en esta ley es ACTORES SCG, la cual desde su autorización de funcionamiento en el año 2011, ha venido adelantando sus funciones respecto a la administración de los derechos que poseen sus socios en virtud de la Ley 1403 de 2010.</p> <p>² Con el objeto de garantizar el pago y el debido recaudo de las remuneraciones provenientes por conceptos de derecho de autor y derechos conexos, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos podrán constituir entidades recaudadoras y/o hacer convenios con empresas que puedan otorgar licencias de derecho de autor y derechos conexos. En las entidades recaudadoras podrán tener asiento las sociedades reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El Gobierno nacional determinará la forma y condiciones de la constitución, organización, administración y funcionamiento de las entidades recaudadoras y ejercerá sobre ellas inspección y vigilancia a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Las entidades recaudadoras podrán negociar con los distintos usuarios, si así lo disponen sus asociados. *</p>

Valga señalar que, el ejercicio por parte de los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales mediante la gestión colectiva de sus derechos, se traduce en una mayor capacidad de estos para administrar los derechos que les confiere la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey".
Sobre las funciones de inspección, vigilancia y control que la DNDA ejerce en relación con ACTORES SCG como sociedad de gestión colectiva, desde su autorización de funcionamiento se han realizados las siguientes auditorías:

AUDITORIAS REALIZADAS POR LA DNDA A ACTORES SCG				
Año	Auditoría anual	Auditoría específica	Auditoría de seguimiento contable	Total Anual
2010	1	0	0	1
2011	1	0	1	2
2012	1	1	1	3
2013	1	1	0	2
2014	1	1	0	2
2015	1	1	0	2
2016	1	1	0	2
2017	1	1	0	2
2018	1	1	0	2
2019	1	0	0	1
2020	1	0	0	1
2021	1	0	0	1
TOTAL	12	7	2	21

Finalmente, es oportuno señalar que en los últimos años la DNDA no ha impuesto sanción a ACTORES SCG en virtud de una investigación administrativa relacionada con una mala o deficiente administración de los recursos que haya recaudado esta sociedad de gestión colectiva en ejercicio de su objeto social.

b) Oferta de servicios de conciliación y arbitraje en materia de derecho de autor y derechos conexos.

En procura de facilitar un espacio especializado para la solución de las diferentes controversias que se suscitan en materia de derecho de autor y derechos conexos, y atendiendo las competencias que brinda a la DNDA el artículo 51 de la Decisión Andina 351, esta entidad creó en el año 2012 el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestroza", el cual fue autorizado mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Según concepto del 27 de julio de 2012 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho: "... el Centro de Conciliación y Arbitraje "FERNANDO HINESTROSA" conoce de manera especializada de los conflictos referidos a los derechos de autor y derechos conexos..."

Cabe señalar, que el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, determina que "se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación..."

Concretamente, en materia de derecho de autor, serán susceptibles de conciliación: (i) Las diferencias que se presenten en relación con los derechos patrimoniales y la indemnización por violación de estos y; (ii) la indemnización de perjuicios por la vulneración de derechos morales. No son susceptibles de conciliación los derechos morales en sí, en la medida que el autor no puede renunciar a los mismos.
Asimismo, es oportuno mencionar que por disposición del artículo 4º de la Ley 640 de 2001, "Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos." En razón a ello, el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestroza" adelanta el trámite de las solicitudes de conciliación de manera gratuita.

En el caso de los derechos consagrados en la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey" los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales o la sociedad de gestión colectiva que los represente, según sea el caso, pueden acudir al servicio de conciliación que brinda la DNDA mediante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestroza", cuando consideren que le han sido vulnerados los derechos que consagra la citada ley.

En el caso del Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Henestroza, se presenta la siguiente información sobre los trámites de conciliación que ha tramitado desde su autorización de funcionamiento por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con corte al 31 de julio del corriente:

CONCILIACIONES SOLICITADAS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FERNANDO HINESTROSA		
Año	Solicitudes	
2012	4	
2013	31	
2014	156	
2015	284	
2016	437	
2017	504	
2018	403	
2019	409	
2020	281	
2021(al 31 de julio)	188	
Total	2688	

En el caso de ACTORES SCG, se presentan las siguientes cifras en relación con los trámites conciliatorios que dicha sociedad ha solicitado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fernando Hinestroza:

CONCILIACIONES SOLICITADAS POR ACTORES SCG ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FERNANDO HINESTROSA		
Año	Solicitudes	
2012	0	
2013	0	
2014	0	
2015	0	
2016	4	

2017	16
2018	9
2019	27
2020	16
2021(al 31 de julio)	7
Total	79

Valga aclarar que las cifras dadas anteriormente únicamente se refieren al Centro de Conciliación Fernando Hinestroza, habida cuenta que esta Dirección no tiene en su conocimiento información sobre solicitudes de conciliación tramitadas por ACTORES SCG ante otros centros de conciliación privados o públicos del país.

c) Ejercicio de las funciones jurisdiccionales en materia de derecho de autor y derechos conexos.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 116 estableció que excepcionalmente la ley podría atribuirle funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas. Así mismo, la Ley 270 de 1996, en el numeral 2 del artículo 13, restringió esa posibilidad a conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes, mencionando que tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.

En virtud de estos preceptos, el Congreso de la República de Colombia, en el año 2012 por medio del Código General del Proceso, en su artículo 24, numeral 3, literal b), otorgó facultades jurisdiccionales a la DNDA, en los procesos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, solo para conflictos civiles, lo que permite interponer ante la DNDA demandas, solicitar medidas cautelares y la práctica de pruebas extraprocerales, relativas a conflictos de derecho de autor y conexos.

En el caso de los derechos consagrados en la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey" los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales o la sociedad de gestión colectiva que los represente, según sea el caso, pueden interponer demandas, solicitar medidas cautelares y la práctica de pruebas extraprocerales, cuando consideren que le han sido vulnerados los derechos que consagra la citada ley.

En el caso de la DNDA en ejercicio de las funciones jurisdiccionales atribuidas en virtud del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, se presentan las siguientes cifras de trámites jurisdiccionales (demandas, pruebas extraprocerales y medidas cautelares) realizados ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Entidad, con corte al 31 de julio del año en curso:

TRÁMITES JURISDICCIONALES REALIZADOS ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA DNDA	
Año	Total Actuaciones Jurisdiccionales
2012	6
2013	21
2014	11
2015	14
2016	103
2017	124
2018	120

2019	141
2020	169
2021(al 31 de julio)	48
Total	757

En cuanto a los trámites jurisdiccionales realizados por ACTORES SCG se presentan las siguientes cifras:

TRÁMITES JURISDICCIONALES ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA DNDA DONDE ACTORES SCG HA SIDO PARTE				
Año	Demandas	Medidas Cautelares	Pruebas extraprocerales	Total Actuaciones
2012	0	0	0	0
2013	0	0	0	0
2014	0	0	0	0
2015	0	0	0	0
2016	0	0	0	0
2017	2	0	0	2
2018	0	0	0	0
2019	1	0	1	2
2020	12	0	0	12
2021(al 31 de julio)	0	0	0	0
Total	15	0	1	16

Valga aclarar que las cifras dadas anteriormente únicamente se refieren a las actuaciones judiciales realizadas ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, habida cuenta que esta Dirección no tiene en su conocimiento información sobre actuaciones judiciales tramitadas por ACTORES SCG ante los jueces civiles del país.

d) Capacitación sobre el derecho de autor y los derechos conexos.

El servicio de capacitación es uno de los pilares fundamentales del funcionamiento de la DNDA y se relaciona con el objetivo misional de la Dirección de "generar en el país una cultura de respeto por el derecho de autor y los derechos conexos". En este sentido en el Decreto 4835 de 2008 artículo 1, numeral 8), se señala que es función de la DNDA "diseñar y desarrollar las estrategias para la creación de una cultura de respeto y protección del derecho de autor y derechos conexos a través de procesos de difusión y capacitación al interior y exterior de la entidad".

La existencia de esta actividad responde a la misión encomendada en la medida en que la divulgación de la temática autoral fortalece la debida y adecuada protección de los titulares del derecho de autor y los derechos conexos, fundamento de la promoción de la cultura y el desarrollo de la economía del país. Este esfuerzo, ha repercutido sin duda alguna en la promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos en el país.

Abarca la coordinación y realización de conferencias, talleres, seminarios y congresos, planes de formación de formadores y la realización de estudios e investigaciones, todo con el fin de difundir, sensibilizar y capacitar a la comunidad en general en el tema del derecho de autor y los derechos conexos.

Dicho lo anterior, y en lo que se relaciona con la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey", sobre derechos de autor, la DNDA, a través de la Subdirección Técnica de Capacitación, Investigación y Desarrollo, ha realizado distintas actividades de capacitación enfocadas en el Sector Audiovisual. En este sentido, desde el 20 de julio de 2010 al 31 de julio de 2021 se evidencia lo siguiente:

CAPACITACIONES REALIZADAS EN EL TEMA DEL DERECHO DE AUTOR Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL			
Año	Actividades	Intensidad horaria	Número de asistentes
20/07 al 31/12/2010	2	10	165
2011	5	17	149
2012	4	8	163
2013	1	2	83
2014	4	8	96
2015	1	2	25
2016	4	8	84
2017	3	7	121
2018	12	28	767
2019	19	42	1.179
2020	25	38	1.608
(01 al 31/07/2021)	11	17	600
TOTAL	91	187	5.040

Adicionalmente, durante el periodo de tiempo de análisis, se adelantaron actividades tipo seminario, talleres o conversatorios directamente relacionados con el Sector Audiovisual, esto es:

SEMINARIOS SOBRE EL DERECHO DE AUTOR Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL						
Tema	Entidad	Modalidad	Fecha	Año	Intensidad horaria	Número de asistentes
El derecho de autor como herramienta para el desarrollo de la industria audiovisual	Universidad de los Andes	Seminario internacional	24/11/2010	2010	8	150
Seminario derecho de autor en sector audiovisual	Fedeimagen	Seminario	21/10/2011	2011	2	50
Derecho de autor y los audiovisuales	ANDESCO	Congreso	4/07/2018	2018	2	350
Incidencia de la piratería en la prestación del servicio público de televisión y la protección de los derechos de autor	Autoridad Nacional de Televisión	Seminario	28/11/2018	2018	1	40
Sesenta minutos con la creatividad. Industria audiovisual.	DNDA	Conversatorio virtual	29/05/2020	2020	1	95

las cosas, a continuación, se presentan las cifras que la DNDA, desde el año 2010 ha consolidado en relación con las actividades de capacitación en materia de observancia.

CAPACITACIONES REALIZADAS EN EL TEMA DE OBSERVANCIA			
Año	Actividades	Intensidad horaria	Número de asistentes
20/07 al 31/12/2010	11	44	562
2011	18	51	746
2012	31	73	1.089
2013	16	38	1.733
2014	8	18	378
2015	6	11	233
2016	7	14	431
2017	12	29	749
2018	14	46	705
2019	9	29	521
2020	8	13	807
(01 al 31/07/2021)	3	4	378
TOTAL	143	370	8.032

Adicionalmente, durante el periodo de tiempo de análisis, se adelantaron actividades tipo seminario, talleres o conversatorios directamente relacionados con la Observancia:

SEMINARIOS SOBRE LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR						
Tema	Entidad	Modalidad	Fecha	Año	Intensidad horaria	Número de asistentes
Curso Regional sobre Gestión Colectiva	Dirección Nacional de Derecho de Autor	Curso Regional	13/10/2010	2010	24	7
Derecho de Autor en Colombia en el marco proyecto de ley por el cual se regula responsabilidad por las infracciones de derecho de autor y derechos conexos	Dirección Nacional de Derecho de Autor	Seminario	26/05/2011	2011	5	35
Seminario Internacional sobre la Observancia de la Propiedad Intelectual para Jueces y Funcionarios con Facultades Jurisdiccionales	DNDA - SIC y OMPI	Seminario	31/07/2018	2018	16	96
Seminario Internacional sobre la Observancia del	Dirección Nacional de	Seminario Internacional	07/11/2019	2019	14	41

Plataforma "movies" de distribución.						
Sesenta minutos con la creatividad. "Smartfilms festival" de cine con caluleres	DNDA	Conversatorio virtual	31/07/2020	2020	1	75
Sesenta minutos con la creatividad. El oficio del actor	DNDA	Conversatorio virtual	28/08/2020	2020	1	62

Frente a los cursos virtuales de la DNDA, y su curso sobre "Derecho de Autor y la Industria Audiovisual" se evidencia la siguiente información:

CURSO VIRTUAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL			
Año	Total cursos	Intensidad horaria	Número de asistentes
2014	5	100	277
2015	4	80	258
2016	3	60	198
2018	10	200	306
2019	12	240	209
2020	12	240	137
(01 al 31/07/2021)	7	140	55
TOTAL	53	1.060	1.440

Finalmente, los totales consolidados de las actividades son los siguientes:

Modalidad	Sesiones / curso	Intensidad horaria	Número de asistentes
Capacitaciones Realizadas en el tema del Derecho De Autor y La Industria Audiovisual Del 20/07/2010 al 31/7/2021	91	187	5.040
Curso Virtual Sobre el Derecho De Autor y la Industria Audiovisual Del 20/07/2010 al 31/7/2021	53	1.060	1.440
TOTAL	144	1.247	6.480

Por otra parte, debe resaltarse que el programa de capacitación no solamente gira en torno a la divulgación y el conocimiento de la normativa sustantiva en materia de derecho de autor, sino que también tiene un componente dirigido a dar a conocer las herramientas jurídicas que existen para la observancia del derecho de autor y los derechos conexos, y en este caso particular, el derecho otorgado a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales, consagrado en la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey". A las actividades realizadas sobre este tema han accedido tanto la ciudadanía en general como funcionarios vinculados a autoridades de observancia del derecho de autor y los derechos conexos. Así

Derecho de Autor y los Derechos Conexos en el Entorno Digital	Derecho de Autor					
Seminario Virtual: Panorama del Derecho de Autor en el Marco de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.	Dirección Nacional de Derecho de Autor	Seminario Virtual	18/08/2020	2020	6	965

Frente a los cursos virtuales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y sus cursos sobre Observancia y Conciliación se evidencia la siguiente información:

CURSO VIRTUAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA EL DERECHO DE AUTOR			
Año	Total cursos	Intensidad horaria	Certificados
2014	2	40	145
2015	4	80	290
2016	2	40	158
2018	10	200	253
2019	12	240	104
2020	12	240	121
(01 al 31/07/2021)	7	140	31
TOTALES	49	980	1.102

CURSO VIRTUAL PARA AUTORIDADES DE OBSERVANCIA DEL DERECHO DE AUTOR			
Año	Total cursos	Intensidad horaria	Certificados
2014	4	80	35
2015	4	80	78
2016	3	60	91
2018	10	200	79
2019	9	180	41
2020	12	240	28
(01 al 31/07/2021)	7	140	9
TOTAL	49	980	361

Finalmente, los totales consolidados de las actividades en materia de observancia son los siguientes:

Modalidad	Sesiones / curso	Intensidad horaria	Número de asistentes
Capacitaciones Realizadas en el tema de Observancia	143	370	8.032

del 20/07/2010 al 31/7/2021			
Curso Virtual para Autoridades de Observancia del 20/07/2010 al 31/7/2021	49	980	1.102
Curso Virtual de Conciliación y Arbitraje del 20/07/2010 al 31/7/2021	49	980	361
TOTAL	241	2.330	9.495

3) ¿Considera usted que los operadores de televisión por suscripción tienen a su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010, al ser ellos quienes realizan la comunicación de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentran fijadas las interpretaciones de los artistas?

Entre los derechos patrimoniales que ostentan los titulares de las obras y prestaciones protegidas, encontramos el derecho de comunicación pública consagrado en los artículos 13^o y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993. Este acto se define como todo aquel donde se realice la difusión pública de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión de radiodifusión a una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, sin previa distribución de ejemplares de la obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión de radiodifusión.

La legislación vigente consagra el derecho a percibir una remuneración equitativa en varios supuestos, dentro de los cuales está el derecho consagrado en la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey" cuando se realice un acto de comunicación pública, incluida la puesta a disposición, así como el alquiler comercial al público, de obras cinematográficas o audiovisuales, en favor de sus intérpretes (actores y actrices).

Conforme a lo anterior, toda persona que realice actos de comunicación pública por cualquier medio o procedimiento de difusión, incluyendo la puesta a disposición al público de obras y grabaciones audiovisuales deberá realizar el pago de una remuneración equitativa en favor de los artistas intérpretes que participen en estas, en los términos de la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey".

4) ¿Está usted enterada del hecho de que en cumplimiento de la Ley 1403 de 2010, más de quince operadores de televisión por suscripción pagan a los artistas colombianos y extranjeros la remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones?

³ Decisión Andina 351 de 1993. Artículo 13: "El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; d) La importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho; e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra".

consagrados en la Ley 1403 de 2010 contra cable operadores en donde actores haya sido parte procesal. Así mismo, es preciso aclarar que esta Dirección desconoce si hay sentencias proferidas por jueces civiles en donde se haya condenado a cable operadores por el desconocimiento de los derechos consagrados en la Ley 1403 de 2010. Finalmente, es preciso anotar que lo señalado en este punto se hace sin perjuicio de la información que tenga el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con los trámites administrativos que realice en virtud de sus competencias contra cable operadores.

"Al Ministro del Interior"

1) En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 d 2018, teniendo en cuenta la establecido en el Decreto 881 de 2019.

En cuanto, "Ley del Vigilante" me permito comunicarle que a través del Decreto 881 del 22 de mayo de 2019 se designó como Ministra de Defensa Nacional ad hoc a la doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, entonces Ministra del Interior, para "...(iv) realizar el trámite de expedición de actos administrativos de carácter reglamentario que se deban expedir con relación a la Ley 1920 de 2018 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del vigilante". Esta designación se realizó en razón al impedimento manifestado por el entonces Ministro de Defensa Nacional Guillermo Botero Nieto, posteriormente aceptado en sesión del 6 de noviembre de 2018 del Consejo de Ministros.

En atención a tal designación, la doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, en su calidad de Ministra de Defensa Nacional ad hoc, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior la revisión de los proyectos de decreto "Por el cual se fijan las condiciones técnicas para la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), se dictan otras disposiciones se modifica y adiciona el Decreto 1070 de 2015", "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" y "Por el cual se reglamenta el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y se adiciona el Decreto 1070 de 2015".

En respuesta a la solicitud inmediatamente anterior, este Ministerio emitió los respectivos comentarios a través del oficio OF119-44321-OAJ-1400 del 15 de octubre de 2019.

Se aclara que mediante el Decreto 2070 del 16 de noviembre de 2019 se nombró como Ministro de Defensa Nacional al doctor Carlos Holmes Trujillo García (q.e.p.d.), por lo tanto, la citada designación de la doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda decayó conforme a lo señalado en el artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), como quiera que los hechos que dieron lugar a la aceptación del impedimento inicialmente manifestado por el entonces Ministro de Defensa Nacional y posterior designación de un funcionario ad hoc no subsisten, de manera que ya no existe en esta cartera ministerial o su representante

En relación con este punto, de conformidad con la información remitida por la sociedad de gestión colectiva ACTORES SCG, en virtud de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la DNDA, se tienen las siguientes cifras por el concepto de recaudo relativo a la televisión por suscripción, con fecha de corte 30 de junio de 2021.

AÑO	RECAUDO
2010	N/A
2011	N/A
2012	N/A
2013	N/A
2014	N/A
2015	N/A
2016	\$ 123.640.775
2017	\$ 294.505.670
2018	\$ 573.423.119
2019	\$ 487.132.710
2020	\$ 593.723.486
2021 (corte al 30/06)	\$ 547.304.546
TOTAL	\$ 2.619.730.206

5) ¿Qué opinión le merece el hecho de que todos los operadores, como DIRECTV, Movistar, UNE (TIGO) y CLARO, que representan cerca del 80% del mercado de la televisión cerrada en Colombia, desde hace casi una década incumplan una Ley de la República al no reconocer a los artistas intérpretes el derecho a una remuneración equitativa por realizar la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que han participado?

Sea lo primero aclarar que, de conformidad con la legislación vigente, la DNDA no tiene funciones de inspección, vigilancia y control sobre los operadores de televisión por suscripción. En este sentido, esta Dirección no tiene conocimiento sobre el porcentaje de representación en el mercado que tienen los operadores aludidos en la pregunta realizada.

Al respecto, de la manera más respetuosa quisieramos manifestar que, de presentarse un caso en particular, relativo al reconocimiento del derecho consagrado en la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey", la persona interesada podrá acudir a fórmulas de arreglo directo, mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, o ante las autoridades judiciales.

Debe reiterarse que, de conformidad con lo establecido por la legislación de derecho de autor y derechos conexos, toda persona que realice actos de comunicación pública por cualquier medio o procedimiento de difusión, incluyendo la puesta a disposición al público de obras y grabaciones audiovisuales deberá realizar el pago de una remuneración equitativa en favor de los artistas intérpretes que participen en estas, en los términos de la Ley 1403 de 2010 "Ley Fanny Mickey".

En este punto, es preciso mencionar que a la fecha la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA no ha emitido sentencias en relación con los derechos

legal, competencia alguna para tramitar o intervenir en los asuntos encomendados a través del Decreto 881 de 2019, así como tampoco para reglamentar los aspectos que se mencionan en la Ley del Vigilante.

Ahora, aparte de la competencia que le asistía al Ministro del Interior cuando actuó como Ministro de Defensa Nacional ad hoc, hoy en día cuando ya no tiene esa condición, no tendría atribuciones para intervenir en la reglamentación de la citada Ley, en razón a los siguientes argumentos.

El artículo 115 de la Constitución Política establece que:

(...)

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad de Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables...

Por su parte, los artículos a reglamentar comprenden los siguientes aspectos y su reglamentación está dirigida las siguientes autoridades:

- ✓ El artículo 5 contempla el seguro de vida colectivo para el personal de vigilancia y seguridad privada que debe ser contratado por las empresas y cooperativas dedicadas a esta labor.
- ✓ El artículo 6 le atribuye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, la facultad de participar en la expedición de un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional para ciertos procesos de contratación a las empresas de seguridad y vigilancia privada que en el personal operativo tenga a mujeres, a personas con discapacidad y a personal mayor de 45 años contratados con todas las garantías.
- ✓ El artículo 8 dispone que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Salud establecerá las condiciones técnicas que deban cumplir las IPS para realizar el examen de aptitud psicofísica para el personal de vigilancia y seguridad privada.

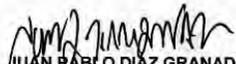
Adicional a lo anterior, el Decreto Ley 2453 de 1993 crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera.

Por las anteriores consideraciones, conforme a las atribuciones de las normas a reglamentar, este Ministerio, acorde con los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política, no tiene competencia para participar en la reglamentación de los artículos mencionados; sin perjuicio de la colaboración en la coordinación a que hubiere lugar.

Razón por la cual, este Ministerio dio traslado a las siguientes entidades con el fin de tener mayor información en el al respecto:

- Ministerio de Salud y Protección Social: OFI2021-22662-DAL-3200
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público: OFI2021-22663-DAL-3200
- Departamento Nacional De Planeación: (DNP) OFI2021-22664-DAL-3200
- Ministerio de defensa nacional: OFI2021-22665-DAL-3200

Cordialmente,


JUAN PABLO DÍAZ GRANADOS PINEDO
 Viceministro de Relaciones Políticas

Anexo: Catorce (14) Documentos
 Proyecto: Carolina Romero Romero Directora General - Dirección General de derechos de Autor
 Lucía Margarita Soriano Espinel - Jefe Oficina Jurídica
 Consolida: Mauricio H Giraldo Gil Profesional DAL
 Cristian Camilo Chaparro Camargo- Profesional- DAL
 Apróbó: María Paula Suarez Morales - Directora de Asuntos Legislativos
 Revisó: Albeis James Fuentes Pimental - Asesor Despacho de Viceministro de Relaciones Políticas

RESOLUCION NUMERO 0028 DE 19
(25 NOV. 1989)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica y se ordena el Registro de unos Estatutos.

EL DIRECTOR GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1982 y los Decretos 1035 de 1982 y 3116 de 1984, y

CONSIDERANDO :

Que la ASOCIACION CIRCULO COLOMBIANO DE ARTISTAS, ACTORES INTERPRETES DE LAS OBRAS DE LAS ARTES ESCENICAS "ACICA", persona jurídica de derecho - privado, sin ánimo de lucro, ha solicitado a la Dirección Nacional del Derecho de Autor el reconocimiento de su personería jurídica, para lo cual ha presentado a esta dependencia sus estatutos debidamente aprobados por la Asamblea General de Asociados con el fin de ser sometidos al control de legalidad que consagran la Ley 23 de 1982 y su Decreto Reglamentario número 3116 de 1984;

Que el artículo 211 de la Ley en cita permite que los titulares de los derechos de autor formen asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de sus derechos;

Que el artículo 228 de la Ley 23 de 1982 preceptúa que los estatutos de tales asociaciones deberán ser sometidos al control de legalidad previo al otorgamiento de la personería jurídica por parte de la Dirección Nacional del Derecho de Autor;

Que una vez revisados los estatutos y demás documentos presentados con la solicitud, éstos se encuentran ajustados a la Ley 23 de 1982 y Decreto Reglamentario 3116 de 1984;

RESUELVE :

ARTICULO 1°. Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada - ASOCIACION CIRCULO COLOMBIANO DE ARTISTAS, ACTORES INTERPRETES DE LAS OBRAS DE LAS ARTES ESCENICAS "ACICA".

ARTICULO 2°. Ordenar el registro de los estatutos de dicha asociación, aprobados por Asamblea General el día treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), en los términos del artículo 44 del Decreto 3116 de 1984.

ARTICULO 3° La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo tanto se ordena su publicación y se dispone:
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los **29 NOV. 1989**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 23 de 1982 y los Decretos 1035 de 1982 y 3116 de 1984,
EL DIRECTOR GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE ARTISTAS, ACTORES INTERPRETES DE LAS OBRAS DE LAS ARTES ESCENICAS "ACICA", persona jurídica de derecho - privado, sin ánimo de lucro, ha solicitado a la Dirección Nacional del Derecho de Autor el reconocimiento de su personería jurídica, para lo cual ha presentado a esta dependencia sus estatutos debidamente aprobados por la Asamblea General de Asociados con el fin de ser sometidos al control de legalidad que consagran la Ley 23 de 1982 y su Decreto Reglamentario número 3116 de 1984;

Bogotá, D.E., noviembre treinta (30) de mil novecientos ochenta y nueve - (1989)

En la fecha notifiqué personalmente del contenido de la Resolución número cero veintiocho (0028) del veintinueve (29) de noviembre de 1989 - "Por la cual se reconoce personería jurídica y se ordena el registro de unos estatutos", al señor VICTOR HUGO MORANT, en calidad de Presidente de la Asociación, Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA".

Que una vez revisados los estatutos y demás documentos presentados con la solicitud, éstos se encuentran ajustados a la Ley 23 de 1982 y los Decretos 1035 de 1982 y 3116 de 1984.

EL NOTIFICADOR


VICTOR HUGO MORANT
O.G. No. 13498-943-11-1989

EL NOTIFICADOR


ALFONSO CASTRO
Jefe División Legal
Dirección Nacional del Derecho de Autor
Ministerio de Gobierno



DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO 018

(21 FEB. 1997)

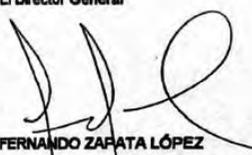
Por la cual se confirma una personería jurídica, se resuelve una solicitud de autorización de funcionamiento y se aprueban unos estatutos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 43 y 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, 2o. literal k) del Decreto Ley 1278 de 1996, 24 de la Ley 44 de 1993 y 25 del Decreto 162 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le corresponde conferir o negar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Decreto 162 de 1996.
2. Que las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que hubieren obtenido personería jurídica con anterioridad a la vigencia del Decreto 162 de 1996, y que pretendan explotar los derechos de sus afiliados, deberán solicitar de la Dirección Nacional de Derecho de Autor la correspondiente autorización de funcionamiento en un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, es decir desde el 23 de enero de 1996 hasta el 22 de julio del mismo año inclusive, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 55 de la mencionada norma.
3. Que la sociedad de gestión colectiva denominada Asociación Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA" con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno - Dirección Nacional de Derecho de Autor - mediante Resolución número 0028 del 29 de noviembre de 1989, presentó en el plazo contemplado en el artículo 55 del Decreto 162 de 1996, la correspondiente solicitud de confirmación de la personería jurídica, autorización de funcionamiento y aprobación de su reforma estatutaria, mediante comunicación 6332 del 22 de julio de 1996.

<p>DOCUMENTACIÓN APORTADA</p> <p>4. Que la Asociación Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA" a través de su representante legal, Nidia Eugenia Penagos de Sáenz, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 14 y 55 del Decreto 162 de 1996, aportó la siguiente documentación que se adiciona a la existente en los archivos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor la que igualmente se relaciona para efectos y del examen que ordena la Ley:</p> <p>a) Copia de la Resolución 0028 del 28 de noviembre de 1.989, por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la sociedad;</p> <p>b) Reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General del 17 de julio de 1996;</p> <p>c) Las hojas de vida de los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, Tesorero y Secretario General, así como los correspondientes pasados judiciales y el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores en relación con el Revisor Fiscal;</p> <p>d) Relación de los 39 afiliados a la Asociación Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA" a 22 de julio de 1996;</p> <p>e) Reglamentos de socios, tarifas y distribución, previsión social, contabilidad, cartera y tesorería.</p> <p>ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN</p> <p>5. Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, una vez efectuado el análisis de la documentación aportada así como de la existente en los archivos que reposan en la División Legal, se pudo constatar lo siguiente:</p> <p>a) Que en relación con el reconocimiento de personería jurídica, la Asociación Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA", la obtuvo mediante Resolución número 0028 del 29 de noviembre de 1989, conforme al cumplimiento de los requisitos mínimos de afiliación de 25 miembros exigidos en el artículo 213 de la Ley 23 de 1982, norma aplicable al momento de tal trámite;</p>	<p>b) En relación con la reforma estatutaria aportada y después de efectuar el análisis de dicho texto, se observó que en general cumple con las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, siendo necesario, no obstante, efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>1. Cambio denominación social.</p> <p>En primera instancia el artículo 1o. de los estatutos cambió la denominación de Asociación Círculo Colombiano de Artistas, Actores Intérpretes de las Obras de las Artes Escénicas "ACICA" por la de Actores, Sociedad Colombiana de Gestión, lo cual no contraviene la ley, la moral ni las buenas costumbres.</p> <p>2. Derechos a administrar.</p> <p>En segundo término, en relación con el artículo 4 de la reforma estatutaria atrevido al objeto social, es importante anotar que los literales c) y f) que se refieren al recaudo y distribución, carecen de soporte normativo. En efecto, las citadas disposiciones parten del supuesto de que ACICA puede efectuar el recaudo de las remuneraciones por concepto de derechos conexos, lo que a su vez presupone que a los miembros de la sociedad en su calidad de artistas, intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales se les ha reconocido legalmente un derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus actuaciones que hubieren sido objeto de una fijación previamente autorizada o que, respecto de estas mismas obras, se les hubiere reconocido legalmente el derecho a obtener una remuneración por la comunicación pública de su actuación. Lo anterior por cuanto los artículos 33 y siguientes de la Decisión Andina 351 de 1.993, concordante con lo dispuesto en la Convención de Roma sobre derechos conexos, de la cual es miembro el país por virtud de la Ley 48 de 1.975, permite concluir que en el estado actual de la legislación, los titulares de derechos conexos respecto de obras audiovisuales carecen de la posibilidad legal de autorizar o prohibir la comunicación al público y/o recaudar los derechos de ejecución pública de sus actuaciones, cuando constituyen por sí mismas una ejecución radiodifundida o se hagan a partir de una fijación previamente autorizada.</p> <p>En cuanto a lo dispuesto en el literal e) del artículo 4 de los estatutos, relativo a la atribución para autorizar o prohibir las diversas formas de utilización de las interpretaciones o ejecuciones de los asociados, si bien no resulta contraria a la ley, dicha atribución debe regirse por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 34 de la Decisión 351 de 1.993 en tanto la facultad de autorizar o prohibir la comunicación al público se refiere exclusivamente a las interpretaciones y ejecuciones no fijadas; y en igual forma, no se hace extensiva a la posibilidad de oponerse a la comunicación de las ejecuciones de que trata el segundo inciso del mencionado artículo.</p>
<p>c) Que del análisis de la documentación aportada se observa que se allegó una relación de 39 socios sin acreditar un eventual repertorio a administrar. Adicionalmente no se allegó ningún tipo de contrato de representación suscrito con entidades análogas o usuarios.</p> <p>En suma e independientemente del impedimento legal anotado, no se evidencia, para efectos de la autorización de funcionamiento, una representatividad de la sociedad para explotar los derechos de sus afiliados.</p> <p>CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>6. Que conforme a todo lo anterior esta Dirección estima pertinente mencionar que la intención de la Decisión Andina 351 de 1993, en su capítulo 11 regulada por los Capítulos II y III del Decreto 162 de 1996, es la de permitir a la colectividad (titulares de derecho de autor, derechos conexos y usuarios) obtener la certeza de que quienes pretendan administrar los derechos de los afiliados o representados, cumplen, además de los requisitos legales, con lo elementos que permitan una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita, fin último de las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.</p> <p>En el presente caso, es claro que ACICA, cumple cabalmente con los requisitos para convalidar su personería jurídica en la medida en que realizó los ajustes necesarios exigidos por la Ley, lo cual la habilita para procurar los mejores beneficios y seguridad para sus socios, así como fomentar la producción intelectual y el mejoramiento de la cultura nacional conforme lo establecen los literales b) y c) del artículo 2 del Decreto 162 de 1996.</p> <p>En lo que atañe a la autorización de funcionamiento, es evidente de lo anteriormente señalado, que ante la existencia de norma legal alguna que habilite los cabros anteriormente mencionados se concluye que la sociedad no podría explotar los derechos de sus socios conforme al literal a) del artículo 2 del Decreto 162 de 1996. En consecuencia, no es procedente entrar a analizar con fundamento en la información presentada y recaudada, si la sociedad dispone o carece de las condiciones y la infraestructura suficientes para garantizar una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita y en general, entrar a verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 45 de la Decisión 351 de 1.993.</p> <p>7. Que al reconocimiento de la personería jurídica de una sociedad de gestión, no habilita a la sociedad para desarrollar actividades de explotación de los derechos que le hayan sido confiados en tanto se requiere, para tal efecto, la autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 43 de la Decisión 351 de 1.993.</p>	<p>8. Que comoquiera que el proceso de autorización de funcionamiento presupone la verificación de que se hayan cumplido o no los requisitos del artículo 14 del decreto 162 de 1996, con fundamento en lo anteriormente analizado, no resulta procedente continuar con el trámite previsto por los artículos 15 y siguientes de la mencionada norma.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,</p> <p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Confirmar el reconocimiento de la personería jurídica a la sociedad ACTORES, SOCIEDAD COLOMBIANA DE GESTIÓN, conferida mediante la Resolución No.0028 del 29 de noviembre de 1989.</p> <p>SEGUNDO. Denegar la solicitud de autorización de funcionamiento solicitada mediante comunicación 6332 del 22 de julio de 1996.</p> <p>TERCERO. Impartir aprobación a la reforma estatutaria adoptada en Asamblea General del 17 de julio de 1996, con excepción de los literales c) y f) del artículo 4, referentes al recaudo de remuneraciones por concepto de derechos conexos.</p> <p>CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>QUINTO. Ordenar la publicación de la parte resolutoria de la presente resolución en el Diario Oficial.</p> <p>NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,</p> <p>Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C.; a los 21 FEB. 1997</p> <p>El Director General</p> <p></p> <p>FERNANDO ZAPATA LÓPEZ</p>

<p style="text-align: center;">RESOLUCION NUMERO 275 28 SET. 2011</p> <p>Por la cual se reconoce autorización de funcionamiento a la entidad ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y en especial las consignadas en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 44 de 1993, los Decretos 4835 de 2008, 3942 de 2010, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que las sociedades que pretendan gestionar derechos patrimoniales de autor o derechos conexos de manera colectiva deben obtener reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 44 de 1993, 43 de la Decisión Andina 351 de 1993 y el Título I, Capítulo II del Decreto 3942 de 2010. Que el artículo 25 de la Ley 44 de 1993, dispone que solamente podrán tenerse como sociedades de gestión colectiva las reconocidas y constituidas conforme a las disposiciones legales. Que para obtener el reconocimiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento es necesario que la sociedad peticionaria cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, así como en el Título I, Capítulo II del Decreto 3942 de 2010. Que la entidad Actores Sociedad Colombiana de Gestión, en adelante ACTORES, cuenta con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante las Resoluciones 028 de 1989 y 018 de 1997, sin embargo carece de autorización de funcionamiento. <p>I. ANTECEDENTES PROCESALES</p> <ol style="list-style-type: none"> Que mediante comunicación radicada el 25 de abril de 2011¹, ACTORES por intermedio de los señores Aura Helena Prada, Juan Sebastian Aragón, Roberto Cano y Julio Cesar Herrera, en calidad de consejeros directivos de esta entidad, presentó ante la DNDA solicitud de autorización de funcionamiento de acuerdo a lo regulado en el Capítulo XI de la Decisión Andina 351 de 1993 y en el Título I, Capítulo II del Decreto 3942 de 2010 (Folios 225 a 233, cuaderno 1). Que mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2011, radicado con el número 2-2011-19402, la Oficina Jurídica de la DNDA indicó a ACTORES que dado el volumen de la documentación aportada con la solicitud de autorización de funcionamiento se les estaría dando respuesta a más tardar el 31 de mayo de 2011 (Folio 223, cuaderno 1). Que el 31 de mayo de 2011², esta Dirección dio respuesta a la solicitud de autorización de funcionamiento de ACTORES, requiriendo complementar la documentación aportada a fin <p>¹ Radicado No 1-2011-19198. ² Radicado No 2-2011-22503.</p>	<p>de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 3942 de 2010 (Folios 215 a 220, cuaderno 1).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que mediante oficios radicados en esta Dirección los días 01 y 06 de julio del presente año³, ACTORES aportó documentación adicional para efectos de completar la información requerida en el artículo 15 del Decreto 3942 de 2011 (Folios 136 a 214, cuaderno 1). Que por medio de oficio fechado el 21 de julio de 2011⁴, se requirió nuevamente a ACTORES para que complementara la documentación e información aportada, en tanto la misma resultaba insuficiente, conforme lo exigen los artículos 15 y 16 del Decreto 3942 de 2010 (Folios 134 a 135, cuaderno 1). Que el 25 de julio de 2011⁵, ACTORES aportó nueva documentación e información, siguiendo los requerimientos efectuados por la DNDA (Folios 128 a 132, cuaderno 1). Que evaluada formalmente la documentación suministrada por ACTORES junto con la que reposaba en esta entidad previamente a la solicitud de autorización de funcionamiento, la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA concluyó que reunía las exigencias dispuestas en el artículo 15 del Decreto 3942 de 2010, y en consecuencia mediante Auto del 8 de agosto de 2011, autorizó a costa de la sociedad, la publicación en un diario oficial de la intención de ACTORES de obtener autorización de funcionamiento, en los términos dispuestos por los artículos 16 y 17 del Decreto 3942 de 2010, a efectos de permitir la presentación de oposiciones (Folios 11 a 16 del cuaderno 1). Que ACTORES realizó los días 12 y 25 de agosto del presente año en el diario <i>El Tiempo</i> las dos publicaciones exigidas en los artículos 16 y 17 del Decreto 3942 de 2010, indicando su intención de obtener autorización de funcionamiento, mencionando el nombre de la sociedad, el domicilio principal, el tipo de titulares que agrupa y los derechos que pretende gestionar (Folios 1 a 4, cuaderno 1). Que mediante Twitter, Facebook y la página web de la DNDA se publicó el aviso al que hace referencia el numeral anterior (Folios 6 a 10, cuaderno 1). Que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación en el diario <i>El Tiempo</i>, término dispuesto en el artículo 17 del Decreto 3942 de 2010, no se presentaron oposiciones en contra de la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por ACTORES. Que el 9 de septiembre del presente año el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Dirección General de la DNDA el expediente contentivo de la presente actuación administrativa (Folio 234, cuaderno 1). Que conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3942 de 2010, de no presentarse oposiciones a las solicitudes de personería jurídica y autorización de funcionamiento procede la decisión definitiva por parte del Director General de la DNDA negando o concediendo la personería jurídica y autorización de funcionamiento solicitada. <p>II. COMPETENCIA</p> <p>Este Despacho es competente para conocer de la presente solicitud acorde con lo establecido por los artículos 11 de la Ley 44 de 1993, 3 numeral 9 del Decreto 4835 de 2008; 14 y 24 del Decreto 3942 de 2010.</p> <p>³ Radicados No 1-2011-32234 y 1-2011-33017. ⁴ Radicado No 2-2011-31254. ⁵ Radicado No 1-2011-36483.</p>
<p>III. DOCUMENTACION APORTADA</p> <p>Como fundamento para obtener autorización de funcionamiento, ACTORES aportó la documentación que a continuación se describe:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación aportada por ACTORES. <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de autorización de funcionamiento (Folios 232 a 233, cuaderno 1). Listado de socios (Folios 1 a 7, cuaderno 3). Relación de socios y documentación de su repertorio (DVD contentivos de interpretaciones de obras audiovisuales (Archivo en Excel, folio 227 cuaderno 1, soporte usb y cuaderno 5). Reglamentos de cartera, contabilidad, intercambio de documentación e información, previsión social, recaudo, socios, tarifas, tesorería, anticipos y distribución y liquidación (Folios 1 a 180, cuaderno 2). Acta 98 de 2011 de la Asamblea General de ACTORES (Folios 41 a 55, cuaderno 3). Acta 99 de 2011 del Consejo Directivo de ACTORES (Folios 36 a 39, cuaderno 3). Hojas de vida de los dignatarios de ACTORES (Gerente, Tesorera, Revisor Fiscal, Consejeros Directivos, Secretaria General y miembros del Comité de Vigilancia) (Cuaderno 4, 181 folios). Estudio de prospectiva económica para los años 2011, 2012 y 2013 (Folios 15 a 34, cuaderno 3). Relación del repertorio de ACTORES por título de obras (Folio 223, cuaderno 1-Anexo XV). Notas de intención de Latín Artís y AISGE para suscribir acuerdos de reciprocidad (Folios 9 a 13, cuaderno 3). Informe sobre la representatividad del repertorio de ACTORES (Folios 128 a 132 y 148 a 209, cuaderno 1). Informe sobre la capacidad e infraestructura de ACTORES para gestionar derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales (Folios 137 a 150, cuaderno 1). Estudios General de Medios -EGM- de la Asociación Colombiana para la Investigación de Medios (ACIM). Publicados por la Comisión Nacional de Televisión (Folios 124 a 132, cuaderno 1). Convenio de colaboración técnica entre ACTORES y la sociedad AISGE (Folios 141 a 147, cuaderno 1). Documentos que reposaba en el archivo de la DNDA y que ACTORES solicita se tengan en cuenta en el marco de la solicitud de autorización de funcionamiento⁶: <ul style="list-style-type: none"> Acta de fundación de ACTORES de fecha 3 de agosto de 1987. <p>⁶ Folios 17 a 95, cuaderno 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Resoluciones 028 de 1989 y 018 de 1997, por las cuales se reconoce y confirma la personería jurídica de la sociedad ACTORES. Estatutos de ACTORES. Acta 84 de 2010, del Consejo Directivo de ACTORES. Acta 89 de 2011, de la Asamblea General de ACTORES. Acta 90 de 2011, del Consejo Directivo de ACTORES. Acta 91 de 2011, del Consejo Directivo de ACTORES. <p>IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR</p> <p>La sociedad ACTORES cuenta con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante las Resoluciones 028 de 1989 y 018 de 1997, sin embargo al carecer de autorización de funcionamiento no puede gestionar efectivamente derechos conexos.</p> <p>En efecto, mediante el reconocimiento de la personería jurídica se constituye y nacen a la vida jurídica las sociedades de gestión colectiva, sin embargo además de la personería es necesario que estas sociedades obtengan autorización de funcionamiento por parte del Estado, en los términos dispuestos por los artículos 43 y 45 de la Decisión Andina 351 de 1993, a efectos de administrar derecho de autor o derechos conexos de manera efectiva. En este sentido, el reconocimiento de autorización de funcionamiento para las sociedades de gestión colectiva se erige como el acto por medio del cual el Estado colombiano, previa comprobación de los requisitos legales, faculta a estas sociedades para iniciar la gestión de los derechos de autor o conexos que pretendan administrar en nombre de sus asociados.</p> <p>El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones ha señalado: "<i>Podría decirse que la personería jurídica se produce en el momento en que se constituye legalmente una sociedad por el reconocimiento que de ella haga el Estado, pero por ese sólo hecho no puede entrar a funcionar sin la autorización previa del Estado (Oficina Nacional Competente), que debe hacerlo una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley comunitaria</i>". (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Cabe precisar que con la entrada en vigencia del Decreto 3942 de 2010, se dispuso que la personería jurídica y la autorización de funcionamiento se reconocen en un solo acto, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 15 y 25 del Decreto 3942 de 2010.</p> <p>Teniendo en cuenta que ACTORES ya cuenta con personería jurídica reconocida por la DNDA este Despacho procede a resolver la solicitud de autorización de funcionamiento, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Decisión Andina 351 de 1993 y en el Decreto 3942 de 2010.</p> <p>I. Verificación de cumplimiento de los requisitos legales necesarios para conceder autorización de funcionamiento a la sociedad ACTORES</p> <p>A fin de establecer el rechazo o concesión de la autorización de funcionamiento solicitada por ACTORES, ésta Dirección procederá a corroborar cada una de las exigencias que al efecto establece la ley, para lo cual siguiendo el procedimiento contenido en el Título I, Capítulo II del Decreto 3942 de 2010, en primer lugar se verificará el cumplimiento del artículo 45 de la</p> <p>⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso IP - 22-98 del 25 de noviembre de 1998.</p>

Decisión Andina 351 de 1993, y posteriormente se estudiará el cumplimiento de los artículos 15 y 25 del referido Decreto 3942 de 2010.

1.1. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

A continuación se analizará si con la información aportada por ACTORES se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros"*

Como se ha mencionado en precedencia la sociedad ACTORES cuenta con personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de las resoluciones 028 de 1989, por la cual se le concedió personería jurídica y 018 de 1997, por la cual se confirma dicha personería.

En esa medida esta Dirección considera cumplido el requisito dispuesto en el artículo 45, literal a) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos"*

Acorde con los Estatutos de ACTORES (Artículo 4), esta sociedad tiene por objeto y finalidad principal la administración colectiva de los derechos conexos reconocidos legalmente a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales y a sus derechohabientes "...sobre las actuaciones fijadas directa o indirectamente, provisional o permanentemente, en cualquier forma, medio, soporte o sistema, inventado o por inventar, que permita su reproducción, su comunicación pública (incluida la puesta a disposición) y/o su alquiler comercial."

Los estatutos de ACTORES en su artículo 4, numeral 2, precisan a título enunciativo que la sociedad tiene como objeto la gestión de los siguientes derechos atribuidos a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales:

- "2.1. El derecho de remuneración por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición, de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones."

Este derecho de remuneración se encuentra reconocido legalmente en el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1403 de 2010.

- "2.2. El derecho de remuneración por el alquiler comercial al público de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones o ejecuciones."

Este derecho de remuneración se encuentra reconocido legalmente en el artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1403 de 2010.

- "2.3. Igualmente, la sociedad gestionará y administrará cualesquiera derechos de ejercicio colectivo (voluntario u obligatorio) que en el futuro pudieran corresponder a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales, bien por reconocimiento legal expreso, por aplicación analógica y/o subsidiaria o por ser encomendados contractualmente, según su naturaleza."

una de ellas derechos políticos diferenciados, teniendo el mayor grado de participación la categoría de socios cuyos ingresos por concepto de distribuciones son más altos.

En efecto, los socios de pleno derecho tipo A, que son aquellos de mayores ingresos por distribuciones¹¹, tienen el mayor poder decisorio en la sociedad teniendo la facultad de participar en las Asambleas Generales emitiendo dos (2) votos¹² y teniendo el derecho de elegir y ser elegidos en las elecciones para miembros del Consejo Directivo¹³.

Los socios de pleno derecho tipo B, que son aquellos con menores ingresos por concepto de distribuciones¹⁴, se entienden facultados para participar en las Asambleas Generales con la emisión de un (1) voto¹⁵. Al igual que los socios de pleno derecho tipo A los socios de pleno derecho tipo B tienen el derecho de elegir y ser elegidos en las elecciones del Consejo Directivo de la sociedad¹⁶.

Los socios adheridos, que son aquellos que reuniendo los requisitos para ser socios de pleno derecho manifiesten su intención de ser socios adheridos¹⁷, tienen el menor grado de participación en la sociedad dado que no pueden emitir votos en la Asamblea General ni tampoco pueden elegir o ser elegidos para el Consejo Directivo. Esta categoría responden a la categoría de aquellos socios que por expresa manifestación no quieren participar en las decisiones de la sociedad.

Así las cosas, la DNDA encuentra que el criterio económico planteado por ACTORES para reconocer el poder decisorio en la sociedad responde integralmente al mandato legal de garantizar una participación apropiada en las decisiones de la sociedad, pues procura que las decisiones al interior del ente societario se tomen por aquellos que tengan un mayor interés en el destino de la sociedad, en razón a los mayores ingresos que hubieran generado sus distribuciones, sin desconocer que los socios que expresamente no quieren participar en las decisiones de la sociedad así lo puedan hacer valer.

En consideración a lo expuesto, este despacho encuentra que ACTORES cumple con el artículo 45, literal d) de la Decisión Andina 351 de 1993.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que a partir de las disposiciones estatutarias que se han analizado se verifica que ACTORES da cumplimiento al artículo 2, parágrafo 2 del Decreto 3942 de 2010, por cuanto tiene categorías de socios en razón a los ingresos obtenidos por el monto de las distribuciones.

- *"e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso"*

En el artículo 51 de los estatutos de ACTORES se regula de manera general el procedimiento de reparto, estableciendo en el numeral 2) que las remuneraciones recaudadas por la gestión

Socios de pleno derecho tipo A: Aquellos cuyas interpretaciones, en vigencia del año anterior, hubieran generado una cifra igual o superior a un (1) s.m.m.l.v.
Socios de pleno derecho tipo B: Aquellos cuyas interpretaciones, en vigencia del año anterior, hubieran generado una cifra menor a un (1) s.m.m.l.v.
¹¹ Según el artículo 7 de los estatutos de ACTORES los socios de pleno derecho tipo A son aquellos cuyas interpretaciones hubieran generado en el último año por lo menos el monto de un salario mínimo legal mensual vigente.
¹² Artículo 12, literal a) de los estatutos de ACTORES.
¹³ Artículo 12, literal g) de los estatutos de ACTORES.
¹⁴ Acorde con el artículo 7 de los estatutos de ACTORES los socios de pleno derecho tipo B son aquellos cuyas interpretaciones hubieran generado en el último año menos del monto de un salario mínimo legal mensual vigente.
¹⁵ Artículo 12, literal a) de los estatutos de ACTORES.
¹⁶ Artículo 12, literal g) de los estatutos de ACTORES.
¹⁷ Artículo 8, numeral 4 de los estatutos de ACTORES.

En consideración a lo expuesto, se encuentra acreditado conforme a lo dispuesto en los estatutos de ACTORES, que el objeto social de esta sociedad es la gestión de los derechos conexos concedidos legalmente a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

- *"c) Que se obliguen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines"*

El artículo 4, numeral 4 de los estatutos de ACTORES establece el siguiente mandato para la sociedad "En todo caso, la sociedad se obliga a aceptar la administración de los derechos conexos que se le encomienden de acuerdo a su objeto y fines." Esta disposición es reiterada en el artículo 8, numeral 2, del mismo cuerpo estatutario.

En concordancia con lo anterior se reitera que, según el mencionado artículo 4 de los estatutos de ACTORES, el objeto social de esta sociedad es la administración colectiva de los derechos conexos concedidos en la ley a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

Así las cosas, este despacho considera cumplido el artículo 45, literal c) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"d) Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad"*

Sobre el derecho de participación adecuado en las decisiones de las sociedades de gestión colectiva la DNDA ha señalado que su principal manifestación consiste en procurar que el poder decisorio en este tipo de sociedades lo ostenten aquellos socios que tengan mayor interés legítimo en el desempeño del órgano societario, siendo criterios principales para determinar dicho interés: el económico (los ingresos que generen los socios por la administración de sus obras), la antigüedad en la sociedad y en casos excepcionales la relevante trayectoria como artista.

En efecto en la Resolución 151 de 2007, la DNDA manifestó:

"... Se observa cómo a través del artículo, es introducida una discriminación injustificada en el acceso o mantenimiento de la calidad de socio activo, desvirtuando a través de ello el principio general de mantener el poder decisorio de la Asamblea en manos de quienes efectivamente poseen un interés legítimo en la toma de las decisiones por el tiempo que llevan en la sociedad, por el monto de los ingresos recibidos el año anterior, o en casos excepcionales, por los antecedentes profesionales que acrediten una relevante trayectoria en la música nacional." (Subrayado fuera de texto).

Sobre este particular vale la pena traer a colación al doctrinante DELGADO PORRAS quien manifiesta: "Constituye todo un reconocimiento de la práctica observada por la inmensa generalidad de las organizaciones de autores, de regirse por el sistema de voto plural, calculado en función de las recaudaciones obtenidas por cada socio, y con un tope. Tal sistema se apoya en el prudente criterio, derivado del carácter profesional de la entidad, de no poner su destino en las manos de mayorías meramente matemáticas (un socio un voto), que pueden representar a los socios menos profesionales y con menor interés en la actividad de la organización"¹⁸.

En este marco conceptual es preciso señalar que los estatutos de ACTORES contemplan tres categorías de socios (De pleno derecho tipo A y tipo B y socios adheridos¹⁹) otorgándole a cada

¹⁸ Resolución 151 del 21 de julio de 2007.
¹⁹ DELGADO PORRAS, Antonio. Revista de derecho privado. Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales. Tomo V. Vol. 4. B. EDERSA. 1995. Pág. 917.
¹⁹ Artículo 7. Los socios, a los efectos de su participación en la sociedad, se clasificarán en socios de pleno derecho y socios adheridos.
A su vez, en atención a los ingresos obtenidos por la utilización de su repertorio los socios de pleno derecho se clasificarán de la siguiente manera:

de los derechos conexos encomendados "... se distribuirá entre los titulares de derechos en proporción al grado en que sus interpretaciones hayan sido utilizadas..."

En el mismo artículo 51, numeral 4, literal b), de los estatutos la sociedad se obliga a realizar las distribuciones bajo el principio de proporcionalidad, según el cual "el reparto y las reservas de participación a los titulares se efectuará proporcionalmente a la utilización de las actuaciones artísticas que generen el derecho."

De igual forma en el reglamento de distribución y liquidación aportado por ACTORES se menciona que uno de sus principios generales es el de proporcionalidad, el cual se encuentra descrito en los mismos términos que en los estatutos (Folio 136, cuaderno 2).

Adicionalmente revisado el referido reglamento de distribución y liquidación aportado por ACTORES se advierte que frente a los diferentes conceptos de distribución se conservan criterios y formulas que tienden a garantizar que las distribuciones de las remuneraciones recaudadas por la sociedad se distribuyan conforme a la mayor o menor utilización o explotación de las interpretaciones o ejecuciones artísticas de sus socios.

En este orden de ideas, la DNDA entiende cumplido por parte de ACTORES el artículo 45, literal e) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne la condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"*

Este literal se entiende cumplido por parte de ACTORES. La motivación se plasmará más adelante, cuando se analice el cumplimiento del literal a), artículo 25 del Decreto 3942 de 2010.

- *"g) Que tengan reglamentos de socios, de tarifas y de distribución"*

ACTORES aportó a la DNDA con la solicitud de autorización de funcionamiento reglamentos de socios, tarifas y distribución¹⁸.

Dichos reglamentos han sido analizados sin que se advierta ninguna disposición que vulnere la constitución, la ley o los estatutos de la sociedad.

- *"h) Que se obliguen a publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan"*

Estatutariamente ACTORES se obliga expresamente a publicar anualmente "...en un medio de amplia circulación, el balance general, los estados financieros y las tarifas generales"¹⁹, con lo cual este despacho entiende cumplido el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"i) Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos"*

Este requisito se entiende cumplido en el artículo 12, literal h) de los estatutos de ACTORES, donde se dispone como uno de los derechos de los socios "Recibir, por cualquier medio idóneo, información periódica, clara completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos. Asimismo, cuantas veces sea

¹⁸ Folios 30 a 48, 50 a 67 y 98 a 141, cuaderno 2.
¹⁹ Artículo 55 de los estatutos de ACTORES.

necesario y al menos una vez por año, tendrá derecho a recibir un informe o memoria anual de las actividades desarrolladas por la sociedad, el balance general, los estados financieros, las cifras de recaudación y de reparto generales, así como cualquier otra información relevante.²⁰

- *"j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos"*

En relación a este requisito resulta pertinente mencionar que la Ley 44 de 1993 en su artículo 21 establece los porcentajes máximos que las sociedades de gestión colectiva pueden destinar para gastos de administración (hasta el 30% del dinero recaudado) y de bienestar social y cultural (hasta el 10% del recaudo).

Estatuariamente²¹ ACTORES se obliga a respetar estos porcentajes impuestos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993, con lo cual este despacho entiende cumplido el requisito descrito en el artículo 45, literal h) de la Decisión Andina 351 de 1993.

- *"k) Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas"*

ACTORES da cumplimiento a este requisito en el numeral 3 del artículo 8 de sus estatutos, donde se dispone expresamente "En ningún caso se aceptaran como socios miembros de otras sociedades gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero que no hubieran renunciado expresamente a ellas."

En consideración a lo expuesto este despacho encuentra cumplidas íntegramente todas las exigencias contenidas en el artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993.

1.2. Cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

A continuación se analizará si con la información aportada por ACTORES se da cumplimiento a los requisitos descritos en el artículo 15 de 3942 de 2010.

- *"a. Que la solicitud sea suscrita y presentada por la persona que hubiere sido autorizada por los fundadores, indicando su nombre, identificación y dirección donde recibirá notificaciones"*

Como consta en el Acta No 089 del 17 de enero de 2011 de la Asamblea General de ACTORES²², dicho órgano autorizó expresamente al Consejo Directivo que fuera elegido en dicha Asamblea para elevar la solicitud de autorización de funcionamiento ante la Dirección Nacional de Derecho.

Conforme se verifica en la referida Acta No 089 de 2011, el Consejo Directivo elegido por ACTORES se encuentra conformado por Aura Helena Prada, Juan Sebastián Aragón, Manuel José Chaves, Roberto Cano y Julio Cesar Herrera²³. Estos miembros fueron inscritos en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva que administra la DNDA conforme lo exige el artículo 33 de la Ley 44 de 1993²⁴.

²⁰ Folio 69, cuaderno 1.
²¹ Artículo 31, numerales 1 y 2 de los estatutos de ACTORES.
²² Folio 31, cuaderno 1.
²³ Folios 29, cuaderno 1.
²⁴ Artículo 33 - El nombre de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal deberán inscribirse ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor; toda modificación se comunicará a la ciudad dependiente, adjuntando copia del acto por el cual fueron

La elección del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia de ACTORES se efectuó por la Asamblea General de la sociedad el 17 de enero de 2011, tal como consta en las Actas No 089 y 098 de 2011²⁵.

La elección del Tesorero se efectuó por el Consejo Directivo de ACTORES, tal como lo contemplan los estatutos de la sociedad, el 27 de enero de 2011, según consta en el Acta 090 del 27 de enero de 2011²⁶.

El Secretario fue elegido por el Consejo Directivo de ACTORES en sesión del 2 de febrero de 2011 (Acta 091-2011)²⁷.

El Revisor Fiscal fue elegido por la Asamblea General de la sociedad en sesión del 28 de marzo de 2011 (Acta No 098-2011)²⁸.

Acordé con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 44 de 1993 los dignatarios de las sociedades de gestión colectiva son: Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, el Gerente, el Secretario, el Tesorero y el Fiscal.

En relación con los estatutos de la sociedad es preciso señalar que en tanto ACTORES cuenta con personería jurídica desde el año 1989 la DNDA viene haciendo control de legalidad a su régimen estatutario, es así como los estatutos vigentes de la sociedad fueron objeto de control de legalidad por parte de la DNDA mediante las Resoluciones 043 de 2010, 255 de 2010 y 043 de 2011.

En este orden de ideas, para este Despacho ACTORES da cumplimiento al literal c) del artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

- *"d) Relación de por lo menos cien (100) socios, titulares de derecho de autor o de derechos conexos, con indicación de su residencia y documento de identidad. Cada socio debe acreditar que ejerce la titularidad de mínimo una (1) obra, interpretación o fonograma que sea utilizada públicamente, observando que la misma se ubique dentro del género de obras o prestaciones que se gestionarán colectivamente."*

ACTORES presentó ante la DNDA una relación de 336 socios cada uno de ellos con la indicación de su residencia y documento de identidad (Folio 223, cuaderno 1).

Adicionalmente, a fin de acreditar que sus socios son intérpretes de obras audiovisuales la sociedad aportó un soporte DVD por cada socio, en los cuales se encuentran obras audiovisuales en las que los miembros de ACTORES participaron como intérpretes audiovisuales.

Las pruebas de video (DVD) fueron verificadas en la Oficina Asesora Jurídica donde se concluyó que todos los socios de ACTORES que se relacionaron en la solicitud de autorización de funcionamiento son intérpretes de obras audiovisuales. El Acta de verificación se encuentra suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y dos funcionarios de la misma dependencia y reposa a folios 121 a 122 del cuaderno 1²⁹.

²⁵ El Gerente de la ACTORES se encuentra registrado en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA en la partida 57 del 04 de febrero de 2011.
²⁶ Folios 27 a 35, cuaderno 1, y 49 a 50 cuaderno 3. El registro de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se efectuó en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA en las partidas 56 del 26 de enero de 2011 y 58 del 4 de febrero del mismo año.
²⁷ Folio 22, cuaderno 1. El Tesorero se encuentra registrado en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA en la partida 57 del 04 de febrero de 2011.
²⁸ Folio 19, cuaderno 1. El Secretario Tesorero se encuentra registrado en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA en la partida 59 del 21 de febrero de 2011.
²⁹ Folios 49 a 55, cuaderno 3. El Revisor Fiscal principal y suplente se encuentra registrado en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA en la partida 61 del 7 de junio de 2011.
 Se lee en el Acta "...Siendo el 26 de julio de 2011, en las instalaciones de la DNDA los abajo firmantes dejamos constancia que hemos revisado cada uno de las 336 pruebas de video (DVD) aportadas por la sociedad ACTORES respecto de cada uno de sus socios.

Verificada la solicitud de autorización de funcionamiento presentada por ACTORES ante esta Dirección el 25 de abril del presente año, es posible verificar que la misma está suscrita por cuatro de los cinco miembros del Consejo Directivo: Aura Helena Prada (Presidente), Juan Sebastián Aragón (Vicepresidente), Roberto Cano (Consejero) y Julio Cesar Herrera (Consejero).

Cabe aclarar que acorde con el artículo 39, numeral 5 de los estatutos de ACTORES las decisiones del Consejo Directivo se toman por mayoría simple.

En consideración a lo expuesto, al ser elevada y suscrita la solicitud de autorización de funcionamiento por el Consejo Directivo de ACTORES (cuatro de sus cinco miembros), tal como fue la voluntad de la Asamblea General, este despacho entiende cumplido el requisito contemplado en el literal a), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

- *"b) Que la solicitud contenga la denominación y domicilio de la futura sociedad"*

La solicitud de autorización de funcionamiento contiene la denominación de la sociedad (ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión) y su domicilio. Cabe aclarar que durante la actuación administrativa ACTORES informó a esta Dirección su cambio de domicilio el cual es en la actualidad Avenida Carrera 15 No. 103 - 37, local 103²⁵.

- *"c) Copia del acta o actas de la sesión o sesiones en donde conste la voluntad inequívoca de los fundadores para constituir y pertenecer a la Sociedad de Gestión Colectiva, la aprobación de sus estatutos, la elección del representante legal y demás dignatarios, las cuales deberán allegarse debidamente suscritas por el Presidente y Secretario de las sesiones."*

Para acreditar el cumplimiento de este requisito ACTORES solicita se tenga en cuenta el acta de fundación de la sociedad del 3 de agosto de 1987, así como el Acta 089 del 17 de enero de 2011 de la Asamblea General de la sociedad. Las dos actas reposan en el archivo de la DNDA y por lo tanto copia de las mismas fueron incorporadas al expediente para su análisis dentro de la presente actuación²⁶.

Revisada el acta de fundación de ACTORES que dio lugar al reconocimiento de la personería jurídica que hoy ostenta esta sociedad²⁷ se advierte claramente la intención de los fundadores para constituir y pertenecer a la sociedad. De igual forma en dicha acta de constitución, suscrita por el presidente y secretario de la sesión, consta la aprobación de los estatutos adoptados para aquella época.

En relación al Acta 089 de 2011, es preciso señalar que en la misma se encuentra la manifestación expresa de la Asamblea General de ACTORES de obtener autorización de funcionamiento ante la DNDA y para tal efecto autoriza al Consejo Directivo para adelantar el trámite administrativo correspondiente.

En cuanto a la elección de dignatarios debe indicarse que se encuentra acreditado en el expediente lo siguiente:

El Representante Legal de la sociedad fue elegido en sesión del Consejo Directivo del 23 de noviembre de 2010, decisión ratificada en sesión del 27 de enero de 2011 (Actas 084-2010 y 090-2011)^{28,29}.

nombrados o elegidos, indicando el domicilio, nombre y documento de identificación. Tales designaciones no producirán efecto alguno dentro de la sociedad o frente a terceros hasta su inscripción."
²⁵ Folio 127, cuaderno 1.
²⁶ Folios 79 a 94, cuaderno 1.
²⁷ Personería jurídica reconocida mediante Resolución 28 del 29 de noviembre de 1989, confirmada a través de Resolución 018 del 21 de febrero de 1997.
²⁸ Folios 25 y 36, cuaderno 1.

En suma se encuentra acreditado el cumplimiento del Decreto 3942 de 2010, artículo 15, literal d).

- *"e) Copia de los estatutos debidamente adoptados por la asamblea general, los cuales además de las exigencias del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, deberán contener:*

1. Los derechos que la Sociedad gestionará en nombre de sus socios y representados.
2. Los derechos y obligaciones de los afiliados de conformidad con el monto de sus recaudaciones.
3. Normas que permitan el fácil ingreso de titulares de derechos y una adecuada participación en la Sociedad."

Los estatutos que ACTORES pretenden hacer valer en la presente actuación a fin de dar cumplimiento al literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010, ya fueron objeto de control de legalidad por la DNDA y copia de los mismos fue incorporada al expediente (Folios 37 a 78).

A1 respecto resulta pertinente señalar que en tanto ACTORES cuenta con personería jurídica otorgada por esta Dirección desde el año 1989 sus estatutos ha sido objeto de control de legalidad por la DNDA conforme lo dispone el artículo 24 de la ley 44 de 1993.

Los estatutos de ACTORES vigentes fueron objeto de control de legalidad mediante las Resoluciones 255 del 8 de octubre de 2010, 275 del 21 de octubre de 2010 y 043 del 10 de febrero de 2011.

No obstante lo anterior, en el marco de la presente actuación, este despacho analizó nuevamente los estatutos de ACTORES concluyendo que los mismos no vulneran la Constitución o la Ley, y que en particular cumplen íntegramente con los requisitos descritos en el artículo 23 de la Ley 44 de 1993 y en los tres numerales del literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

En relación al cumplimiento del artículo 23 de la Ley 44 de 1993, se efectuó la siguiente revisión.

- En los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos de ACTORES se establece la denominación de la sociedad, su domicilio y ámbito territorial de actividades (Literal a) artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En el artículo 4 de los estatutos se precisa el objeto de la sociedad, el cual es la gestión de los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales (Literal b) artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En los artículos 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de los estatutos se regulan los requisitos y procedimientos para la adquisición, suspensión y pérdida de la calidad de socio. (Literal c) artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En los artículos 5, 6 y 7 de los estatutos se regulan y establecen las categorías de socios al interior de ACTORES (Literal d) artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En los artículos 12 y 13, de los estatutos se establecen los derechos y obligaciones de los socios, así como la forma de ejercicio del derecho al voto. (Literal e) artículo 23 de la Ley 44 de 1993).

La verificación la hemos realizado visualmente revisando en computador cada una de las obras audiovisuales aportadas por ACTORES en las pruebas de video de sus socios. Esta verificación se constató con una búsqueda en internet a fin de identificar a cada uno de los socios de ACTORES. A partir de la revisión fue posible acreditar que todos los socios de ACTORES son intérpretes de obras audiovisuales."

- En el capítulo sexto de los estatutos se regulan los sistemas y procedimientos de elección de las directivas de la sociedad, su organización institucional y administrativa y la vigilancia interna, así como las funciones de los órganos de dirección y control de la sociedad. (Literales f), g) y h), artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En el capítulo noveno se encuentra la regulación del patrimonio de la sociedad. (Literal j), artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En el artículo 53 de los estatutos se precisa la duración de cada ejercicio económico de la sociedad. (Literal j), artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En el capítulo décimo se encuentra la regulación para la disolución y liquidación de la sociedad (Literal k), artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En los artículos 40, 44, 45, 46, 49 y 54 se establecen reglas para la administración del patrimonio de la sociedad y se regula lo referente a la expedición, ejecución de los presupuestos y presentación de balances. (Literal l), artículo 23 de la Ley 44 de 1993).
- En los artículos 29 y 56 se contempla el procedimiento para efectuar reformas estatutarias. (Literal m), artículo 23 de la Ley 44 de 1993)

En relación al cumplimiento del literal e) del Decreto 3942 de 2010, se efectuó la siguiente revisión.

- En el artículo 4 de los estatutos se precisa que el objeto de la sociedad es la gestión de los derechos conexos de sus socios artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales. Entre otros, se menciona los derechos de remuneración por comunicación pública y alquiler (Numeral 1, literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010).
- En los artículos 7, 12 y 13 de los estatutos se establecen los derechos y obligaciones de los socios. La sociedad plantea en los estatutos como criterio para establecer la participación de los socios el monto de los ingresos recaudados en el último año por concepto de distribuciones. (Numeral 2, literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010).
- En el artículo 8 de sus estatutos ACTORES se obliga a admitir como socio a cualquier persona que acredite ser titular de mínimo una interpretación o ejecución fijada objeto de gestión por la sociedad. (Numeral 3, literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010).
 - *"j) Que se alleguen las hojas de vida de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, Presidente, Gerente, Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero, Revisor Fiscal, de los delegados seccionales si los hubiere, y de aquellas personas vinculadas con las actividades de la Sociedad, respecto de los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, considere necesario tener su hoja de vida."*

A folios 1 a 81 del cuaderno 4 se encuentran las hojas de vida los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo así como del Presidente, Gerente, miembros del Comité de Vigilancia, Secretario, Tesorero, Revisor Fiscal.

Así las cosas, se da cumplimiento al Decreto 3942 de 2010, artículo 15, literal f).

- *"e) Que se acredite que todas y cada una de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas de los asociados, se encuentran debidamente documentadas, entendiéndose por documentación, lo siguiente:*

*de distribución para cada vigencia, será el último día hábil del mes de noviembre de cada año."*³⁹

- *"j) Que se acompañen por lo menos los reglamentos de previsión social, contabilidad, tesorería, cartera, recaudo, distribución y anticipos a afiliados."*

Todos estos reglamentos fueron aportados por la sociedad y reposan en el expediente⁴⁰. La DNDA efectuó análisis de dichos reglamentos y los encuentra ajustados a derecho.

- *"k) La Sociedad deberá presentar un estudio de prospectiva económica, a través del cual se proyecten sus expectativas en cuanto a las sumas de recaudo, gastos administrativos y distribución, de los primeros tres (3) años de funcionamiento. Las cifras descritas por dicho estudio deben ajustarse a los parámetros establecidos por el artículo 21 de la Ley 44 de 1993."*

A folios 15 a 34 del cuaderno 3 reposa el estudio de retrospectiva económica aportado por ACTORES, el cual no vulnera ninguna norma legal o estatutaria y respeta los parámetros descritos en el artículo 21 de la Ley 44 de 1993⁴¹.

1.3. Cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 25 del Decreto 3942 de 2010.

Procede este despacho a analizar el cumplimiento del artículo 25 del Decreto 3942 de 2010, por parte de ACTORES.

- *"Artículo 25. Criterios de la resolución. El acto que resuelva la solicitud de personería jurídica y de autorización de funcionamiento se expedirá teniendo en cuenta los siguientes criterios:"*

"a) Que de los datos aportados y de la información recopilada, se desprenda que la sociedad reúne las condiciones necesarias para asegurar la correcta administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada."

En el marco de análisis de este literal del artículo 25 del Decreto 3942 de 2010 se estudiara también el cumplimiento del literal f) del artículo 45 de la Decisión Andina 351 de 1993⁴², en tanto en opinión de la DNDA las exigencias contenidas en estos dos artículos son concordantes.

A partir de la información allegada por ACTORES con la solicitud de autorización de funcionamiento y posteriormente con los requerimientos realizados por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA, es posible concluir que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar la correcta administración de los derechos conexos otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.

En efecto, fue posible acreditar que ACTORES cuenta con una sede equipada con computadores y software para su personal, la cual se encuentra ubicada en la Avenida 15 No 103-37 de la ciudad de Bogotá. Así mismo, fue posible verificar que la sociedad tiene personal administrativo y estaciones de trabajo para el desarrollo de sus actividades.

La anterior verificación fue realizada por la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA el 25 de julio del presente año, mediante visita a las instalaciones de ACTORES. Se lee en el informe presentado por esta dependencia:

³⁹ Folio 37, cuaderno 3.
⁴⁰ Cuaderno 2.
⁴¹ Folio 133, cuaderno 1.
⁴² "j) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita"

1. Nombre de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas, identificación de los correspondientes autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, según el caso.

A folio 227 del cuaderno 1, se encuentra archivo en Excel (Anexo XII) aportado por ACTORES con la relación de 336 socios cada uno de ellos identificados como artistas intérpretes de obras audiovisuales. En el referido archivo se encuentra una relación de las obras en que cada socio de ACTORES ha participado como intérprete audiovisual.

"2. Completa identificación de los derechohabientes, si los hubiere, a través del acto que los acredite como tales."

De la documentación aportada por ACTORES se desprende que la sociedad no cuenta con socios derechohabientes⁴³, por lo tanto este requisito no aplica para la presente actuación administrativa.

"3. Definición de las reglas de intercambio de documentación e información entre las sociedades de gestión que representen."

Reposa en el expediente "reglamento de intercambio de documentación e información" en el cual ACTORES define las reglas de intercambio de información con otras sociedades de gestión colectiva (Folios 143 a 159, cuaderno 2).

- *"h) Que se alleguen las tarifas o aranceles a cobrar por las diversas utilidades de obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas."*

ACTORES allegó con la solicitud de autorización de funcionamiento reglamento de tarifas donde se contemplan el tarifario a cobrar a los diferentes usuarios de las interpretaciones audiovisuales que la sociedad pretende gestionar⁴⁴.

Analizado el reglamento no se advierte que el mismo contravenga disposición legal o estatutaria alguna. En particular se verificó que el mencionado reglamento cumple con el artículo 4 del Decreto 3942 de 2010⁴⁵, en tanto menciona las diferentes categorías de usuarios, las tarifas por los diversos usos autorizados y los porcentajes a pagar por los usuarios.

De esta manera la DNDA considera cumplido el literal h) del artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

- *"i) Que se suministren los reglamentos de distribución de las remuneraciones que se recauden por la utilización de las obras, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas administrados, y se indiquen las fechas en que la sociedad efectuará las correspondientes distribuciones."*

El reglamento de distribución y liquidación de derechos fue aportado por ACTORES con la solicitud de autorización de funcionamiento⁴⁶. Analizados estos reglamentos no se advierte que contravengan disposición legal o estatutaria alguna.

La fecha de realización de las distribuciones fue decidida por el Consejo Directivo tal como consta en el Acta 99 del 14 de abril de 2011, "El Consejo Directivo decide que la fecha anual

⁴³ Folio 227 (Anexo Anexo XII), cuaderno 1.
⁴⁴ Folio 10 a 48, cuaderno 2.
⁴⁵ "Artículo 4o. Tarifas. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos, deberán expedir reglamentos internos en donde se precise la forma como se fijarán las tarifas por concepto de las diversas utilidades de las obras, interpretaciones, ejecuciones artísticas o fonogramas. En las tarifas que se dicten de dichos reglamentos, se enunciará la categoría del usuario, la forma de uso autorizada y el valor que deberá pagar el usuario por dicho uso..." (Sobrayado fuera de texto).
⁴⁶ Folios 98 a 141, cuaderno 2.

"...La actividad consistió en una capacitación dictada por un funcionario de la sociedad de gestión colectiva española (AISGE) a los funcionarios de ACTORES sobre el funcionamiento del programa de computador Thespis, el cual tienen como funcionalidad principal la administración de la información relevante para realizar la gestión de los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales..."

*"En el marco de la conferencia fue posible verificar que ACTORES desarrolla sus actividades administrativas en un inmueble ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 103 -37, local 103. La sociedad cuenta con estaciones de trabajo para sus funcionarios y tiene equipos de computador con software destinados para las personas que laboran en la sociedad."*⁴⁷

ACTORES suscribió un convenio de colaboración técnica⁴⁸ con la sociedad de gestión colectiva española Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE)⁴⁹, en virtud del cual esta entidad otorga a ACTORES una licencia de uso del programa de computador "Thespis", el cual permite gestionar los datos relacionados con la administración de derechos conexos de comunicación pública y alquiler de los artistas intérpretes de obras audiovisuales.

De igual forma en virtud del referido convenio de colaboración técnica AISGE se compromete con ACTORES a prestar soporte en la implementación del programa y a capacitar a sus funcionarios en el uso del mismo. Es de anotar que funcionarios de la DNDA tuvieron la oportunidad de asistir el 25 y 26 de julio de 2011 a una conferencia en la sede de ACTORES donde un funcionario de AISGE expuso las diferentes funcionalidades de los programas mencionados y se impartió una capacitación sobre el funcionamiento de los aplicativos a los funcionarios de ACTORES presentes en el evento⁴⁶.

Adicionalmente, ACTORES aportó un documento suscrito por el Secretario General de *Latin Arts* entidad que agrupa a diferentes sociedades de gestión colectiva de artistas intérpretes audiovisuales⁵⁰, donde se manifiesta que las sociedades miembros de *Latin Arts* se comprometen a suscribir convenios de representación recíproca con la sociedad ACTORES de Colombia⁴⁸.

También fue aportado un compromiso suscrito por el Director General de AISGE donde dicha sociedad se compromete con ACTORES a celebrar un contrato de representación recíproca de sus repertorios⁴⁹.

De otra parte es importante señalar que ACTORES tiene un régimen estatutario para una sociedad cuyo objeto es la gestión de los derechos conexos otorgados a los artistas audiovisuales. Así mismo, han implementado todos los reglamentos que la ley exige a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos.

Finalmente, es preciso resaltar que ACTORES cuenta con todos los altos dignatarios necesarios para garantizar el desarrollo administrativo de una sociedad de gestión colectiva, esto es: cuentan con Gerente, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Secretaria, Tesorero y Revisor Fiscal, todos ellos registrados ante la DNDA⁵⁰.

⁴⁷ Folios 125 a 126, cuaderno 1.
⁴⁸ Folio 137 a 147, cuaderno 1.
⁴⁹ AISGE (en adelante) es una sociedad o entidad de gestión colectiva de derechos conexos de artistas intérpretes audiovisuales, autorizada por el Ministerio de Cultura Español para realizar su actividad. Información consultada en la página web del Ministerio de Cultura de España en: www.mcu.es/propiedadInt/Ce/GestionColectiva/DireccionesTarifas.
⁵⁰ Folios 123 a 126, cuaderno 1.
⁵¹ Entre otros Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE) - España, Inter Arts (IAP) - Perú, Asociación Nacional de Intérpretes (ANDI), Corporación de Actores de Chile (Chileactores) - Chile, Cooperativa de Gestión o Brevetados (GDA), Inter Arts Brasil (IAB) - Brasil, y la Sociedad Uruguaya de Gestión de ACTORES Intérpretes (SUGAI).
⁵² Folio 13, cuaderno 3.
⁵³ Folios 9 a 12, cuaderno 3.
⁵⁴ Sobre este punto se profundizará más adelante.

Así las cosas, en opinión de este Despacho ACTORES cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar una correcta administración de los derechos los artistas intérpretes de obras audiovisuales que pretenden gestionar en el marco de las exigencias legales que el Estado impone a las sociedades de gestión colectiva.

- "b) Que sea comprobada la probidad e idoneidad de los miembros del consejo directivo, comité de vigilancia, gerente, secretario, tesorero, revisor fiscal, y de aquellas personas que participen en la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos."

Sobre este punto es preciso señalar que todos los altos funcionarios de ACTORES ya se encuentran registrados en el libro de inscripción de dignatarios de sociedades de gestión colectiva de la DNDA, tal como lo exige el artículo 33 de la Ley 44 de 1993⁵¹. Para realizar dichas inscripciones la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA verificó en su momento el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 44 de 1993, el cual establece que no se podrá inscribir un alto dignatario de una sociedad de gestión colectiva si se violaron disposiciones legales y/o estatutarias en la elección; o si el dignatario se halla en interdicción judicial, ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, o si ha sido suspendido o excluido del ejercicio de una profesión.

Como se puede apreciar los criterios descritos en el artículo 34 de la Ley 44 de 1993, fundamento para negar una inscripción de dignatarios, están destinados a garantizar que el respectivo funcionario no ha incurrido en conductas delictuosas y que se ha desempeñado correctamente en el ejercicio de su profesión.

Adicionalmente, una vez revisadas las hojas de vida de los altos dignatarios aportadas por ACTORES con la solicitud de autorización de funcionamiento se advierte que todos ellos reúnen formación académica y experiencia idónea para el desempeño de los respectivos cargos al interior de la sociedad⁵².

En este orden de ideas, con la información obrante en el expediente no existe ningún reparo respecto a la probidad e idoneidad de las personas designadas como Gerente, miembros del Consejo Directivo (principales y suplentes), miembros del Comité de Vigilancia (principales y suplentes), la Secretaria, el Tesorero y el Revisor Fiscal (Principal y suplente) de ACTORES, con lo cual este Despacho considera cumplido el literal b) del artículo 25 del Decreto 3942 de 2010.

- "c) Que los estatutos de la Sociedad se encuentran acordes con la ley. De ser así, la resolución que conceda la personería jurídica y la autorización de funcionamiento impartirá su aprobación."

Este punto ya fue objeto de pronunciamiento cuando se analizó el cumplimiento del literal e), artículo 15 del Decreto 3942 de 2010.

Al respecto se reitera que los estatutos de ACTORES están acordes con la Constitución Nacional y con la legislación que rige la actividad de las sociedades de gestión colectiva. Los estatutos vigentes de ACTORES ya fueron objeto de control de legalidad por parte de la DNDA y para la presente actuación nuevamente fueron analizados encontrándolos acordes a la Constitución y la Ley.

⁵¹ "Artículo 33.- El nombre de los miembros del Consejo Directivo, de los integrantes del Comité de Vigilancia, del Gerente, del Secretario, del Tesorero y del Fiscal deberán inscribirse ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor; toda modificación se comunicará a la citada dependencia, adjuntando copia del acto por el cual fueron nombrados o elegidos, indicando el domicilio, nombre y documento de identificación. Tales designaciones no producirán efecto alguno dentro de la sociedad o frente a terceros hasta su inscripción."
⁵² Cuaderno 4.

verificar que la audiencia de los canales nacionales privados entre los años 1997 y 2011 (1 de julio) promedia sobre el 96%⁶³.

- Fueron consultadas las impresiones de las páginas web⁶⁴ referidas por ACTORES, donde se relacionan las diferentes obras audiovisuales realizadas por RCN Televisión y CARACOL Televisión.
- Se verificó que de las 182 producciones audiovisuales que ACTORES afirma se emitieron por RCN y CARACOL entre 1997 y 2011 (1 de julio), en cada una de ellas hubiera participado por lo menos uno de los socios de ACTORES. A tal efecto se realizaron consultas en internet⁶⁵.

A partir del análisis efectuado se concluye por parte de la DNDA que el estudio presentado por ACTORES para sustentar la representatividad de su repertorio es fiable resultando ser una prueba pertinente y conducente para acreditar el volumen del repertorio de la sociedad.

En este orden de ideas, la DNDA considera que el repertorio que la sociedad ACTORES pretende representar es suficientemente importante en términos cuantitativos y cualitativos dado que los socios de ACTORES han participado en casi la totalidad de las producciones audiovisuales emitidas entre el año 1997 y 2011 (01 de julio) por los canales privados RCN Televisión y CARACOL Televisión, los cuales representan aproximadamente el 96% de la audiencia en la televisión nacional.

En conclusión la DNDA encuentra que ACTORES cumple con el requisito descrito en el literal d) del artículo 25 del Decreto 3942 de 2010.

- "e) Que cuente con los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines."

En consideración a lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo para la DNDA se encuentra acreditado que ACTORES cuenta con la infraestructura administrativa para gestionar de manera adecuada los derechos conexos de sus socios. Así mismo está probado que la sociedad cumple íntegramente con las exigencias legales requeridas para obtener autorización de funcionamiento.

En suma, una vez examinada la información obrante en el expediente la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión reúne las condiciones necesarias para obtener autorización de funcionamiento, al mismo tiempo que aprueba su régimen estatutario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Reconocer autorización de funcionamiento a ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión a efectos de gestionar los derechos conexos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales.
- SEGUNDO:** Aprobar el régimen estatutario de ACTORES Sociedad Colombiana de Gestión.

⁶³ Folios 119 a 120.
⁶⁴ Folio 148, cuaderno 1, contentivo de un DVD en el cual se encuentran en archivo Word los pantallazos a que se hace referencia.
⁶⁵ Folios 119 a 120.

- "d) Que sea representativo el volumen del repertorio que se aspira a administrar."

A efectos de acreditar la representatividad del volumen del repertorio de interpretaciones audiovisuales que pretende gestionar ACTORES esta sociedad aportó un informe a la DNDA en el cual realizan los siguientes planteamientos.

- Entre el año 1999 y el 2011 (1 de julio), la televisión privada nacional "aquella transmitida por RCN Televisión y CARACOL Televisión"⁶³, representa aproximadamente el 96% de la audiencia entre la población colombiana. Para fundamentar estas cifras ACTORES se apoya en 11 Estudios Generales de Medios de la Asociación Colombiana para la Investigación de Medios -ACIM, publicados en la Página Web de la Comisión Nacional de Televisión⁶⁴.
- ACTORES manifiesta que a partir de la consulta realizada en diferentes sitios web⁶⁵ identificó las novelas y series emitidas por RCN Televisión (90 en total) y Caracol Televisión (92 en total) entre 1997 y 2011 (1 de julio)⁶⁶. A tal efecto ACTORES allegó los pantallazos de las páginas web consultadas⁶⁷.
- ACTORES presenta una relación de las 182 novelas y series emitidas por RCN Televisión y Caracol Televisión entre 1997 y 2011, identificando en cada una de las producciones los artistas intérpretes asociados a ACTORES que participaron en dichas producciones⁶⁸.
- Manifiesta ACTORES que de las 182 producciones audiovisuales emitidas por RCN Televisión y Caracol Televisión entre 1997 y 2011, en 179 participaron socios de ACTORES, para un porcentaje de participación del 98,38%⁶⁹.
- Así mismo, indican que entre 1999 y 2011 (1 de julio), el 96% de los televidentes nacionales sintonizaron el 100% de las telenovelas y series colombianas (162) emitidas por RCN y CARACOL. Apoyan esta afirmación en los estudios generales de medios aportados de 2005 a 2011⁶⁰.
- Manifiestan que de esas 162 novelas y series colombianas en 160 participaron socios de ACTORES, para un porcentaje de participación del 98,76%⁶¹.

Bajo los planteamientos efectuados por ACTORES esta Dirección realizó a través de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes verificaciones⁶²:

- Se consultaron los Estudios Generales de Medios publicados por la Comisión Nacional de Televisión, a que hace referencia ACTORES, con lo cual fue posible

⁶² Folio 208 a 209, cuaderno 1.
⁶³ Folio 208 a 209 y 129 cuaderno 1, contentivo de un DVD en el cual se encuentran los estudios generales de medios en formato pdf. Estos estudios se encuentran publicados en la página web de la Comisión Nacional de Televisión en: www.cntv.org.co/cntv_bop/estudios/
⁶⁴ Caracol Televisión, RCN Televisión, series-telenovelas.com, wikipedia.
⁶⁵ Folio 208, cuaderno 1.
⁶⁶ Folio 148, cuaderno 1, contentivo de un DVD en el cual se encuentran en archivo Word los pantallazos a que se hace referencia.
⁶⁷ Folios 151 a 208, cuaderno 1.
⁶⁸ Folio 151, cuaderno 1.
⁶⁹ Folio 151, cuaderno 1.
⁶⁰ Folio 151, cuaderno 1.
⁶¹ Se lee en el informe presentado por Oficina Jurídica: "Se consultaron los Estudios Generales de Medios publicados por la Comisión Nacional de Televisión, verificándose que la audiencia de los canales nacionales privados entre los años 1997 y 2011 promedia el 96%".
⁶² Fueron consultadas las pantallas de las páginas web aportadas por ACTORES donde se relacionan las novelas y series emitidas por RCN Televisión y CARACOL TELEVISIÓN. Se verificó que de las 182 producciones audiovisuales que ACTORES afirma se emitieron por RCN y CARACOL entre 1997 y 2011, en cada una de ellas hubiera participado por lo menos uno de los socios de ACTORES. A tal efecto se realizaron consultas en internet". Folios 119 a 120, cuaderno 1.

TERCERO: Notificar a los señores Aura Helena Prada, Juan Sebastian Aragón, Roberto Cano y Julio Cesar Herrera, en calidad de consejeros directivos de ACTORES, y al doctor Carlos Alberto Rojas Carvajal, en calidad de Gerente de ACTORES, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Precisar que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C., a los **28 SET. 2011**

EL DIRECTOR GENERAL,

JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR



TRD: 100

Bogotá, D.C.

Doctor GERMÁN VARÓN COTRINO, Presidente Comisión I Senado CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Asunto: Delegación citación Debate de Control Político para el 10 de agosto de 2021. "Ley 1403 de 2010- Ley Fanny Mikey"

Estimado Presidente:

En atención a la comunicación mediante la cual se me extiende citación a debate de control político para el próximo 10 de agosto de 2021, por motivos de agenda ese día con el señor Presidente de la República...

Es mi propósito contribuir desde el Sector al desarrollo social y económico del país, aprovechando la ocasión para reafirmar mi compromiso de trabajar por el futuro digital y una mayor equidad tecnológica para todos los colombianos.

Cualquier inquietud favor comunicarse al correo wdavid@mintic.gov.co

Cordialmente,

Signature block for KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE.

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Código TRD: 100

Bogotá, D.C.

Doctor GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL, Secretario General Comisión Primera SENADO DE LA REPÚBLICA.

Asunto: Oficio radicado en este Ministerio bajo el número 211063459 de 2021. Respuesta al Cuestionario según Proposición No. 01-2021 Debate de Control Político - 10 de agosto de 2021

Respetado Doctor Giraldo:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC).

Acusamos recibo de su oficio a través del cual remite citación a debate de control político de conformidad con la proposición No. 01 suscrita por el Honorable Senador Luis Fernando Velasco y aprobada en sesión mixta el día 03 de agosto del año 2021.

Al respecto, y de conformidad con nuestras competencias, damos respuesta al cuestionario en los siguientes términos:

1.1 "¿Considera usted que la Ley 1403 de 2010 le otorga a los artistas intérpretes de obras y grabaciones audiovisuales el derecho a percibir en todo caso una remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones?"

Este Ministerio no puede emitir pronunciamiento de fondo frente al asunto al que se refiere la pregunta, por cuanto, no hace parte de las materias a su cargo, según las normas que rigen sus funciones y competencias...

1.2 "¿Cuáles han sido las acciones concretas adelantadas por su cartera para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1403 de 2010 en materia de derechos de autor y derechos conexos?"

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En este contexto ninguna disposición de las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019 y 182 de 1995, le otorgan a este Ministerio competencia alguna para verificar los pagos que se generen con ocasión de la Ley 1403 de 2010...

Ahora bien, en el ejercicio de las funciones de política pública, como ente rector del Sector Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, este Ministerio adelantó las siguientes actividades:

1) Convocó en junio de 2020 una mesa informativa de diálogo con los representantes de los diferentes gremios para conocer los inconvenientes relacionados frente al pago de la remuneración equitativa...

2) El día 6 de noviembre de 2020, con el fin de conocer mejor esta problemática, este Ministerio solicitó a los operadores del servicio de televisión por suscripción informar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes...

Igualmente, dada la naturaleza transversal del derecho de autor y conexos, es oportuno señalar que este no es un asunto propio del Sector TIC, dado que, trasciende diversos ámbitos económicos, y es precisamente por esto que el MinTIC acompaña las gestiones lideradas por el Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Presidencia de la República...

1.3 "¿Considera usted que los operadores de televisión por suscripción tienen a su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010, al ser ellos quienes realizan la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que se encuentran fijadas las interpretaciones de los artistas?"

En la medida en que se cumplan los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 168 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1403 de 2010, se configura la obligación de pagar la remuneración equitativa a través de las sociedades de gestión colectiva.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que por disposición legal - artículo 11 de la Ley 680 de 2001 - "los operadores de Televisión por Suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cobertura únicamente".

"[...] La finalidad buscada por el legislador al disponer en el artículo 11 de la Ley 680 de 2001 que los operadores de televisión por suscripción tienen el deber de garantizar, sin costo alguno para los suscriptores, la recepción de los canales de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal, condicionado a la capacidad técnica del operador, es la de garantizar el derecho al pluralismo informativo que le asiste a toda la comunidad.

(...)

En cuanto hace a la proporcionalidad de la medida enjuiciada, encuentra la Corte que si bien es cierto que la exigencia de la norma acusada podría afectar la libertad económica de los operadores de la televisión por suscripción, también lo es que la carga que se les impone no es de ninguna manera mayor que el beneficio que se pretende obtener...

Conforme lo anterior, no es posible que este Ministerio determine si los operadores de televisión por suscripción, en todos los eventos, de su cargo el pago de la remuneración equitativa a la que se refiere la Ley 1403 de 2010.

1.4 "¿Está usted enterada del hecho de que en cumplimiento de la Ley 1403 de 2010, más de 15 operadores de televisión por suscripción pagan a los artistas colombianos y extranjeros la remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentran fijadas sus interpretaciones?"

En ejercicio de la supervisión de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión y en el marco de las actividades tendientes a la liquidación de dichos contratos, en el mes de abril de 2020, el MinTIC solicitó información a las Sociedades de Gestión Colectiva sobre el estado de las obligaciones de cada operador.

En atención a la información suministrada por la sociedad de gestión colectiva ACTORES respecto a los operadores que no se encontraban al día en los pagos, este Ministerio requirió a los operadores para que presentaran las aclaraciones correspondientes.

Por lo tanto, el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa.

Sin embargo, es necesario resaltar que la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto.

1.5 "¿Qué opinión le merece el hecho de que otros operadores como DIRECTV, MOVISTAR, UNE (TIGO) y CLARO, que representan cerca del 80% del mercado de la televisión cerrada en Colombia, desde hace casi una década incumplan una Ley de la República al no reconocer a los artistas intérpretes el derecho a una remuneración equitativa por realizar la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales en las que han participado?"

Como lo indicamos en la respuesta a la pregunta inmediatamente anterior, no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes.

2.1 "Dado el hecho de que la Ley 1978 de 2019 en su artículo 39 le otorga al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de la liquidada Autoridad Nacional de Televisión en materia de inspección, vigilancia y control; específicamente, la de sancionar, de conformidad con las normas del debido

proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio. ¿qué investigaciones ha iniciado desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la Ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes?

Como se indicó, ninguna disposición de las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019 y 182 de 1995, le otorgan a este Ministerio competencia alguna para verificar los pagos que se generen con ocasión de la Ley 1403 de 2010 y tampoco sobre sus montos. Igualmente, la Ley 1507 de 2012 tampoco otorgaba facultad alguna en la materia a la extinta ANTV. En este sentido, y en el proceso de empalme durante la liquidación de la ANTV este Ministerio no encontró ningún expediente administrativo sancionatorio que la ANTV haya adelantado con ocasión del pago de los derechos derivados de la Ley 1403 de 2010.

Al respecto debemos precisar que, si bien dentro de las obligaciones de los concesionarios de servicios de TV se encuentra expresamente la de respetar normas ajenas al marco legal del sector TIC, como es el caso de los derechos de autor y conexos, la seguridad social, los tributos, el pago de otros servicios públicos, el reconocimiento de derechos laborales, de uso del suelo, entre muchos otros, no corresponde al MinTIC adelantar la vigilancia y control del cumplimiento de esas disposiciones, ya que no hacen parte de la normativa propia del sector TIC que lidera esta Entidad.

En ese sentido, el ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control de este Ministerio de TIC se circunscriben a la verificación del cumplimiento del régimen jurídico que rige la prestación de cada modalidad del servicio de televisión. Sin perjuicio, por supuesto, de las que corresponden a otras autoridades, como la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro.

Por tanto, en el caso particular de los operadores de televisión por suscripción, no es posible ejercer la potestad sancionatoria frente al no pago de la remuneración equitativa, porque no existe disposición que le imponga de manera precisa al prestador del servicio de televisión por suscripción, la obligación de presentar ante este Ministerio los comprobantes de pago correspondientes por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales.

Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir.

2.2 "En ejercicio de las funciones anteriormente citadas ¿qué sanciones ha impuesto el Ministerio desde que Actores Sociedad Colombiana de Gestión puso en su conocimiento la violación de la Ley en que han incurrido los operadores por suscripción que no han pagado la remuneración equitativa a la que tienen derecho los artistas intérpretes de obras audiovisuales?"

2.3 "En caso que la respuesta a la pregunta anterior haya sido negativa, explique las razones por las cuales, ante el incumplimiento de una obligación legal por parte de los operadores por suscripción, el Ministerio de la de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no ha ejercido la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo conforme a la Ley 1978 de 2019".

Como se manifestó, el MinTIC de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de los principios de legalidad y tipicidad, solo está facultado para sancionar conductas que se encuentren expresamente señaladas como infracciones en el régimen que regula la prestación de los servicios vigilados. En este sentido, no está previsto en disposición legal alguna una obligación a cargo del

operador de televisión por suscripción consiste en acreditar ante este Ministerio el pago correspondiente a la remuneración equitativa por la comunicación pública de las obras y grabaciones audiovisuales. Por tanto, este Ministerio carece de facultad legal para imponer sanciones por este asunto.

Adicionalmente, como ya fue expuesto, las labores de vigilancia, inspección y control a cargo del Ministerio se encuentran supeditadas a la aplicación de los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, entre otros, razón por la cual no le es dable a este Ministerio iniciar una actuación administrativa sancionatoria, sin que se le formulen cargos al operador por la presunta comisión de faltas con fundamento en una disposición que contenga de manera clara y precisa la conducta que se le imputa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-418/97 se ha pronunciado frente a la aplicación de los principios rectores de rango constitucional, entre ellos el principio al debido proceso y derecho de contradicción y defensa, en las actuaciones administrativas de carácter disciplinario, que en todo caso son aplicables a los procedimientos generales administrativos sancionatorios, así:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpaado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquella el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le eridiga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa"

Del mismo modo, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-827 de 8 de agosto de 2001, frente al principio de legalidad en el ámbito de la potestad sancionadora administrativa, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"... Así mismo, ha señalado la Corte que "la definición de una infracción debe respetar los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado". En ese orden de ideas ha destacado que "Una de los principios esenciales en el derecho sancionador es el de la legalidad, según el cual las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa (tipicidad) sino que, además, deben tener un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser delegada en la autoridad administrativa", subrayas fuera de texto-

Además, es claro que el principio de legalidad implica también que la sanción debe estar predeterminada ya que debe haber certidumbre normativa previa sobre la sanción a ser impuesta pues, como esta Corporación ya lo había señalado, las normas que consagran las faltas deben estatuir "también con carácter previo, los correctivos y sanciones aplicables a quienes incurran en aquellas". "Las sanciones administrativas deben entonces estar fundamentadas en la ley, por lo cual, no puede transferirse al Gobierno una facultad abierta en esta materia.

En ese contexto, la jurisprudencia ha destacado igualmente: "El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos: el primero, que existe una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse. Aspecto éste de gran importancia, pues con él se busca resguardar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio. Precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma. (...)"

En conclusión, el MinTIC no cuenta con competencia para sancionar las conductas que se pudieran desprender de la inobservancia de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 168 de la Ley 23 de 1962, modificada por la Ley 1403 de 2010. En el mismo sentido, la extinta ANTV -Autoridad Nacional de Televisión- tampoco ostentaba estas facultades, de hecho, no se encuentra referencia alguna al respecto en la Ley 1507 de 2012 ni en la Ley 182 de 1995, más aún, la ANTV no entregó expediente administrativo alguno donde conste la imposición de sanciones por este asunto, precisamente porque no tenía competencia para adelantar tales actuaciones.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE
Firmado digitalmente por KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE
Fecha: 2021.08.24 14:22:55 W

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Jesús David Rueda Páez, Asesor Departamental Viceministro de Conectividad
Candela Figueroa - Subdirectora de Vigilancia, Inspección y Control

Revisó: Wladimir David Julián Huesar - Viceministro de Conectividad - Viceministerio de Conectividad
Wladimir Arroyave Orozco, Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)
Nataly Álvarez Ortiz, Asesora del Departamento Ministro
Yamirani Gallego, Asesora del Departamento Ministro
Manuel Quirozgo Alberto Álvarez, Director Jurídico



Nº OFI21-8-9-21 MDN-DMSG.GAL-22

Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2021

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición 01-2021.

Respetado Secretario:

De manera atenta, procedo a dar respuesta a la proposición 01 presentada por el Senador Luis Fernando Velasco Chaves, en relación con "el cumplimiento de la Ley 1403 de 2010; Ley 1920 de 2018 y Ley 1961 de 2019". Lo anterior, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1. "En lo de su competencia, sírvase explicar las razones por las cuales a la fecha la entidad que usted tiene a cargo no ha cumplido con la obligación legal de expedir la reglamentación que ordena la Ley 1920 de 2018".

La Ley 1920 de 2018 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante", tiene como propósito crear un marco jurídico para la inspección, control y vigilancia de las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada. Así mismo, la mencionada ley busca establecer un marco regulatorio para el adecuado desempeño de la labor del personal operativo de vigilancia.

Ahora, en virtud de la Ley del Vigilante, con el apoyo y acompañamiento de la Presidencia de la República; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio del Interior; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Ministerio del Trabajo; Ministerio de Salud; Departamento Nacional de Planeación; Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad; Agencia Nacional de Contratación Pública;

¹ Fuente: Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar mediante Memorando No. MEMO2021-134MDN-DVGSDB.

<p>Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; Superintendencia de Industria y Comercio; y la Superintendencia Financiera, se trabaja y colabora armónicamente para la reglamentación de 3 artículos de la Ley en cuestión. Lo anterior, a través de proyectos de reglamentación vía Decreto Reglamentario como se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto Reglamentario: Ley del Vigilante – Ley 1920 de 2018. Artículo 5. Seguro de Vida Colectivo, para el Personal Operativo, de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada obligados. <p><i>“Por el por cual se reglamenta el Seguro de Vida Colectivo que ampara al Personal Operativo de los Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018”.</i></p> <p>En el caso del Artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, el legislador estableció una prestación adicional para las empresas; cooperativas especializadas; departamentos de seguridad y vigilancia privada. Esta, no sustituye el Régimen – Sistema de Seguridad Social Integral, el cual es obligatorio para todos los empleadores en el régimen actual vigente. Adicionalmente, en razón al mayor riesgo al que se encuentra expuesto el Personal Operativo vinculado a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus labores, la Ley 1920 de 2018 ordenó la obligación de un Seguro de Vida Colectivo que amparará a este grupo poblacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto Reglamentario: Ley del Vigilante – Ley 1920 de 2018. Artículo 6. Incentivos en materia de Contratación Pública, para Prestadores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada – Empresas y/o Cooperativas, que vinculen dentro de su Personal Operativo, personas con discapacidad, mujeres y mayores de cuarenta y cinco (45) años. <p><i>“Por el cual se reglamenta el Artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015”.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció un incentivo en materia contractual que será regulado por el presente proyecto de Decreto Reglamentario, el cual se dirige a las Empresas y a las Cooperativas Especializadas de Vigilancia y Seguridad Privada que en su personal operativo vinculen a mujeres, personas con discapacidad y mayores de 45 años, contratadas con las exigencias y garantías legalmente establecidas.</p> <p>La determinación de la puntuación se fundamentó en la metodología diseñada en el Decreto 392 de 2018, sobre incentivos en procesos de contratación en el año 2018 en favor de personas con discapacidad. Concretamente, se realizó un análisis de los contratos que fueron celebrados y publicados en el SECOP I y II en el año 2018 mediante las modalidades de Licitación Pública y Concurso de Méritos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Decreto Reglamentario: Ley del Vigilante – Ley 1920 de 2018. Artículo 8. Expedición Certificados Médicos de Aptitud Psicofísica para el Porte y Tenencia de Armas de Fuego por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). <p><i>“Por el cual se establecen las condiciones técnicas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica de las personas naturales vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada que deban portar o tener armas de fuego y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CADA PROYECTO REGLAMENTARIO</p> <p>Sea lo primero señalar que, dando cumplimiento a los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 <i>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i> y el Decreto 1081 de 2015 <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”</i>, los decretos se planean y reglamentan garantizando el principio constitucional de publicidad que permite la participación de la ciudadanía y demás grupos de interés en la elaboración de los proyectos de Decreto Reglamentario.</p> <p>Ahora, en cuanto al artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 el objeto del mismo consiste en establecer una prestación adicional para el Personal Operativo vinculado a los prestadores de servicio de vigilancia y seguridad privada. En este orden de ideas y en observancia a la reglamentación del artículo 5 de la Ley del Vigilante, se debe precisar que se han surtido diversos trámites administrativos que demandan la participación de diferentes entidades y de la ciudadanía en general.</p> <p>En este sentido, debido a las competencias del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio del Interior y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se han realizado los trabajos necesarios y requeridos para reglamentar el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, en virtud a los principios de coordinación, publicidad, transparencia y participación.</p> <p>Concretamente, la respectiva propuesta – Decreto Reglamentario, ha sido publicada en la página web del Ministerio de Defensa Nacional y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en 3 ocasiones, con el fin de recibir observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los grupos de interés. Lo anterior, para dar cumplimiento a la promoción de la participación ciudadana.</p> <p>De otra parte, se han realizado publicaciones del “Proyecto de Texto del Articulado” y a su vez como anexo de este documento el “Proyecto de Memoria Justificativa” para la recepción de observaciones y comentarios. Adicionalmente, respecto a las diversas observaciones realizadas por la ciudadanía y, en virtud del principio de participación, se promueven y atienden las iniciativas de los ciudadanos y organizaciones para la reglamentación del Decreto.</p>
<p>Al respecto, se debe mencionar también que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada trabaja en el estudio de mercado donde se determine el valor de la suma asegurada del Seguro de Vida Colectivo; así como en la Matriz de observaciones y comentarios de los ciudadanos.</p> <p>En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta las observaciones y comentarios de ciudadanos y de grupos de interés, la publicación del texto final se tiene prevista para este semestre del año en curso. Además, dentro de los trámites necesarios para la publicación del decreto corresponde, en virtud de la figura <i>“abogacía de la competencia”</i>, informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los proyectos normativos que pueden tener incidencia en la libre competencia en los mercados, para posteriormente, adelantar los trámites ante las entidades involucradas en la presente reglamentación, y, así, radicar el Proyecto de Decreto Reglamentario ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.</p> <p>Frete al artículo 6 de la Ley mencionada, se debe señalar que se encuentra en proceso de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación – DNP, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el acompañamiento del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Al respecto, se debe mencionar que este Ministerio, procedió a la socialización de la reglamentación con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; Dirección de Asuntos Legales y con la Dirección de Contratación Estatal. Lo cual, permitió la emisión de un concepto favorable del proyecto de Decreto Reglamentario del artículo 6 de la Ley del Vigilante.</p> <p>Atendiendo las diferentes observaciones institucionales, este proyecto de Decreto fue publicado en diversas ocasiones en la página web del DNP con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad. Lo anterior, para su trámite por parte del Departamento Nacional de Planeación ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, en este semestre del año en curso.</p> <p>De manera paralela, con respecto al artículo 8 de la Ley del Vigilante el cual establece la obligación de expedición de certificados médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, se señala que la propuesta de Decreto Reglamentario ha sido publicada en la página web del Ministerio de Defensa Nacional y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en 3 ocasiones. Ello, en cumplimiento a los principios constitucionales de publicidad y transparencia dando a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente los proyectos de acto administrativo a su cargo.</p>	<p>Sumado a las publicaciones que se han realizado con ocasión a la reglamentación del artículo 8 de la Ley del Vigilante, el Ministerio de Defensa Nacional efectuó el 21 de mayo de 2021 solicitud de concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio atendiendo la figura de <i>“abogacía de la competencia”</i>.</p> <p>Posteriormente, derivado de las observaciones y recomendaciones realizadas por la SIC, se adelantaron los ajustes al documento y se realizó la publicación en la página web del Ministerio de Defensa Nacional desde el 16 de julio al 31 de julio de 2021, para así realizar la suscripción por parte del Ministro de Defensa Nacional y Ministro de Salud y Protección Social y finalmente el trámite del Decreto Reglamentario ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en este semestre del año en curso.</p> <p>2. “Haga un balance de la implementación de la Ley 1961 de 2019 “Por la cual se establece un régimen de transición y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”.</p> <p>En atención al presente interrogante, lo primero que se debe señalar es que, la Ley 1961 de 2019 <i>“Por la cual se establece un régimen de transición y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”</i>, fue sancionada con el objeto de beneficiar con: la condonación total de las multas; la exención del pago de la cuota de compensación militar; y la cancelación de solo el 15% de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial, a los colombianos que a la entrada en vigencia de la Ley y durante los 18 meses siguientes estuvieran en condición de infractores, con o sin multas, o con cualquiera de las características de infractor, y que cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017 o con 24 años cumplidos.</p> <p>Para la implementación de la Ley 1961 de 2019 la Organización de Reclutamiento y Movilización de conformidad con las competencias asignadas en la Ley 1861 de 2017 y el Decreto 977 de 2018 formuló los planes No. 007015 del 03 de julio de 2019 <i>“Por la cual se establece un régimen de transición y se dictan otras disposiciones – amnistía a colombianos que no han definido su situación militar”</i>. Así mismo el 002590 del 6 de febrero de 2020 <i>“Que emite el Comando de Reclutamiento y Control Reservas para el cumplimiento y aplicación de un régimen de transición en el marco de lo dispuesto en la Ley 1961 de 2019”</i>.</p> <p>Concretamente, estos planes se emitieron con la finalidad de estipular las instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado por el legislador. En estos se estipularon la realización de convocatorias masivas para la definición de la situación militar, así como la atención de los ciudadanos a través de los Distritos Militares. En línea con lo anterior, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas desplegó la mayor capacidad para la realización de convocatorias masivas con un cronograma que inició en la ciudad de Barrquilla los días 4, 5 y 6 de marzo del 2020.</p>

Ahora bien, es importante resaltar que, en el mes de marzo de 2020 la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de Salud instó a los Estados a tomar acciones urgentes para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19. Por ello, la segunda convocatoria de jornadas masivas con el objeto de aplicar el régimen de transición no fue posible hasta tanto se superará la contingencia sanitaria. Lo anterior, toda vez que, a las autoridades de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 les corresponde proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y otros derechos.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias nacionales e internacionales con ocasión al COVID-19, la Organización de Reclutamiento y Movilización, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuso que los 60 Distritos Militares, ubicados en el territorio nacional, atendieran los casos presentados por los ciudadanos que acreditaran los requisitos para la aplicación de la Ley de Amnistía de la cual se beneficiaron 15.244 ciudadanos.

3. “¿Cuántos ciudadanos en condición de infractores al servicio militar y en condición de remisos había en Colombia previo a la entrada en vigor de la Ley 1961 de 2019? ¿Cuántos ciudadanos con las mismas características había para la fecha de finalización de la amnistía? Desagregue la respuesta por zona de reclutamiento y distrito militar”.

En atención al presente interrogante el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional señala que, previo a la entrada en vigencia de la Ley 1961 de 2019, 700.000 ciudadanos se encontraban en la condición de infractores. Ahora, en virtud del compromiso de este Comando 15.244 ciudadanos se lograron beneficiar del Régimen de Transición de la Ley 1961 de 2019, disminuyendo a 684.756 ciudadanos infractores al finalizar la vigencia de la Ley en mención.

En cuanto a la tercera parte del interrogante, a continuación, se relaciona la información de la cual se tiene registro en el Sistema de Información de Reclutamiento desagregado por: Zona de Reclutamiento y Distrito Militar de los ciudadanos infractos a corte 5 de agosto de 2021. Esta información se consolida conforme a las “juntas para remisos” dispuestas en el artículo 47 de la Ley 1861 de 2017 donde se ha continuado con la definición de la situación militar de dichos “infractores”:

ZONA	DISTRITO	TOTAL
1	6	8217
	7	10558
	8	9923
	49	2082
TOTAL ZONA 1		30780
2	10	21256
	13	14486

3	14	23846
	15	13812
	44	17509
	45	8037
TOTAL ZONA 2		98946
4	16	12862
	17	11861
	18	5092
	19	5755
	20	6091
	21	5832
	23	7106
58	2283	
TOTAL ZONA 3		56882
5	24	16543
	25	6157
	26	13762
	27	17900
	28	7851
	29	4880
48	10381	
TOTAL ZONA 4		77474
6	32	17024
	33	5270
	34	7223
	35	20449
	36	6096
37	12381	
53	2317	
TOTAL ZONA 5		70760
7	38	12214
	40	7905
	41	7181
	57	6525
TOTAL ZONA 6		33825
8	5	14273
	9	8735
	54	11679
TOTAL ZONA 7		34687
9	22	16760
	30	10628
	31	9180
	39	11381
TOTAL ZONA 8		47949
10	42	10915
	43	8043
	56	13020

11	62	3262	
	TOTAL ZONA 9		35240
	11	23254	
	13	20081	
13	61	9264	
	TOTAL ZONA 11		52599
	46	12444	
	47	15191	
	51	18214	
15	52	17420	
	55	5935	
	59	10614	
	TOTAL ZONA 13		79818
15	1	15642	
	2	19312	
	3	17508	
	4	11887	
TOTAL ZONA 15		64409	
TOTAL INFRACTORES		683369	

Fuente: Dirección de Informática y Comunicaciones del COREC

4. “¿Cuántos ciudadanos pudieron resolver su situación militar a través del procedimiento de transición o amnistía, contenido en la Ley 1961 de 2019? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por zona de reclutamiento y distrito militar”.

En el Excel denominado “Anexo 1”, se remite la información correspondiente desde julio de 2019 a diciembre de 2020, desagregada por: Zonas de Reclutamiento; Distritos Militares; mes y año.

5. “¿Se hicieron jornadas destinadas a la implementación del régimen de transición? Sírvase indicar las fechas, el lugar, y el número de ciudadanos que pudieron acceder al beneficio en cada jornada”.

Como se expresó en líneas anteriores, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional generó un cronograma que permitió realizar la primera jornada con el objeto de aplicar el Régimen de Transición de la Ley 1961 de 2019, en la ciudad de Barranquilla llevada a cabo los días 4, 5 y 6 de marzo del 2020. Sin embargo, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, las convocatorias restantes programadas no fueron posibles hasta tanto se superara la coyuntura sanitaria.

Dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, la Organización de Reclutamiento y Movilización dispuso que los 60 Distritos Militares ubicados en el territorio nacional atendieran los casos presentados por los ciudadanos interesados en

definir su situación militar, que acreditaran los requisitos para la aplicación de la Ley 1961 de 2019. Lo anterior, permitió no solo proteger la vida y salud de las personas, sino que también benefició a 15.244 ciudadanos en condición de infractores, como se evidencia en el cuadro anexo.

ZONA	DISTRITO	CIUDAD	PERSONAL BENEFICIADO	TOTAL ZONA
UNO	0	CHIQUEQUIRA	44	351
	7	TUNJA	123	
	8	SODAMOSO	120	
	49	BARDOGA	14	
	10	BARRANQUILLA	366	
DOS	13	SANTA MARTA	367	2019
	14	CARTAGENA	749	
	15	VALLEDUPAR	138	
	44	BARRANQUILLA	360	
	45	RIOHACHA	199	
TRES	16	CALI	439	2193
	17	CALI	372	
	18	PALMIRA	153	
	19	BUGA	412	
	20	POPAYAN	336	
	21	VALALES	70	
	23	PASTO	327	
	50	BUENAVENTURA	64	
	24	MEDELLIN	384	
	25	CARRERA	45	
CUATRO	26	MEDELLIN	225	1337
	27	MEDELLIN	332	
	28	PUERTO BERRIO	118	
	29	QUIBDO	33	
	46	MEDELLIN	220	
	37	BUCARAMANGA	392	
CINCO	33	SOCCORRO	109	1460
	34	BARRANCADERMEJA	141	
	35	CUCUTA	500	
	36	PAMPLONA	110	
	37	OCAÑA	103	
	35	ARAUCA	105	
	38	IBALOE	32	
SEIS	40	HONDA	95	321
	41	OHARADOT	135	
	37	CHAPARRAL	39	
SIETE	5	VILLAVICENCIO	396	797
	9	TUPAL	247	
	54	ORANADA	154	
OCHO	22	PEREIRA	312	1158

	30	CARTAGO VALLE	306	
	31	MANIZALES	239	
	39	ARMENIA	301	
NUEVE	42	NEIVA	113	369
	43	FLORENCIA	120	
	50	PITALITO	47	
	62	MOCOA	79	
ONCE	11	SWCELEJO	249	699
	13	MONTERIA	354	
	61	CAUCASIA	116	
TRECE	46	PACAPATIVA	417	2291
	47	ZIPACUERA	373	
	51	BOGOTÁ	931	
	52	BOGOTÁ	157	
	55	PUSAGASUGA	76	
	59	SOACHA	347	
QUINCE	1	BOGOTÁ	620	1949
	2	BOGOTÁ	318	
	3	BOGOTÁ	311	
	4	BOGOTÁ	670	
TOTAL			15244	

Fuente: Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional.

6. *"Sirvase certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1961 de 2019, en relación con la obligación de la cartera de Defensa de enviar un Informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Detalle las fechas en que dicho informe fue presentado ante las comisiones segundas constitucionales. Por favor anéxos e indique el número de radicado de cada informe".*

Con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019, el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional rindió los informes ordenados por el legislador a las Comisiones Segunda de Senado y Cámara de Representantes. Además, a los Secretarios Generales de dichas corporaciones, a través de los documentos que a continuación se relacionan, los cuales se anexan en copia:

b. Segundo trimestre:

✓ Oficio con radicado No. 2020381000275601 de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Diego Alejandro González González Secretario General de la Comisión Segunda del Senado de la República.

✓ Oficio con radicado No. 2020381000276351 de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General del Senado de la República.

✓ Oficio con radicado No. 20203811000199741 de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido a la Doctora Olga Lucia Grajales Grajales Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

✓ Oficio con radicado No. 2020381000276651 de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano Secretario General de la Cámara de Representantes.

b. Segundo trimestre:

✓ Oficio con radicado No. 2020381000755331 de fecha 4 de mayo de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Diego Alejandro González González Secretario General de la Comisión Segunda.

✓ Oficio con radicado No. 2020381000754891 de fecha 4 de mayo de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General del Senado.

✓ Oficio con radicado No. 2023811000755171 de fecha 4 de mayo de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido a la Doctora Olga Lucia Grajales Grajales Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

✓ Oficio con radicado No. 2020381000755371 de fecha 4 de mayo de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano Secretario General de la Cámara de Representantes.

b. Tercer trimestre:

✓ Oficio con radicado No. 2020381001236481 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Diego Alejandro González González Secretario General de la Comisión Segunda.

✓ Oficio con radicado No. 202038100235321 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General del Senado.

✓ Oficio con radicado No. 2023811001235541 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido a la Doctora Olga Lucia Grajales Grajales Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

✓ Oficio con radicado No. 2020381001236691 de fecha 22 de julio de 2020, suscrito por el señor Brigadier General Jairo Leguizamón Rivas Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano Secretario General de la Cámara de Representantes.

d. Cuarto trimestre:

✓ Oficio con radicado No. 20213810001118191 de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Diego Alejandro González González Secretario General de la Comisión Segunda.

✓ Oficio con radicado No. 2021381000118141 de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General del Senado.

✓ Oficio con radicado No. 2021381000118161 de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido a la Doctora Olga Lucia Grajales Grajales Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

✓ Oficio con radicado No. 2021381000118211 de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el señor Brigadier General John Arturo Sánchez Peña Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, y dirigido al Doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano Secretario General de la Cámara de Representantes.

7. *"Sirvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, en relación con la obligación de promoción y convocatorias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión. Indique a través de qué medios de comunicación se realizó la difusión y anexe las piezas de comunicación".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1961 de 2019 la Organización de Reclutamiento y Movilización efectuó el despliegue publicitario de promoción y convocatorias de los beneficios estipulados en la Ley. En efecto, en el PDF denominado "Anexo 2" se remite la información solicitada.

8. *"Sirvase indicar de qué manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 1°, en relación con promover y difundir a nivel internacional el régimen de transición y atender las solicitudes de amnistía que los colombianos en el exterior presentaren".*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 1 de la Ley 1961 de 2019 la Dirección de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería brindaron el apoyo para la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición establecido en la Ley en mención.

En otros términos, en virtud de los acercamientos realizados por la Dirección de Reclutamiento con la Cancillería de Colombia se logró la publicación en la página web <https://www.cancilleria.gov.co> de las piezas publicitarias diseñadas por la Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Comando de Reclutamiento y Control Reservas donde se ponía en conocimiento los beneficios y requisitos para ciudadanos residentes en el exterior de la Ley 1961 de 2019. Lo anterior, se relaciona en las capturas de pantalla que se adjuntan en el "anexo 2".

Así mismo, la Dirección de Reclutamiento de acuerdo a sus funciones dispuso el Distrito Militar No. 4 para la atención de las solicitudes de amnistía que los colombianos en el exterior presentarían.

Adicionalmente se dispuso el correo electrónico consuladosdired@ejercito.mil.co, con el propósito de resolver las inquietudes de los ciudadanos residentes en el exterior.

9. *"¿Cuántos colombianos residentes en el exterior accedieron a la amnistía? Dé su respuesta de forma mensualizada y desagreguela por oficina consular o misión diplomática".*

A pesar de los esfuerzos realizados con la Cancillería de Colombia evidenciados en respuesta a la pregunta anterior, y en cumplimiento del parágrafo 5 artículo 1 de la Ley 1961 de 2019, verificado el sistema de Reclutamiento se evidencia que los colombianos residentes en el exterior no hicieron uso del beneficio otorgado por el legislador a través de la "amnistía a colombianos que no han definido su situación militar".

10. *"Sirvase indicar cuál fue el costo del software adquirido para el trámite de las solicitudes ciudadanas para la resolución de la situación militar, y que tiene como una de sus funcionalidades la de realizar el trámite de manera virtual. Sirvase indicar si se utilizó dicho software para que los ciudadanos pudieran realizar el trámite de la amnistía de manera online".*

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional señala que, para el desarrollo tecnológico que permitió el cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1961 de 2019 se hizo uso de los recursos tecnológicos; misionales y humanos propios de la institución, con el personal militar que labora en la Dirección de Informática y Comunicaciones. En efecto, estos habilitaron dentro de las "causales de exoneración del servicio militar", establecidas en el sistema de reclutamiento "FENIX", la opción "amnistía Ley No. 1961 de 2019". Conforme a lo anterior, no se requirió la destinación adicional de recurso económico para la implementación de lo dispuesto por el legislador.

En segunda medida, se debe señalar que, la definición de la situación militar de los "infractores" en vigencia de la Ley 1961 de 2019, se realizó en los Distritos Militares sin distinción de circunscripción en la cual el ciudadano se encontrara inscrito, como también en las jornadas especiales convocadas por la Organización de Reclutamiento y Movilización.

Finalmente, la Organización de Reclutamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones", utilizó los medios de comunicación que estuvieron al alcance para interactuar con el ciudadano y orientarlo frente a la aplicación del beneficio contenido en la Ley 1961 de 2019. Para ello se utilizaron las redes sociales oficiales del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional en Facebook, Twitter e Instagram. Así mismo, se emplearon las líneas de atención telefónica y la consulta en el Sistema de Información de Reclutamiento FENIX.

Cordialmente,


GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTÍNEZ
 Secretario de Gabinete

Revisó: Andrea Camacho Rizo - Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos
 Revisó: Samir Caro Bánchez - Grupo Asuntos Legislativos
 Elaboró: María Lourdes Gómez Linares - Grupo Asuntos Legislativos

Siendo la 1:34 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca sesiones mixtas para el día martes 17 de agosto de 2021 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional y virtualmente por la plataforma virtual Zoom.

PRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

VICEPRESIDENTA,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL